

de 2017⁷, y atendiendo los principios de coordinación⁸ y concurrencia⁹ mencionados en la citada Ley, se solicita a todos los prestadores, adelantar las acciones necesarias para la debida implementación de sus correspondientes Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), Planes Operativos Normalizados (PON) y Planes de Continuidad del Negocio los cuales deben activarse en caso de que se presente algún evento o incidente que pueda llegar a afectar la infraestructura que opera el prestador, y en consecuencia, derivar en afectaciones en la calidad y continuidad del servicio.

2. Consultar permanentemente los boletines y comunicados del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), los Concejos Departamentales y Municipales de la Gestión del Riesgo (CDGRD - CMGRD), y demás entidades que faciliten información relevante.
3. Identificar toda la infraestructura que pueda llegar a representar alguna situación de peligro (por su ubicación) y realizar las acciones respectivas para mitigar y/o dar respuesta a los daños que se puedan presentar ante la materialización del evento.
4. Contar con la articulación de los Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), Planes Operativos Normalizados (PON) y Planes de Continuidad del Negocio, con las estrategias municipales y departamentales de respuesta a emergencia.
5. Coordinar y verificar con los concejos territoriales de Gestión del Riesgo, el manejo y suministro de los servicios a los sitios de albergues y refugios temporales, hospitales y demás infraestructura principal.
6. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública con la finalidad de que los usuarios no sufran mayores perjuicios.
7. Coordinar la disponibilidad del parque automotor, maquinaria y personal adecuado para atender las emergencias y/o contingencias presentadas.
8. En caso de materializarse la situación de riesgo, dar activación a los protocolos de actuación conforme al Plan de Emergencia y Contingencia, Planes Operativos Normalizados (PON) y Planes de Continuidad del Negocio, según sus niveles de alerta y realizar la evaluación de los daños, así como el análisis posterior al evento.
9. Ejecutar las actividades excepcionales que se requieran, con todos los medios a su alcance para superar las situaciones extraordinarias que deriven de casos fortuitos o fuerza mayor.
10. Verificar los canales de comunicación entre las diferentes instancias nacionales, departamentales, regionales y municipales, no solamente en sentido vertical, sino también entre entidades e instancias del mismo nivel.

Finalmente, se recuerda que la ocurrencia de situaciones contingentes generadas por los fenómenos naturales puede ocasionar interrupciones en la prestación de los servicios públicos, y que la implementación efectiva y oportuna de los Planes de Emergencia y Contingencia, Planes Operativos Normalizados (PON) o Planes de Continuidad del Negocio, contribuyen a mitigar y prevenir situaciones que afecten la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos antes mencionados.

Por consiguiente, esta Superintendencia continuará realizando el seguimiento correspondiente a las acciones que se desarrollen con el objeto de reducir el riesgo y garantizar la adecuada prestación de los servicios esenciales de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible, conforme a las competencias otorgadas por la Constitución y la ley.

Comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (e),

Orlando Velandia Sepúlveda.

(C. F.).

⁷ *Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

⁸ *“Principio de Coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.*

⁹ *“Principio de Concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas”.*

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 2022

(diciembre 27)

por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

La Vicepresidenta de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 664 del 22 de noviembre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4°, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que la Agencia Nacional de Minería tiene la atribución de reservar áreas con potencial minero.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo Decreto Ley, modificado mediante el artículo 4° del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de **“Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.**

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y teniendo como fundamento técnico el informe de noviembre de 2011 denominado ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución número 18 0102 de 2012, definió los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, incluyendo sus minerales asociados, derivados o concentrados: Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Minerales de Fosfatos (P), Minerales de Potasio (K), Minerales de Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U), Hierro (Fe), Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van

a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Míneras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de áreas estratégicas míneras, que se mencionan a continuación:

- “1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021 (publicado en el *Diario Oficial* número 51.584 del 10 de febrero de 2021), en los siguientes términos:

“**Artículo 1°.** *Definir* como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Míneras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para la misma, resulta necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en ejercicio de esas facultades y con base en el estudio denominado Áreas con Potencial de Exploración Mineral Bloques 192, 243, 258, 277, 256e, 257e, 278w, 278e, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 de mayo de 2021, suministrado por el Servicio Geológico Colombiano, en el cual se identificaron áreas de interés para minerales estratégicos en algunas zonas del territorio colombiano, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021 reservó, entre otros, tres (3) polígonos de áreas libres como Zonas Reservadas con Potencial, identificados para esos efectos como los Bloques ZRP 450, 465 y 466, localizados en el departamento de Antioquia.

Que, posteriormente, el Servicio Geológico Colombiano elaboró el estudio denominado “**Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, Departamento de Antioquia**”, de diciembre de 2021, el cual fue puesto a disposición del Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para su análisis.

Que en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción depuró la información de las áreas estudiadas por el Servicio Geológico Colombiano, verificando si se presentaban traslapes con zonas excluibles de minería, títulos mineros, propuestas de contratos de concesión y demás capas del catastro minero del Sistema Integrado de Gestión Minera que son relevantes para el proceso, a fin de hacer los recortes correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente, con el propósito de definir áreas libres con potencial para minerales estratégicos que, por dicha razón, serían susceptibles de reserva.

Que, una vez realizado lo anterior y luego de analizar la información sobre el potencial para minerales estratégicos suministrada por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, donde consignó los resultados de ese análisis y recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuar la reserva del polígono identificado en ese documento técnico como ZRP 731, por considerar que tiene alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre, para que, con posterioridad a dicha reserva, procediera a adelantar las gestiones necesarias para su delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, teniendo en cuenta la recomendación efectuada mediante el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió la Resolución VPPF 039 del 20 de abril de 2022, mediante la cual se definió como Zona Reservada Con Potencial el bloque identificado como ZRP 731, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011.

Que en el concepto técnico anteriormente mencionado, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento también recomendó finalizar las actuaciones necesarias para delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera los bloques ZRP 450, 465 (parcialmente) y 466, definidos como Zonas Reservadas con Potencial mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta su alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre.

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de Certificados de Superposiciones sobre los polígonos de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de los mismos para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora de Catastro y Registro Minero envió mediante correo electrónico institucional el memorando 20222200440803, con el cual remitió los respectivos Certificados de Superposiciones que se elaboraron producto de la verificación que realizó el Grupo de Catastro y Registro Minero en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería sobre cada uno de los polígonos de interés para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera:

- Certificado de Superposiciones CS-0922-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1615-22, correspondiente al área del Bloque AEM 22.
- Certificado de Superposiciones CS-0923-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1616-22, correspondiente al área del Bloque AEM 23.
- Certificado de Superposiciones CS-0624-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1617-22, correspondiente al área del Bloque AEM 24.

Que en esos certificados, el Grupo de Catastro y Registro Minero indicó que al momento de expedirlos constató que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre las áreas correspondientes a esos bloques de interés.

Que una vez revisados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción los reportes contenidos en los Certificados de Superposiciones expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero para cada uno de los bloques, se corroboró que estos no presentan superposición con áreas excluibles de la minería, títulos o solicitudes vigentes y, si bien en los listados de las superposiciones evidenciadas se indicó que los bloques se encuentran superpuestos con Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), esto no supone la necesidad de efectuar recorte alguno en la alinderación de los bloques a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera dado que las ZRP constituyen base preliminar para la declaratoria de las Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior una solicitud para que se verificara la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas que tuvieran presencia en la zona del “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, solicitud dentro de la cual se incluyeron las áreas de interés identificadas para dicha medida administrativa en el Concepto Técnico VPPF 002 de 2022, localizadas en el municipio de Buriticá del departamento de Antioquia.

Que en virtud de ese trámite, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST-0685 del 26 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y Rom para el “**Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I**”, **teniendo en cuenta que no se identificaron este tipo de comunidades** en su zona de localización, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, el 18 de mayo de mayo de 2022 se adelantó reunión de **Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Míneras** con las autoridades del municipio de Buriticá del departamento de Antioquia, de la cual se suscribió el acta correspondiente por el Alcalde de ese municipio conjuntamente con funcionarios de la Secretaría de Minas de Antioquia y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de articular decisiones dirigidas a delimitar y declarar Áreas Estratégicas Míneras en su jurisdicción, que para efectos de la presente resolución corresponden a los polígonos identificados como AEM 22, 23 y 24, dando alcance de esta manera sobre el particular a lo concertado en la reunión que se había realizado el 22 de agosto de 2017 por la Secretaría de Minas de Antioquia con el Alcalde que tenía dicho municipio para ese entonces.

Que mediante el documento “Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24)” de fecha 13 de diciembre de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura del municipio involucrado, en conjunto con las áreas correspondientes a los polígonos mencionados, a partir de lo cual planteó algunos recortes para la alinderación definitiva de los bloques identificados como AEM 22 y 23.

Que dentro del acápite de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** del Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como AEM 22, 23 y 24, ubicados en jurisdicción de dicho municipio.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) los polígonos identificados como Bloques AEM 22, 23 y 24 en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que por las razones anotadas, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera de los polígonos identificados como Bloques AEM 22, 23 y 24; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24) y en el Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y, por tanto, deben hacer parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería que están contenidas en la alinderación de los Bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24; Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24); Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022; Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; **Acta de Concertación de Zonas Reservadas con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras** suscrita con el alcalde del municipio de Buriticá el 18 de mayo de 2022; Certificados de Superposiciones CS-0922-22, CS-0923-22 y CS-0924-22, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Delimitar y declarar** como Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área de 3.754,0950 hectáreas conformadas por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería que están definidas para los polígonos identificados como Bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24 en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo 1. La información básica de los bloques mencionados se resume en el siguiente cuadro:

ÁREA A DECLARAR:	3.754,0950 ha			
NÚMERO DE BLOQUES:	3			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo ÁREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS - AEM				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
22	1052,1788	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR
23	2380,0568	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR
24	321,8594	ANTIOQUIA	BURITICÁ	DECLARAR

Parágrafo. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio número 012 Zona Buriticá (Bloques AEM 22, 23 y 24), el cual constituirá el Anexo 2; Concepto Técnico VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, el cual constituirá el Anexo 3; Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo 4; Acta de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras suscrita con el alcalde del municipio de Buriticá el 18 de mayo de 2022, la cual constituirá el Anexo 5; Certificados de Superposiciones CS-0922-22, CS-0923-22 y CS-0924-22, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, los cuales constituirán los Anexos 6, 7 y 8, respectivamente.

Artículo 2°. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas mediante este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1°. Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad

Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

Parágrafo 2°. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, estas áreas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de estas Áreas de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre las mismas, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera definidas en esta Resolución, momento en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

Artículo 3°. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de su competencia; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

Parágrafo. Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo y bloqueadas las celdas correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a archivar la información de las celdas del Bloque ZRP 466 de las Zonas Reservadas con Potencial de la Resolución 183 del 15 de septiembre de 2021, la cual será incorporada en su totalidad en el Bloque AEM 24 de las Áreas de Reserva Estratégica Minera objeto de delimitación mediante el presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento,

Catalina Rueda Callejas.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA								
ANEXO No. 1 Resolución No. 120 de 27 de diciembre de 2022								
1. LISTADO CELDAS DEL POLIGONO No 1 – BLOQUE 22. Área: 1052,1788 ha								
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA								
MUNICIPIO: BURITICÁ								
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA								
NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA
1	18N0206D24B	1,2235	84	18N0206D05J	1,2235	167	18N0202M21L	1,2234
2	18N0206D24A	1,2235	85	18N0206D09I	1,2235	168	18N0202M22M	1,2234
3	18N0206D24C	1,2235	86	18N0202M21T	1,2234	169	18N0202M22N	1,2234
4	18N0206D24D	1,2235	87	18N0201L24E	1,2234	170	18N0202M16W	1,2234
5	18N0206D24E	1,2235	88	18N0201L24G	1,2234	171	18N0201Q20Z	1,2234
6	18N0206D25A	1,2235	89	18N0201Q04S	1,2234	172	18N0202M16V	1,2234
7	18N0206D25B	1,2235	90	18N0201Q04T	1,2234	173	18N0202M16W	1,2234
8	18N0207A21B	1,2235	91	18N0206D04R	1,2235	174	18N0202M16Y	1,2234
9	18N0207A21C	1,2235	92	18N0206D04Q	1,2235	175	18N0202M16Z	1,2234
10	18N0207A21D	1,2235	93	18N0206D04S	1,2235	176	18N0202M17V	1,2234
11	18N0206D20F	1,2235	94	18N0206D04T	1,2235	177	18N0202M17W	1,2234
12	18N0207A22E	1,2235	95	18N0206D04U	1,2235	178	18N0202M17X	1,2234
13	18N0206D20G	1,2235	96	18N0206D05Q	1,2235	179	18N0207A01A	1,2235
14	18N0206D20H	1,2235	97	18N0206D05R	1,2235	180	18N0207A01D	1,2235
15	18N0207A21E	1,2235	98	18N0206D05S	1,2235	181	18N0207A01E	1,2235
16	18N0207A22A	1,2235	99	18N0207A01R	1,2235	182	18N0207A02A	1,2234
17	18N0207A22B	1,2235	100	18N0206D05T	1,2235	183	18N0207A02B	1,2234
18	18N0207A22C	1,2235	101	18N0206D05U	1,2235	184	18N0207A02C	1,2234
19	18N0207A22D	1,2235	102	18N0207A01Q	1,2235	185	18N0207A02D	1,2234
20	18N0206D19H	1,2235	103	18N0207A01S	1,2235	186	18N0201Q24T	1,2235
21	18N0206D19F	1,2235	104	18N0207A01T	1,2235	187	18N0201Q24U	1,2235
22	18N0206D19G	1,2235	105	18N0207A01U	1,2235	188	18N0207A02E	1,2235
23	18N0206D19I	1,2235	106	18N0201Q19F	1,2234	189	18N0207A08A	1,2235
24	18N0206D19J	1,2235	107	18N0201Q19G	1,2234	190	18N0207A07C	1,2235
25	18N0207E02G	1,2235	108	18N0201Q19H	1,2234	191	18N0207A07D	1,2235
26	18N0207E01J	1,2235	109	18N0207A02Q	1,2235	192	18N0207A12G	1,2235
27	18N0207E01J	1,2235	110	18N0207A02R	1,2235	193	18N0201Q19W	1,2235
28	18N0207E02F	1,2235	111	18N0207A02S	1,2235	194	18N0201Q19V	1,2235
29	18N0207E02T	1,2235	112	18N0207A02T	1,2235	195	18N0201Q22R	1,2234
30	18N0207E02I	1,2235	113	18N0207A02U	1,2235	196	18N0201Q19Y	1,2235
31	18N0207E02J	1,2235	114	18N0207A03Q	1,2235	197	18N0201Q19Z	1,2235
32	18N0206D04W	1,2235	115	18N0201Q20G	1,2234	198	18N0201Q20V	1,2234
33	18N0206D04X	1,2235	116	18N0201Q20H	1,2234	199	18N0201Q22S	1,2234
34	18N0206D04Y	1,2235	117	18N0201Q19I	1,2234	200	18N0202M22S	1,2234
35	18N0206D04V	1,2235	118	18N0201Q20F	1,2234	201	18N0201Q20Y	1,2234
36	18N0206D04Z	1,2235	119	18N0201Q20I	1,2234	202	18N0202M22R	1,2234
37	18N0206D05V	1,2235	120	18N0201Q20J	1,2234	203	18N0202M22T	1,2234
38	18N0206D05W	1,2235	121	18N0201Q20K	1,2234	204	18N0202M21U	1,2234
39	18N0206D05X	1,2235	122	18N0202M16F	1,2234	205	18N0201Q24Q	1,2235
40	18N0206D05Y	1,2235	123	18N0202M16G	1,2234	206	18N0201Q24R	1,2235
41	18N0206D05Z	1,2235	124	18N0202M16H	1,2234	207	18N0201Q24S	1,2235
42	18N0207A01V	1,2235	125	18N0202M16I	1,2234	208	18N0207A03K	1,2234
43	18N0207A17P	1,2235	126	18N0202M16J	1,2234	209	18N0207A02N	1,2235
44	18N0207A01V	1,2235	127	18N0202M16K	1,2234	210	18N0207A02P	1,2234
45	18N0207A01Z	1,2235	128	18N0202M17G	1,2234	211	18N0202M16Q	1,2234
46	18N0207A01W	1,2235	129	18N0202M17H	1,2234	212	18N0201Q14Z	1,2234
47	18N0207A01X	1,2235	130	18N0206D04A	1,2235	213	18N0201Q14W	1,2234
48	18N0207A02V	1,2235	131	18N0206D04B	1,2235	214	18N0201Q14X	1,2234
49	18N0207A02W	1,2235	132	18N0206D04C	1,2235	215	18N0201Q14Y	1,2234
50	18N0207A02X	1,2235	133	18N0206D04D	1,2235	216	18N0201Q14V	1,2234
51	18N0207A02Y	1,2235	134	18N0206D04E	1,2235	217	18N0202M22Q	1,2234
52	18N0207A02Z	1,2235	135	18N0206D05A	1,2235	218	18N0202M22T	1,2234
53	18N0207A03V	1,2235	136	18N0206D05B	1,2235	219	18N0201Q13K	1,2234
54	18N0206D04F	1,2235	137	18N0202M17L	1,2234	220	18N0201Q13N	1,2234
55	18N0206D04G	1,2235	138	18N0201Q25E	1,2235	221	18N0201Q13M	1,2234
56	18N0207A01M	1,2235	139	18N0202M21V	1,2235	222	18N0201Q13N	1,2234
57	18N0207A01K	1,2235	140	18N0201Q25K	1,2235	223	18N0201Q13P	1,2234
58	18N0201Q25L	1,2235	141	18N0201Q25M	1,2235	224	18N0201Q13Q	1,2234
59	18N0201Q25U	1,2235	142	18N0206D05C	1,2235	225	18N0201Q20L	1,2234
60	18N0201Q25R	1,2235	143	18N0206D05D	1,2235	226	18N0201Q20M	1,2234
61	18N0201Q25S	1,2235	144	18N0207A01B	1,2235	227	18N0201Q20N	1,2234
62	18N0201Q25T	1,2235	145	18N0207A01C	1,2235	228	18N0202M16R	1,2234
63	18N0202M21Q	1,2235	146	18N0206D05E	1,2235	229	18N0202M16K	1,2234
64	18N0202M21R	1,2235	147	18N0201Q24V	1,2235	230	18N0201Q13L	1,2234
65	18N0202M21S	1,2234	148	18N0201Q24W	1,2235	231	18N0202M16M	1,2234
66	18N0201Q24M	1,2235	149	18N0201Q24X	1,2235	232	18N0202M16N	1,2234
67	18N0201Q24K	1,2235	150	18N0201Q24Y	1,2235	233	18N0202M16P	1,2234
68	18N0201Q24L	1,2235	151	18N0201Q24Z	1,2235	234	18N0202M17K	1,2234
69	18N0201Q24N	1,2235	152	18N0201Q24A	1,2235	235	18N0202M17L	1,2234
70	18N0201A11G	1,2235	153	18N0201Q25W	1,2235	236	18N0202M21W	1,2235
71	18N0207A11H	1,2235	154	18N0201Q25L	1,2235	237	18N0202M21X	1,2235
72	18N0207A11I	1,2235	155	18N0201Q25M	1,2235	238	18N0202M21Y	1,2234
73	18N0201Q24H	1,2235	156	18N0201Q24B	1,2235	239	18N0202M21Z	1,2234
74	18N0207A11F	1,2235	157	18N0201Q25K	1,2235	240	18N0202M22W	1,2234
75	18N0206D04K	1,2235	158	18N0201Q25N	1,2235	241	18N0202M22X	1,2234
76	18N0206D04L	1,2235	159	18N0201Q25O	1,2235	242	18N0202M22Y	1,2234
77	18N0206D04M	1,2235	160	18N0201Q25P	1,2235	243	18N0202M22Z	1,2234
78	18N0206D04N	1,2235	161	18N0202M21K	1,2234	244	18N0201Q15X	1,2234
79	18N0206D04P	1,2235	162	18N0202M21L	1,2234	245	18N0201Q15Y	1,2234
80	18N0206D04Q	1,2235	163	18N0202M21M	1,2234	246	18N0201Q15Z	1,2234
81	18N0206D05L	1,2235	164	1				

NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_J	AREA_HA
250	18N0202M11Y	1.2234	340	18N0206D09R	1.2235	430	18N0201Q04I	1.2234	520	18N0202M11Q	1.2234	610	18N0202M16D	1.2234	700	18N0206D24I	1.2235
251	18N0207A02I	1.2234	341	18N0206D09S	1.2235	431	18N0201Q04I	1.2234	521	18N0202M11R	1.2234	611	18N0201Q15K	1.2234	701	18N0206D25G	1.2235
252	18N0207A02F	1.2235	342	18N0206D09T	1.2235	432	18N0201Q05G	1.2234	522	18N0202M11S	1.2234	612	18N0201Q15L	1.2234	702	18N0206D26G	1.2235
253	18N0207A02G	1.2235	343	18N0206D09U	1.2235	433	18N0201Q05G	1.2234	523	18N0206D14A	1.2235	613	18N0202M16C	1.2234	703	18N0207A23I	1.2235
254	18N0207A02H	1.2234	344	18N0206D10I	1.2235	434	18N0201Q05H	1.2234	524	18N0202M11T	1.2234	614	18N0202M16E	1.2234	704	18N0207A23J	1.2235
255	18N0201Q14V	1.2234	345	18N0206D10R	1.2235	435	18N0207A12V	1.2235	525	18N0201Q15N	1.2234	615	18N0202M17A	1.2234	705	18N0207A23F	1.2235
256	18N0206D15L	1.2235	346	18N0206D10S	1.2235	436	18N0207A12W	1.2235	526	18N0202M11P	1.2234	616	18N0202M17B	1.2234	706	18N0207A23G	1.2235
257	18N0206D15N	1.2235	347	18N0206D10T	1.2235	437	18N0207A11V	1.2235	527	18N0207A11Y	1.2235	617	18N0201Q09V	1.2234	707	18N0207A23H	1.2235
258	18N0206D14P	1.2235	348	18N0206D10U	1.2235	438	18N0207A11Z	1.2235	528	18N0206D14K	1.2235	618	18N0201Q09W	1.2234	708	18N0207A23I	1.2235
259	18N0206D15K	1.2235	349	18N0207A06Q	1.2235	439	18N0207A12X	1.2235	529	18N0206D14L	1.2235	619	18N0201L24H	1.2234	709	18N0206D24V	1.2235
260	18N0206D15M	1.2235	350	18N0207A06R	1.2235	440	18N0207A12Y	1.2235	530	18N0202M16A	1.2234	620	18N0207A12C	1.2235	710	18N0206D24W	1.2235
261	18N0206D15P	1.2235	351	18N0207A06S	1.2235	441	18N0207A12Z	1.2235	531	18N0202M16B	1.2234	621	18N0201Q24G	1.2235	711	18N0206D24X	1.2235
262	18N0207A11K	1.2235	352	18N0207A06T	1.2235	442	18N0207A17B	1.2235	532	18N0202M16C	1.2234	622	18N0201Q24H	1.2235	712	18N0206D24Y	1.2235
263	18N0207A11L	1.2235	353	18N0207A06U	1.2235	443	18N0207A16E	1.2235	533	18N0202M16T	1.2234	623	18N0201Q24I	1.2235	713	18N0207A12X	1.2235
264	18N0207A11M	1.2235	354	18N0207A06V	1.2235	444	18N0207A16G	1.2235	534	18N0202M16U	1.2234	624	18N0201Q24J	1.2235	714	18N0207A12H	1.2235
265	18N0207A11N	1.2235	355	18N0207A07R	1.2235	445	18N0207A17A	1.2235	535	18N0202M16R	1.2234	625	18N0201Q25F	1.2235	715	18N0207A12I	1.2235
266	18N0207A11P	1.2235	356	18N0207A07S	1.2235	446	18N0207A17C	1.2235	536	18N0202M17Q	1.2234	626	18N0201Q25G	1.2235	716	18N0207A12V	1.2235
267	18N0207A12K	1.2235	357	18N0207A07T	1.2235	447	18N0207A17D	1.2235	537	18N0202M17R	1.2234	627	18N0201Q25H	1.2235	717	18N0207A12W	1.2235
268	18N0207A12L	1.2235	358	18N0207A07U	1.2235	448	18N0207A17E	1.2235	538	18N0207A11B	1.2235	628	18N0201Q25I	1.2234	718	18N0207A12Y	1.2235
269	18N0207A12M	1.2235	359	18N0207A07V	1.2235	449	18N0207A17F	1.2235	539	18N0206D15B	1.2235	629	18N0201Q25J	1.2234	719	18N0207A12Z	1.2235
270	18N0207A12N	1.2235	360	18N0207A07W	1.2235	450	18N0207A17G	1.2235	540	18N0206D15C	1.2235	630	18N0202M21F	1.2234	720	18N0207A12A	1.2235
271	18N0207A12P	1.2235	361	18N0207A17X	1.2235	451	18N0207A17H	1.2235	541	18N0207A11A	1.2235	631	18N0202M21G	1.2234	721	18N0207A12Y	1.2235
272	18N0201Q09M	1.2234	362	18N0207A17Y	1.2235	452	18N0207A17I	1.2235	542	18N0207A11U	1.2235	632	18N0202M21H	1.2234	722	18N0207A12Z	1.2235
273	18N0201Q09N	1.2234	363	18N0207A17Z	1.2235	453	18N0207A17J	1.2235	543	18N0207A11Q	1.2235	633	18N0202M21I	1.2234	723	18N0206D24Q	1.2235
274	18N0201Q09O	1.2234	364	18N0207A17A	1.2235	454	18N0207A17K	1.2235	544	18N0206D14H	1.2235	634	18N0202M21J	1.2234	724	18N0206D24R	1.2235
275	18N0201Q10K	1.2234	365	18N0207A17Z	1.2235	455	18N0207A17L	1.2235	545	18N0206D14I	1.2235	635	18N0202M21K	1.2234	725	18N0206D24S	1.2235
276	18N0201Q10L	1.2234	366	18N0201Q09A	1.2234	456	18N0207A17M	1.2235	546	18N0206D14J	1.2235	636	18N0202M21L	1.2234	726	18N0206D24T	1.2235
277	18N0201Q10M	1.2234	367	18N0201Q09B	1.2234	457	18N0207A17N	1.2235	547	18N0206D14K	1.2235	637	18N0202M21M	1.2234	727	18N0207A12S	1.2235
278	18N0201Q10N	1.2234	368	18N0201Q09C	1.2234	458	18N0207A17O	1.2235	548	18N0206D14L	1.2235	638	18N0202M21N	1.2234	728	18N0207A12T	1.2235
279	18N0201Q10O	1.2234	369	18N0201Q09D	1.2234	459	18N0207A17P	1.2235	549	18N0206D14M	1.2235	639	18N0202M21O	1.2234	729	18N0207A12U	1.2235
280	18N0202M06K	1.2234	370	18N0201Q09E	1.2234	460	18N0207A17Q	1.2235	550	18N0207A01I	1.2235	640	18N0201Q09G	1.2234	730	18N0207A12V	1.2235
281	18N0202M06L	1.2234	371	18N0201Q10A	1.2234	461	18N0207A17R	1.2235	551	18N0207A01J	1.2235	641	18N0201Q09H	1.2234	731	18N0207A12W	1.2235
282	18N0201Q12S	1.2235	372	18N0201Q10B	1.2234	462	18N0207A17S	1.2235	552	18N0201Q04E	1.2234	642	18N0201Q09I	1.2234	732	18N0207A12X	1.2235
283	18N0201Q12Q	1.2235	373	18N0201Q10C	1.2234	463	18N0207A17T	1.2235	553	18N0201Q10A	1.2234	643	18N0201Q09J	1.2234	733	18N0207A12Y	1.2235
284	18N0201Q12R	1.2235	374	18N0201Q10D	1.2234	464	18N0207A17U	1.2235	554	18N0201Q10B	1.2234	644	18N0201Q10G	1.2234	734	18N0207A12Z	1.2235
285	18N0201Q12S	1.2235	375	18N0201Q10E	1.2234	465	18N0207A17V	1.2235	555	18N0201Q10C	1.2234	645	18N0201Q10H	1.2234	735	18N0207A12A	1.2235
286	18N0201Q12T	1.2234	376	18N0201Q10F	1.2234	466	18N0201Q09K	1.2234	556	18N0201Q10C	1.2234	646	18N0201Q10I	1.2234	736	18N0207A12M	1.2235
287	18N0201Q12U	1.2234	377	18N0201Q10G	1.2234	467	18N0201Q09L	1.2234	557	18N0201Q10D	1.2234	647	18N0201Q10J	1.2234	737	18N0207A12N	1.2235
288	18N0201Q12V	1.2234	378	18N0206D15V	1.2235	468	18N0206D14V	1.2235	558	18N0201Q10E	1.2234	648	18N0202M06F	1.2234	738	18N0207A12A	1.2235
289	18N0201Q20R	1.2234	379	18N0206D15W	1.2235	469	18N0206D14W	1.2235	559	18N0201Q20A	1.2234	649	18N0202M06G	1.2234	739	18N0206D24K	1.2235
290	18N0201Q20S	1.2234	380	18N0206D15X	1.2235	470	18N0206D14X	1.2235	560	18N0201Q20B	1.2234	650	18N0202M06H	1.2235	740	18N0206D24L	1.2235
291	18N0201Q20T	1.2234	381	18N0206D15Y	1.2235	471	18N0206D14Y	1.2235	561	18N0201Q20C	1.2234	651	18N0202M06I	1.2234	741	18N0207A12R	1.2235
292	18N0201Q20U	1.2234	382	18N0206D15Z	1.2235	472	18N0206D14Z	1.2235	562	18N0201Q20D	1.2234	652	18N0202M06J	1.2234	742	18N0207A12S	1.2235
293	18N0201Q04Q	1.2234	383	18N0206D15A	1.2235	473	18N0206D15A	1.2235	563	18N0201Q20E	1.2234	653	18N0202M06K	1.2234	743	18N0206D24M	1.2235
294	18N0201Q04R	1.2234	384	18N0206D15B	1.2235	474	18N0206D15B	1.2235	564	18N0201Q15D	1.2234	654	18N0202M06L	1.2234	744	18N0206D24N	1.2235
295	18N0201Q14F	1.2234	385	18N0207A16W	1.2235	475	18N0206D15C	1.2235	565	18N0201Q15A	1.2234	655	18N0202M06M	1.2234	745	18N0207A12R	1.2235
296	18N0201Q14G	1.2234	386	18N0207A16X	1.2235	476	18N0206D15D	1.2235	566	18N0201Q15B	1.2234	656	18N0202M06N	1.2234	746	18N0207A12T	1.2235
297	18N0201Q14H	1.2234	387	18N0207A16Y	1.2235	477	18N0206D15E	1.2235	567	18N0201Q15C	1.2234	657	18N0202M06O	1.2234	747	18N0207A12U	1.2235
298	18N0201Q14I	1.2234	388	18N0207A16Z	1.2235	478	18N0201Q15E	1.2235	568	18N0201Q15E	1.2234	658	18N0202M06P	1.2234	748	18N0207A12V	1.2235
299	18N0201Q14J	1.2234	389	18N0207A02M	1.2235	479	18N0206D04F	1.2235	569	18N0202M11A	1.2234	659	18N0201Q04U	1.2234	749	18N0206D14A	1.2235
300	18N0201Q14K	1.2234	390	18N0207A02N	1.2235	480	18N0206D04G	1.2235	570	18N0202M11B	1.2234	660	18N0201Q05Q	1.2234	750	18N0206D14B	1.2235
301	18N0201Q14L	1.2234	391	18N0207A02O	1.2235	481	18N0206D04H	1.2235	571	18N0202M11C	1.2234	661	18N0201Q05R	1.2234	751	18N0206D14C	1.2235
302	18N0201Q14M	1.2234	392	18N0207A02P	1.2235	482	18N0206D04I	1.2235	572	18N0207A11E	1.2235	662	18N0201Q05S	1.2234	752	18N0207A17N	1.2235
303	18N0201Q14N	1.2234	393	18N0207A02Q	1.2235	483	18N0206D04J	1.2235	573	18N0207A11F	1.2235	663	18N0201Q05T	1.2234	753	18N0206D09K	1.2235
304	18N0201Q14O	1.2234	394	18N0206D10X	1.2235	484	18N0206D05F	1.2235	574	18N0207A12B	1.2235	664	18N0201Q09Q	1.2234	754	18N0206D09L	1.2235
305	18N0202M11F	1.2234	395	18N0206D10Y	1.2235	485	18N0206D05G	1.2235	575	18N0206D09P	1.2235	665	18N0201Q09R	1.2234	755		

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
250	18N020712B	1.2336	340	18N020710E	1.2336	430	18N0211006T	1.2338	520	18N020719F	1.2338	610	18N0211012V	1.2338	700	18N0211009Q	1.2337
251	18N020721C	1.2336	341	18N020624I	1.2336	431	18N020620D	1.2336	521	18N020719G	1.2336	611	18N0211013W	1.2338	701	18N0211009R	1.2337
252	18N020721D	1.2336	342	18N020624H	1.2336	432	18N020620C	1.2336	522	18N0211012Q	1.2338	612	18N0211013X	1.2338	702	18N0211009S	1.2337
253	18N020614G	1.2336	343	18N020624J	1.2336	433	18N020620B	1.2336	523	18N0211014S	1.2338	613	18N0211013Y	1.2338	703	18N0211009T	1.2337
254	18N020614H	1.2336	344	18N020624K	1.2336	434	18N020620A	1.2336	524	18N0211014T	1.2338	614	18N0211014Z	1.2338	704	18N0211009U	1.2337
255	18N020614B	1.2336	345	18N020625F	1.2336	435	18N020620E	1.2336	525	18N0211014U	1.2338	615	18N0211013Z	1.2338	705	18N0211010Q	1.2337
256	18N020609B	1.2336	346	18N020625G	1.2336	436	18N0207016A	1.2336	526	18N0211014V	1.2338	616	18N0211013E	1.2338	706	18N0211010R	1.2337
257	18N020610V	1.2336	347	18N020625H	1.2336	437	18N0207016B	1.2336	527	18N0211014W	1.2338	617	18N0211014A	1.2338	707	18N0211010S	1.2337
258	18N020609D	1.2336	348	18N020625I	1.2336	438	18N0207016C	1.2336	528	18N0211014X	1.2338	618	18N0211014Y	1.2338	708	18N0211010T	1.2337
259	18N020609E	1.2336	349	18N0211017D	1.2338	439	18N0207016D	1.2336	529	18N0211014Z	1.2338	619	18N0211015V	1.2338	709	18N0211010U	1.2337
260	18N020610A	1.2336	350	18N0211017E	1.2338	440	18N0207016E	1.2336	530	18N0211015Q	1.2338	620	18N0207002E	1.2336	710	18N0211020Q	1.2337
261	18N020610P	1.2336	351	18N0211017F	1.2338	441	18N0207016F	1.2336	531	18N0211015R	1.2338	621	18N0207002A	1.2336	711	18N0207017F	1.2336
262	18N020610C	1.2336	352	18N0211017G	1.2338	442	18N0207016G	1.2336	532	18N0211015S	1.2338	622	18N0207002B	1.2336	712	18N0207017E	1.2336
263	18N020610R	1.2336	353	18N0211017H	1.2338	443	18N0207016H	1.2336	533	18N0211015T	1.2338	623	18N0207002C	1.2336	713	18N0207016G	1.2336
264	18N020610Y	1.2336	354	18N0211017I	1.2338	444	18N0207016I	1.2336	534	18N0211015U	1.2338	624	18N0207002D	1.2336	714	18N0207016H	1.2336
265	18N020610W	1.2336	355	18N0211017J	1.2338	445	18N0207016J	1.2336	535	18N0211015V	1.2338	625	18N0207002E	1.2336	715	18N0207016I	1.2336
266	18N020610X	1.2336	356	18N0211017K	1.2338	446	18N0207016K	1.2336	536	18N020614U	1.2336	626	18N0207002F	1.2336	716	18N0207016J	1.2336
267	18N020615K	1.2336	357	18N0211017L	1.2338	447	18N0207016L	1.2336	537	18N020615Q	1.2336	627	18N020605P	1.2336	717	18N020605T	1.2336
268	18N020614M	1.2336	358	18N0211017M	1.2338	448	18N0207016M	1.2336	538	18N020615R	1.2336	628	18N020701K	1.2336	718	18N020605U	1.2336
269	18N020614N	1.2336	359	18N0211009W	1.2337	449	18N0207016N	1.2336	539	18N020615S	1.2336	629	18N020701L	1.2336	719	18N020605R	1.2336
270	18N020614P	1.2336	360	18N0211009X	1.2337	450	18N0207016O	1.2336	540	18N020615T	1.2336	630	18N020701M	1.2336	720	18N020605V	1.2336
271	18N020614Q	1.2336	361	18N0211009Y	1.2337	451	18N0207016P	1.2336	541	18N020615U	1.2336	631	18N020701N	1.2336	721	18N020605W	1.2336
272	18N020614R	1.2336	362	18N0211009Z	1.2337	452	18N0207016Q	1.2336	542	18N0207016V	1.2336	632	18N020701O	1.2336	722	18N020701Q	1.2336
273	18N020614S	1.2336	363	18N0211009A	1.2337	453	18N0207016R	1.2336	543	18N0207016W	1.2336	633	18N020701P	1.2336	723	18N020701R	1.2336
274	18N020614T	1.2336	364	18N0211009B	1.2337	454	18N0207016S	1.2336	544	18N0211011A	1.2338	634	18N020701Q	1.2336	724	18N020701S	1.2336
275	18N020614U	1.2336	365	18N0211009C	1.2337	455	18N0207016T	1.2336	545	18N0207019A	1.2338	635	18N020702N	1.2336	725	18N020701T	1.2336
276	18N020614V	1.2336	366	18N0211010W	1.2337	456	18N0207016U	1.2336	546	18N0207018N	1.2338	636	18N0206L2O	1.2336	726	18N020701U	1.2336
277	18N020614W	1.2336	367	18N0211010X	1.2337	457	18N0207016V	1.2336	547	18N0207018P	1.2338	637	18N0206L2P	1.2336	727	18N0211014B	1.2337
278	18N0207006K	1.2336	368	18N0211010Y	1.2337	458	18N0207016W	1.2336	548	18N0207018Q	1.2338	638	18N020701F	1.2336	728	18N0211015B	1.2337
279	18N020609IAC	1.2337	369	18N0211010Z	1.2337	459	18N020609IAC	1.2337	549	18N0207018R	1.2338	639	18N0211014C	1.2337	729	18N0211015C	1.2337
280	18N020614E	1.2336	370	18N020609IAD	1.2337	460	18N020609IAD	1.2337	550	18N0207018S	1.2338	640	18N0211014D	1.2337	730	18N0211015D	1.2337
281	18N020614F	1.2336	371	18N020609IAE	1.2337	461	18N020609IAE	1.2337	551	18N0207018T	1.2338	641	18N0211014E	1.2337	731	18N0211015E	1.2337
282	18N020614G	1.2336	372	18N020609IAG	1.2337	462	18N020609IAG	1.2337	552	18N0207018U	1.2338	642	18N0211014F	1.2337	732	18N0211015F	1.2337
283	18N020614H	1.2336	373	18N020609IAG	1.2337	463	18N020609IAG	1.2337	553	18N0207018V	1.2338	643	18N0211014G	1.2337	733	18N0211015G	1.2337
284	18N020614I	1.2336	374	18N020609IAG	1.2337	464	18N020609IAG	1.2337	554	18N0207018W	1.2338	644	18N0211014H	1.2337	734	18N0211015H	1.2337
285	18N020614J	1.2336	375	18N0211012T	1.2337	465	18N0207012G	1.2337	555	18N0207018X	1.2338	645	18N0211014I	1.2337	735	18N0211015I	1.2337
286	18N0207011A	1.2336	376	18N0211012U	1.2337	466	18N0207012H	1.2337	556	18N0207018Y	1.2338	646	18N0211014J	1.2337	736	18N0211015J	1.2337
287	18N0207011B	1.2336	377	18N0211012V	1.2337	467	18N0212A08L	1.2337	557	18N0207012I	1.2338	647	18N0211014K	1.2337	737	18N0211015K	1.2337
288	18N0207011C	1.2336	378	18N0211012W	1.2337	468	18N0211014B	1.2337	558	18N0207012J	1.2338	648	18N0211014L	1.2337	738	18N0211015L	1.2337
289	18N0207011D	1.2336	379	18N0211012X	1.2337	469	18N02112A08N	1.2337	559	18N0207012K	1.2338	649	18N0211014M	1.2337	739	18N0211015M	1.2337
290	18N0207011E	1.2336	380	18N0211012Y	1.2337	470	18N0212A08P	1.2337	560	18N0207012L	1.2338	650	18N0211014N	1.2337	740	18N0211015N	1.2337
291	18N0207011F	1.2336	381	18N0211012Z	1.2337	471	18N0207019A	1.2338	561	18N020702Z	1.2336	651	18N0211014O	1.2337	741	18N0211015O	1.2337
292	18N0207011G	1.2336	382	18N0211012A	1.2337	472	18N0207019B	1.2338	562	18N0207019A	1.2338	652	18N0211014P	1.2337	742	18N0211015P	1.2337
293	18N020614G	1.2336	383	18N0211012B	1.2337	473	18N0207019C	1.2338	563	18N0207019B	1.2338	653	18N0211014Q	1.2337	743	18N0211015Q	1.2337
294	18N0207011H	1.2336	384	18N0211012C	1.2337	474	18N0211007Q	1.2338	564	18N0207019C	1.2338	654	18N0211014R	1.2337	744	18N0211015R	1.2337
295	18N0207011I	1.2336	385	18N0207007S	1.2337	475	18N0211007Q	1.2338	565	18N0207019D	1.2338	655	18N0211014S	1.2337	745	18N0211015T	1.2337
296	18N0207011J	1.2336	386	18N0207007T	1.2337	476	18N0211007R	1.2338	566	18N0207019E	1.2338	656	18N0211014T	1.2337	746	18N0211015U	1.2337
297	18N020609IAD	1.2337	387	18N0207007U	1.2337	477	18N0207007A	1.2336	567	18N0207019F	1.2338	657	18N0211014U	1.2337	747	18N0211015V	1.2337
298	18N020609IAD	1.2337	388	18N0207007V	1.2337	478	18N0207007A	1.2336	568	18N0211012G	1.2337	658	18N0211014V	1.2337	748	18N0211015W	1.2337
299	18N020609IAD	1.2337	389	18N0207007W	1.2337	479	18N0207007A	1.2336	569	18N0207012I	1.2338	659	18N0211014W	1.2337	749	18N0211015X	1.2337
300	18N020609IAD	1.2337	390	18N0211007T	1.2337	480	18N0207007A	1.2336	570	18N0207012J	1.2338	660	18N0211014X	1.2337	750	18N0211015Y	1.2337
301	18N0211007V	1.2337	391	18N0211007U	1.2337	481	18N0207007A	1.2336	571	18N0207012K	1.2338	661	18N0211014Y	1.2337	751	18N0211015Z	1.2337
302	18N0207016V	1.2336	392	18N0211008Q	1.2338	482	18N020609IAP	1.2337	572	18N0207012L	1.2338	662	18N0211014Z	1.2337	752	18N020609IAD	1.2337
303	18N0207016W	1.2336	393	18N0211008R	1.2338	483	18N020609IAP	1.2337	573	18N0211013G	1.2338	663	18N0211013V	1.2338	753	18N0212A08R	1.2337
304	18N0207016X	1.2336	394	18N0211008S	1.2338	484	18N020609IAP	1.2337	574	18N0211013H	1.2338	664	18N0211013W	1.2338	754	18N0207002Q	1.2336
305	18N0207016Y	1.2336	395	18N0211008T	1.2338	485	18N020609IAP	1.2337	575	18N020609IAD	1.2337	665	18N0211013X	1.2338	755	18N0207002R	1.2336
306	18N0207016Z	1.2336	396	18N0211008U	1.2338	486											

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
1330	18N0206021V	1.2237	1420	18N020614I	1.2236	1510	18N0211007W	1.2238	1600	18N0206125X	1.2236	1690	18N0206021B	1.2237
1331	18N0206021W	1.2237	1421	18N020614I	1.2236	1511	18N0211007X	1.2238	1601	18N0206125Y	1.2236	1691	18N0206021D	1.2237
1332	18N0206021X	1.2237	1422	18N020614I	1.2236	1512	18N0211007Y	1.2238	1602	18N0206125Z	1.2236	1692	18N0207021T	1.2236
1333	18N0206021Y	1.2237	1423	18N020614I	1.2236	1513	18N0211007Z	1.2238	1603	18N0207021V	1.2236	1693	18N0207021R	1.2236
1334	18N0206021Z	1.2237	1424	18N020614I	1.2236	1514	18N0211008A	1.2237	1604	18N0207021W	1.2236	1694	18N0207021S	1.2236
1335	18N0211005A	1.2237	1425	18N020615I	1.2236	1515	18N0211008B	1.2237	1605	18N0207021X	1.2236	1695	18N0207021U	1.2236
1336	18N0211005B	1.2237	1426	18N020615I	1.2236	1516	18N0211008C	1.2237	1606	18N0207021Y	1.2237	1696	18N0206021C	1.2238
1337	18N0211005C	1.2237	1427	18N020615I	1.2236	1517	18N0211008D	1.2237	1607	18N0206021E	1.2237	1697	18N0211009B	1.2237
1338	18N0211005D	1.2237	1428	18N020615I	1.2236	1518	18N0207023B	1.2237	1608	18N0206021F	1.2237	1698	18N0211010E	1.2238
1339	18N0211005E	1.2237	1429	18N020615I	1.2236	1519	18N0206023C	1.2237	1609	18N0206021G	1.2237	1699	18N0206021H	1.2237
1340	18N0206021D	1.2238	1430	18N020615I	1.2236	1520	18N0211006F	1.2238	1610	18N0206021I	1.2237	1700	18N0206021J	1.2237
1341	18N0206021E	1.2237	1431	18N020615I	1.2236	1521	18N0211006G	1.2238	1611	18N0206021K	1.2237	1701	18N0206021L	1.2237
1342	18N0206021F	1.2237	1432	18N020615I	1.2236	1522	18N0207021M	1.2238	1612	18N0207021N	1.2237	1702	18N0206021M	1.2237
1343	18N0206021G	1.2237	1433	18N020615I	1.2236	1523	18N0211006H	1.2238	1613	18N0207021O	1.2237	1703	18N0206021N	1.2237
1344	18N0207021H	1.2237	1434	18N020615I	1.2236	1524	18N0211006I	1.2238	1614	18N0207021P	1.2237	1704	18N0206021O	1.2237
1345	18N0206021H	1.2237	1435	18N020615I	1.2236	1525	18N0211006J	1.2238	1615	18N0207021Q	1.2237	1705	18N0206021P	1.2237
1346	18N0206021I	1.2237	1436	18N020615I	1.2236	1526	18N0211006K	1.2238	1616	18N0207021R	1.2237	1706	18N0206021Q	1.2237
1347	18N0206021J	1.2237	1437	18N020615I	1.2236	1527	18N0207021S	1.2238	1617	18N0207021T	1.2237	1707	18N0206021R	1.2237
1348	18N0206021K	1.2237	1438	18N020615I	1.2236	1528	18N0211006L	1.2238	1618	18N0207021U	1.2237	1708	18N0206021S	1.2237
1349	18N0206021L	1.2237	1439	18N020615I	1.2236	1529	18N0211006M	1.2238	1619	18N0207021V	1.2237	1709	18N0206021T	1.2237
1350	18N0206021M	1.2237	1440	18N020615I	1.2236	1530	18N0211006N	1.2238	1620	18N0207021W	1.2237	1710	18N0206021U	1.2237
1351	18N0206021N	1.2237	1441	18N020615I	1.2236	1531	18N0211006O	1.2238	1621	18N0207021X	1.2237	1711	18N0206021V	1.2237
1352	18N0206021O	1.2237	1442	18N020615I	1.2236	1532	18N0211006P	1.2238	1622	18N0207021Y	1.2237	1712	18N0206021W	1.2237
1353	18N0206021P	1.2237	1443	18N020615I	1.2236	1533	18N0211006Q	1.2238	1623	18N0207021Z	1.2237	1713	18N0206021X	1.2237
1354	18N0206021Q	1.2237	1444	18N020615I	1.2236	1534	18N0211006R	1.2238	1624	18N0207021A	1.2237	1714	18N0206021Y	1.2237
1355	18N0206021R	1.2237	1445	18N020615I	1.2236	1535	18N0211006S	1.2238	1625	18N0207021B	1.2237	1715	18N0206021Z	1.2237
1356	18N0206021S	1.2237	1446	18N020615I	1.2236	1536	18N0211006T	1.2238	1626	18N0207021C	1.2237	1716	18N0206021A	1.2238
1357	18N0206021T	1.2237	1447	18N020615I	1.2236	1537	18N0211006U	1.2238	1627	18N0207021D	1.2237	1717	18N0206021B	1.2238
1358	18N0206021U	1.2237	1448	18N020615I	1.2236	1538	18N0211006V	1.2238	1628	18N0207021E	1.2237	1718	18N0206021C	1.2238
1359	18N0206021V	1.2237	1449	18N020615I	1.2236	1539	18N0211006W	1.2238	1629	18N0207021F	1.2237	1719	18N0206021D	1.2238
1360	18N0206021W	1.2237	1450	18N020615I	1.2236	1540	18N0211006X	1.2238	1630	18N0207021G	1.2237	1720	18N0206021E	1.2238
1361	18N0206021X	1.2237	1451	18N020615I	1.2236	1541	18N0211006Y	1.2238	1631	18N0207021H	1.2237	1721	18N0206021F	1.2238
1362	18N0206021Y	1.2237	1452	18N020615I	1.2236	1542	18N0207021I	1.2238	1632	18N0207021J	1.2237	1722	18N0211005Z	1.2238
1363	18N0206021Z	1.2237	1453	18N020615I	1.2236	1543	18N0207021K	1.2238	1633	18N0207021L	1.2237	1723	18N0211005A	1.2238
1364	18N0206021A	1.2237	1454	18N020615I	1.2236	1544	18N0207021M	1.2238	1634	18N0207021N	1.2237	1724	18N0211005B	1.2238
1365	18N0206021B	1.2237	1455	18N020615I	1.2236	1545	18N0207021O	1.2238	1635	18N0207021P	1.2237	1725	18N0211005C	1.2238
1366	18N0206021C	1.2237	1456	18N020615I	1.2236	1546	18N0207021Q	1.2238	1636	18N0207021R	1.2237	1726	18N0211005D	1.2238
1367	18N0206021D	1.2237	1457	18N020615I	1.2236	1547	18N0207021S	1.2238	1637	18N0207021T	1.2237	1727	18N0211005E	1.2238
1368	18N0206021E	1.2237	1458	18N020615I	1.2236	1548	18N0207021U	1.2238	1638	18N0207021V	1.2237	1728	18N0211005F	1.2238
1369	18N0206021F	1.2237	1459	18N020615I	1.2236	1549	18N0207021W	1.2238	1639	18N0207021X	1.2237	1729	18N0211005G	1.2238
1370	18N0206021G	1.2237	1460	18N020615I	1.2236	1550	18N0207021Y	1.2238	1640	18N0207021Z	1.2237	1730	18N0211005H	1.2238
1371	18N0206021H	1.2237	1461	18N020615I	1.2236	1551	18N0207021A	1.2238	1641	18N0207021B	1.2237	1731	18N0211005I	1.2238
1372	18N0206021I	1.2237	1462	18N020615I	1.2236	1552	18N0207021C	1.2238	1642	18N0207021D	1.2237	1732	18N0211005J	1.2238
1373	18N0206021J	1.2237	1463	18N020615I	1.2236	1553	18N0207021E	1.2238	1643	18N0207021F	1.2237	1733	18N0211005K	1.2238
1374	18N0206021K	1.2237	1464	18N020615I	1.2236	1554	18N0207021G	1.2238	1644	18N0207021H	1.2237	1734	18N0211005L	1.2238
1375	18N0206021L	1.2237	1465	18N020615I	1.2236	1555	18N0207021I	1.2238	1645	18N0207021J	1.2237	1735	18N0211005M	1.2238
1376	18N0206021M	1.2237	1466	18N020615I	1.2236	1556	18N0207021K	1.2238	1646	18N0207021L	1.2237	1736	18N0211005N	1.2238
1377	18N0206021N	1.2238	1467	18N020615I	1.2236	1557	18N0207021M	1.2238	1647	18N0207021N	1.2237	1737	18N0211005O	1.2238
1378	18N0206021O	1.2238	1468	18N020615I	1.2236	1558	18N0207021O	1.2238	1648	18N0207021P	1.2237	1738	18N0211005P	1.2238
1379	18N0206021P	1.2238	1469	18N020615I	1.2236	1559	18N0207021Q	1.2238	1649	18N0207021R	1.2237	1739	18N0211005Q	1.2238
1380	18N0206021Q	1.2238	1470	18N020615I	1.2236	1560	18N0207021S	1.2238	1650	18N0207021T	1.2237	1740	18N0211005R	1.2238
1381	18N0206021R	1.2238	1471	18N020615I	1.2236	1561	18N0207021U	1.2238	1651	18N0207021V	1.2237	1741	18N0211005S	1.2238
1382	18N0206021S	1.2238	1472	18N020615I	1.2236	1562	18N0211005A	1.2238	1652	18N0207021X	1.2237	1742	18N0211005T	1.2238
1383	18N0206021T	1.2238	1473	18N020615I	1.2236	1563	18N0211005B	1.2238	1653	18N0207021Z	1.2237	1743	18N0211005U	1.2238
1384	18N0206021U	1.2238	1474	18N020615I	1.2236	1564	18N0207021A	1.2238	1654	18N0207021B	1.2237	1744	18N0211005V	1.2238
1385	18N0206021V	1.2238	1475	18N020615I	1.2236	1565	18N0207021C	1.2238	1655	18N0207021D	1.2237	1745	18N0211005W	1.2238
1386	18N0206021W	1.2238	1476	18N020615I	1.2236	1566	18N0207021E	1.2238	1656	18N0207021F	1.2237	1746	18N0211005X	1.2238
1387	18N0206021X	1.2238	1477	18N020615I	1.2236	1567	18N0207021G	1.2238	1657	18N0207021H	1.2237	1747	18N0211005Y	1.2238
1388	18N0206021Y	1.2238	1478	18N020615I	1.2236	1568	18N0207021I	1.2238	1658	18N0207021J	1.2237	1748	18N0211005Z	1.2238
1389	18N0206021Z	1.2238	1479	18N020615I	1.2236	1569	18N0207021K	1.2238	1659	18N0207021L	1.2237	1749	18N0211005A	1.2238
1390	18N0206021A	1.2238	1480	18N020615I	1.2236	1570	18N0207021M	1.2238	1660	18N0207021N	1.2237	1750	18N0211005B	1.2238
1391	18N0206021B	1.2237	1481	18N020615I	1.2236	1571	18N0207021O	1.2238	1661	18N0207021P	1.2237	1751	18N0211005C	1.2238
1392	18N0206021C	1.2237	1482	18N020615I	1.2236	1572	18N0207021Q	1.2238	1662	18N0207021R	1.2237	1752	18N0211005D	1.2238
1393	18N0206021D	1.2237	1483	18N020615I	1.2236	1573	18N0207021S	1.2238	1663	18N0207021T	1.2237	1753	18N0211005E	1.2238
1394	18N0206021E	1.2237	1484	18N020615I	1.2236	1574	18N0207021U	1.2238	1664	18N0207021V	1.2237	1754	18N0211005F	1.2238
1395	18N0206021F	1.2237	1485	18N020615I	1.2236	1575	18N0207021W	1.2238	1665	18N0207021X	1.2237	1755	18N0211005G	1.2238
1396	18													

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
250	18N02112107N	1,2238
251	18N02112108K	1,2238
252	18N02112107I	1,2238
253	18N02112107J	1,2238
254	18N02112112E	1,2238
255	18N02112113A	1,2238
256	18N02112107U	1,2238
257	18N02112107S	1,2238
258	18N02112107T	1,2238
259	18N02112108Q	1,2238
260	18N02112102M	1,2238
261	18N02112102N	1,2238
262	18N02112102P	1,2238
263	18N02112103K	1,2238

potencial mineral, para realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM algunas actividades exigidas por la Corte Constitucional para dicha declaratoria, a saber: consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); como también, la articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en esos territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad constitucional de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016). Además, de manera complementaria, se realiza un detallado proceso de caracterización de las variables de carácter ambiental, social, de ordenamiento territorial, económico y de infraestructura, de las zonas donde se encuentran localizados los polígonos a delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.

En el ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, se reservaron, entre otros, los bloques ZRP 450, 465 y 466, mediante la Resolución VPPF N° 183 de septiembre 15 de 2021. Frente a lo anterior, mediante el Concepto Técnico VPPF No 002 de 16 de febrero de 2022 se recomendó lo siguiente: “La zona del distrito de Buriticá categorizada como de “alto potencial mineral” por el SGC, abarca el Bloque 731 propuesto para reserva; además, también involucra el 100% de las áreas de los Bloques 450 y 466 y el 39,3% del área del Bloque 465 reservados como ZRP mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021. Se recomienda el estudio, delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre los bloques relacionados anteriormente, en caso de que sea posible adelantar y finalizar de manera exitosa la totalidad de los análisis, trámites y procesos de caracterización que se requieren para dicha medida administrativa.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que estos polígonos cuentan con alto potencial mineral, según lo reportado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en el informe: “Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).”, se realiza el presente informe de caracterización sobre la delimitación preliminar de las áreas ubicadas sobre el municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia, dándoles como nomenclatura los bloques AEM 22 (sobre un área parcial de la ZRP 450), AEM 23 (sobre un área parcial de la ZRP 465) y AEM 24 (sobre el área total ZRP 466), en los cuales se adelantaron previamente las actividades exigidas por la Corte Constitucional para su delimitación y declaratoria como AEM.

II. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

A. Localización

En la zona centro occidental de Antioquia (en adelante la Zona) se encuentran localizadas las áreas de los bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24, en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.



INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL
TERRITORIO No. 012
13/12/2022

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
GRUPO DE PROMOCIÓN

CAPITULO I - INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 012 ZONA BURITICÁ (BLOQUES AEM 22, 23 Y 24)

I. ANTECEDENTES

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país, que han sido delimitados por la Autoridad Minera Nacional con el fin de adjudicarlos mediante contratos especiales de exploración y explotación, en los cuales se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de las concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y las regiones.

Para tal efecto, las AEM no se otorgan en virtud de la regla general de prelación establecida en el artículo 16 del Código de Minas, basada en el principio “primero en el tiempo, primero en el derecho”, sino que se adjudican a través de procesos de selección objetiva entre los interesados que cumplan los requisitos definidos para su habilitación; por tanto, sobre dichas áreas no se reciben propuestas distintas de aquellas que se realicen en el marco del proceso competitivo que se defina para su adjudicación.

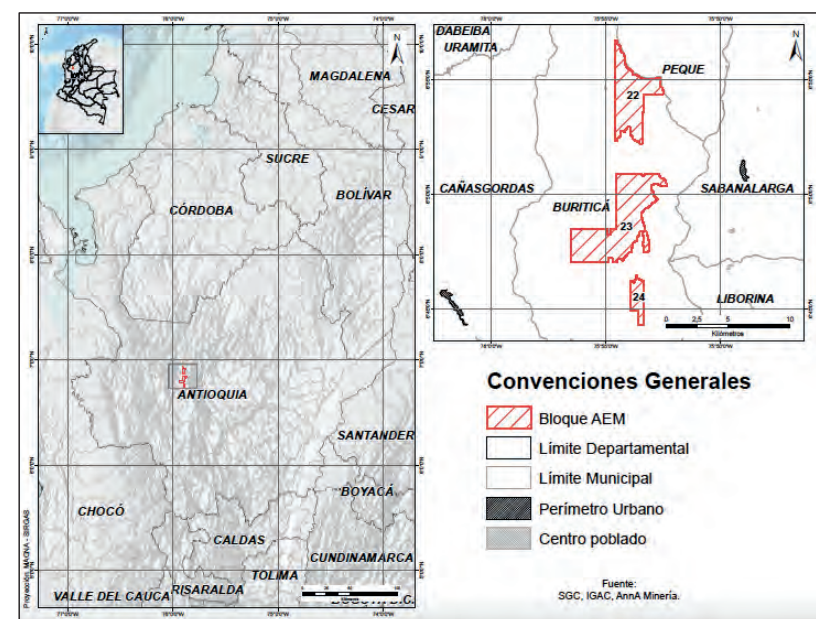
Los polígonos delimitados como Áreas Estratégicas Mineras son denominados bloques y a cada uno de ellos la Autoridad Minera le asigna un consecutivo para facilitar su identificación.

Esta figura, creada mediante la Ley 1450 de 2011 (Artículo 108) y posteriormente modificada mediante la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 (Artículo 336).

De otra parte, es importante señalar que los grupos de minerales de interés estratégico para el país están definidos en la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, vigente hasta la fecha. Esos grupos, con sus minerales asociados, derivados o concentrados, son los siguientes: oro (Au), platino (Pt), cobre (Cu), minerales de fosfatos (P), minerales de potasio (K), minerales de magnesio (Mg), carbón metalúrgico y térmico, uranio (U), hierro (Fe), minerales de niobio y tantalio (conocidos como coltán) y/o arenas negras o industriales.

Ahora bien, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (Artículo 4, numeral 16 y Artículo 17, numeral 5), modificado por el Decreto 1681 de 2020, la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas con potencial para minerales estratégicos denominadas Zonas Reservadas con Potencial – ZRP, con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios geológicos den cuenta de la existencia de alto

Ilustración 1. Ubicación del bloque AEM 22, 23 y 24 de la Zona Buriticá



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022– Anna Minería

B. Metodología para la caracterización

El proceso de caracterización inicia con la identificación de todas aquellas variables de información relevantes para el diagnóstico integral del municipio de interés, lo que resulta en la consideración de cerca de 36 variables agrupadas en cinco categorías generales: ambiental, social, ordenamiento territorial, económica e infraestructura.

El primer paso consiste en la consolidación de información a nivel municipal. La plataforma Anna Minería (Sistema Integral de Gestión Minera) cuenta con información multisectorial, pero se estimó necesario contar con mayor detalle y actualización de los datos de cada categoría analizada. De esta manera, se consultaron las distintas bases de datos públicas (cerca de 10), especialmente para la descarga de información georreferenciada, así como se realizaron reuniones y mesas de trabajo con las entidades correspondientes del orden nacional y territorial para obtener, principalmente, aquella información que no se encuentra dispuesta en bases de datos públicos. Con estas entidades se acordó garantizar la reserva de aquella información de carácter confidencial o reservado.

Una vez consolidada la información requerida, el segundo paso corresponde al procesamiento y análisis de datos. Lo anterior, implica la elaboración de mapas, la descripción de información a nivel municipal, así como la identificación de superposición de variables dentro del área de los bloques reservados de interés.

El presente documento consolida los resultados del análisis efectuado y se complementa con algunas conclusiones y recomendaciones para tener en cuenta en la delimitación final de los bloques reservados, la cual se incluye como un acápite preparado por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería.

Adicionalmente, este ejercicio se condensará en unas fichas informativas municipales, que serán puestas a disposición de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva implementados para la adjudicación de las AEM delimitadas y declaradas por la ANM, así como del público en general, a través de los medios que para el efecto determine la Entidad.

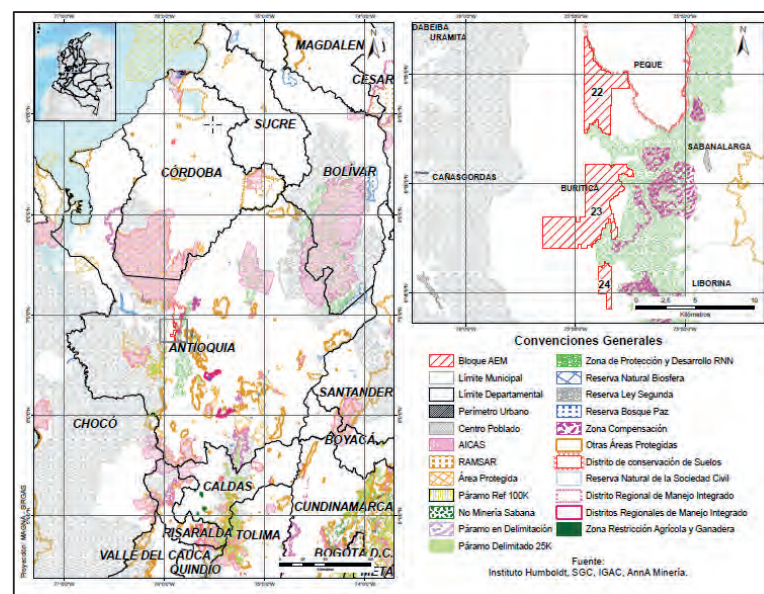
C. Descripción de la caracterización

1. COMPONENTE AMBIENTAL

Esta categoría comprende principalmente el análisis de la presencia de las figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras de orden regional o local); además, de ecosistemas estratégicos, así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.

El proceso de delimitación y reserva de las Áreas de Reserva Estratégica Minera de la subregión Occidente del departamento de Antioquia, en específico las ubicadas en el municipio de Buriticá, consideró la exclusión de las figuras de protección ambiental presentes en las áreas con potencial minero. Así, la siguiente es la descripción de las figuras de protección ambiental presentes en la zona de interés.

Ilustración 2. Áreas Nacionales Protegidas y otras zonas de protección ambiental en Bloques AEM 22, 23 y 24



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, con base en información del SINAP, SIAC, MADS y Anna Minería

a) Sistema Nacional de Áreas Protegidas

De acuerdo con la información consultada al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP en el municipio de Buriticá no se localizan áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

b) Otras figuras de protección ambiental

(1) Reservas forestales de Ley 2da de 1959

La Zona de Reserva Forestal del Pacífico determinada por la Ley 2da de 1959 comprende el 0.10% (36.136 ha) del área total del municipio de Buriticá, sin presentar superposición con los Bloques AEM 22, 23 y 24.

c) Otras Estrategias Complementarias de Conservación.

El Esquema de Ordenamiento Territorial fue aprobado por el Concejo municipal de Buriticá mediante **Acuerdo No 010 de 2000**, por el cual contempla dentro de su objetivo número 2

“Proteger, conserva y restaurar los ecosistemas estratégicos como compromiso adquirido por el país, signatario del protocolo de Rio, convirtiéndose en un objetivo prioritario para este municipio” y en consecuencia plantea las estrategias de: (i) Conservar y valorar los servicios ambientales derivados de los fragmentos boscosos existentes en el municipio, (ii) Restaurar ecosistemas estratégicos para garantizar funciones ambientales que hagan posible el desarrollo (el agua, como estructurante del desarrollo) y, (iii) Utilizar los suelos de acuerdo con su oferta ambiental.

El EOT del municipio de Buriticá, establece en su artículo 4, la categoría de suelo rural y en artículo 5 menciona que “(...) incluyendo el suelo de protección como una categoría de suelo que puede estar dentro de cualquiera de las clases de suelo mencionadas, es decir, existe suelo de protección (...)”.

En este sentido, el parágrafo primero del artículo 5 del **Acuerdo 010 de 2000**, mediante el cual se adopta el EOT del municipio, indica que constituyen suelos de protección en el área rural: “(i) Las áreas para la conservación y protección del sistema hídrico, áreas de retiro de las quebradas (30 m a la cota máxima de inundación y un radio de 100 m alrededor de cada uno de los nacimientos) (ii) áreas para la protección de fuentes de agua para el aprovisionamiento de acueductos. (iii) Servidumbres para la conducción de acueductos, alcantarillados y líneas de energía por utilidad pública. (iv) áreas de amenazas y riesgos no mitigable para la localización de asentamientos humanos. (v) Todas las áreas clasificadas dentro de la clase agrologica VII, por sus características ambientales. (vi) Las áreas con pendientes superiores al 70% por pendientes. (vii) Además se definen como suelo de protección, las líneas divisorias de aguas y los cerros de especial valor paisajístico (...) el Alto del Choco, el cerro de Cristo Rey, el Alto de San Antonio, el Alto de La Centena, la Cordillera y el Cerro de Miraflores (...)”.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 7 del EOT hace referencia, en el inciso 2, a las “Las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales”, donde se acoge la Ordenanza 35 de 1997 de la Asamblea Departamental de Antioquia, la cual define como suelos de protección el área localizada a “dos kilómetros a cada lado a partir del eje del río Cauca”.

Ahora bien, en cuanto al uso del suelo, el artículo 9 del precitado **Acuerdo 010 de 2000** indica que, de acuerdo con la oferta ambiental y que, bajo la premisa de la producción sostenible, se proponen los usos recomendables para el suelo rural que se listan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Usos de suelo Acuerdo No. 010 del 2000

Unidades de suelos	Usos recomendables
III s TG ab	Cultivos de ciclo corto, ganadería intensiva, vegetación protectora en zonas de 2 km al eje del río Cauca, agricultura de subsistencia
III s TG ab	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales
III s TG bc	Agricultura intensiva, cultivos de cacao, maíz, yuca, frutales de ciclo corto, permanentes y culturales
IV s CL cd	Frutales de ciclo corto (papaya, vid, maracuyá, sandía) agricultura de subsistencia con arroz, maíz, yuca, plátano etc.
IV s PO cd	Cultivos de subsistencia, maíz, plátano, yuca, frijoles, cultivos de frutales transitorios y permanentes, cítricos,
V ies CN de 4	Frutales permanentes (Guanábano, mango, cítricos) o cultivos temporales (Maíz,

Unidades de suelos	Usos recomendables
	maracuyá y vid)
V ies HB cd 3	Ganadería intensiva con pastos mejorados, frutales de clima frío, papa y hortalizas
V ies HB cd 1	Ganadería con pastos mejorados, hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría
V ies HB cd 2	Ganadería con pastos mejorados, frutales de tierra fría, papa y hortalizas
V ies PO de 3	Frijol, maíz, tomate, diferentes hortalizas de clima frío y frutales de tierra fría, agricultura de subsistencia.
V illes Al cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados
V illes HB cd	Ganadería intensiva con pastos mejorados
V illes HB f 2-3	Bosques de producción, coníferas, acacias y eucalipto, bosques de producción, protección, favorecer la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
V illes PO de	Silvicultura de producción y silvopastoreo
V II Cl cd	Favorecer avance de sucesión con fines de protección
V III CN f 3-4	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
V III CN f 4	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
V III PO cd	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
V III PO ef	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
V III RV f 3-4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
V III SB de 3	Silvicultura de producción y producción y protección Ciprés-Nogal Cafetero, Acacias y eucalipto
V III SB f 3-4	V III SB de 3
V III TG ef 4	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna
V III TR ab	Protección-favorece la sucesión vegetal de los hábitats para especies de flora y fauna

Fuente: Tomado del EOT del municipio Buriticá, Acuerdo No. 010 de 2000.

El artículo 9 de este documento indica que “... de acuerdo con la litología y geomorfología y por las características propias del municipio es factible la explotación de oro, además establece que las fuentes de explotación de oro de veta serán las zonas de contacto entre los cuerpos intrusivos y las rocas de la zona”. Así mismo, el mencionado artículo advierte que la explotación de oro en minería de veta no genera conflictos de explotación diferentes al manejo de aguas y de los estériles.

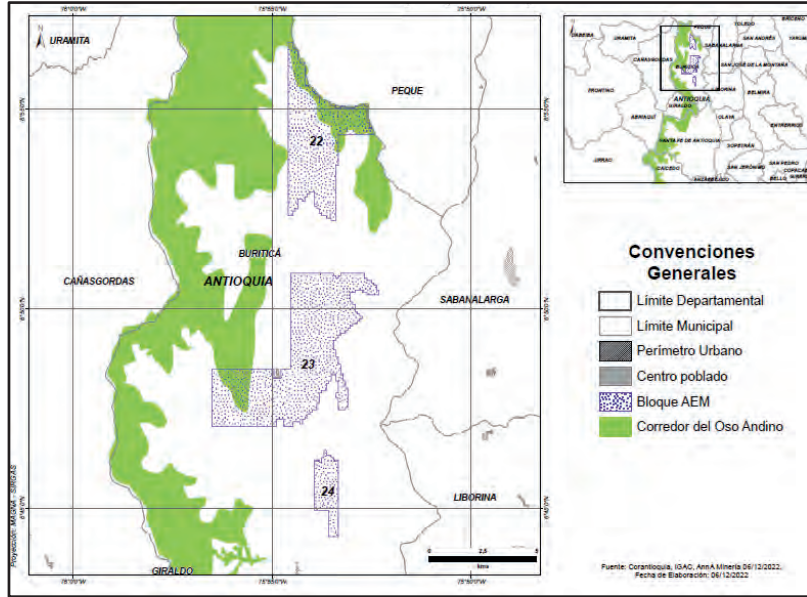
d) Corredor Oso de anteojos (Tremarctos ornatus)

El corredor del oso de anteojos fue declarado mediante la **Ordenanza 13 del 29 de agosto de 2017**, emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se “Promueve la consolidación del corredor del Oso de anteojos (Tremarctos ornatus) en el sureste y occidente de Antioquia como estrategia de conservación de esta especie de la fauna silvestre”; de igual forma, en su artículo 2 se reconoce al “Oso de anteojos (Tremarctos ornatus) como una especie en riesgo de extinción en la categoría de Vulnerable (VU), que por lo tanto requiere medidas de conservación que ayuden a recuperar y fortalecer su población diezmada y dispersa, reduciendo el peligro de extinción, tal como la ha declarado el Estado colombiano y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN” y en el artículo 3 se establece que “el corredor biológico hará parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP), establecido mediante

la Ordenanza del Departamento No 16 de 2015 y se abordará como una estrategia de integral de conservación y articulación de los planes de manejo de las áreas protejas (sic) departamentales y nacionales que lo integran.”

Como se puede observar en la ilustración 3, el corredor del Oso de anteojos se superpone con los bloques AEM 22 y 23 en un área de 183,54 y 386,57 ha respectivamente. Es de anotar que para el bloque AEM 24, este no presenta superposición con el mencionado corredor.

Ilustración 3. Corredor del Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*) en los Bloques AEM 22 y 23



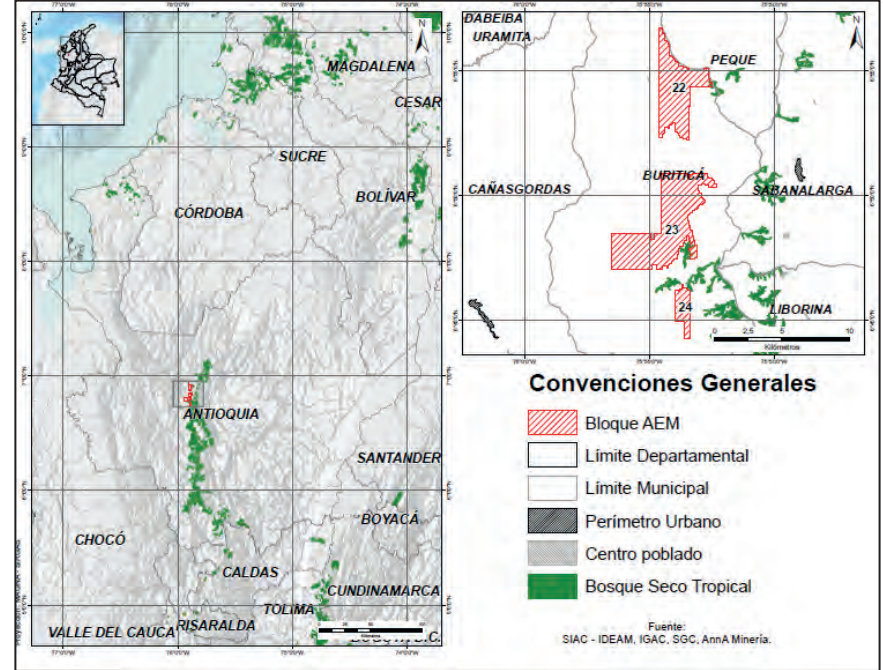
Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, Corantioquia, IGAC; Anna Minería

e) Ecosistemas Estratégicos: Bosque Seco Tropical

El Bosque Seco Tropical (bs-T) es un ecosistema que ha sufrido intensos procesos de transformación y presenta altos índices de reducción de su cobertura. En Colombia es uno de los ecosistemas más degradados y menos conocidos; es por tal razón que el ecosistema de Bosque Seco Tropical es catalogado por el Sistema Nacional Ambiental como de prioridad en su conservación. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el ecosistema de bs-T comprende un área de 756,29 hectáreas del área total del municipio de Buriticá, que corresponde al 15.2%. Ahora bien, en los bloques AEM 22 y 23, se presenta una superposición parcial con el ecosistema, equivalentes al 0.52 % y 0.19% respectivamente. En el bloque AEM 24 no se evidencia la presencia del ecosistema de bosque seco tropical.

Conforme a lo anterior, se resalta la importancia de considerar la prioridad y vulnerabilidad de este ecosistema dentro de los estudios, análisis y demás requisitos ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración, construcción y montaje, y explotación minera, en el marco de los instrumentos para la administración de áreas con vocación forestal expedidos por la autoridad ambiental.

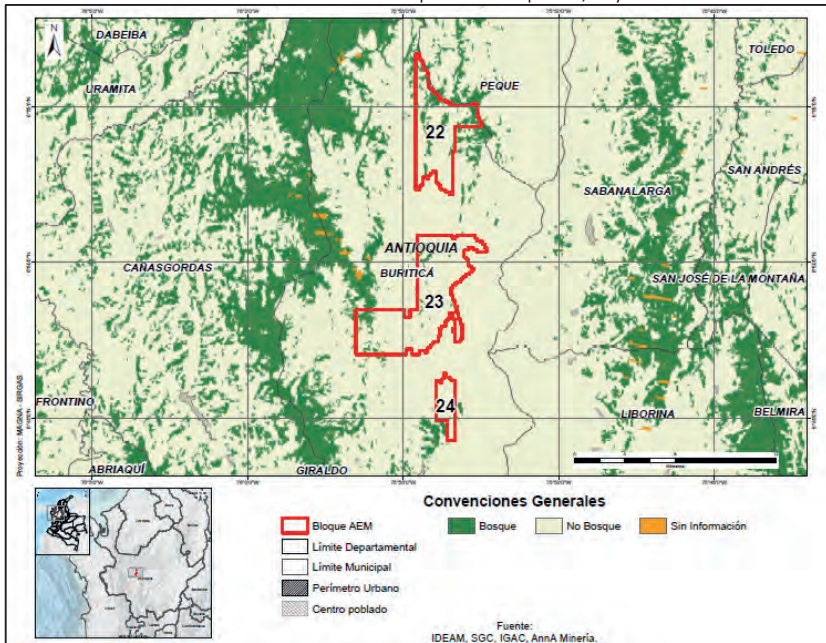
Ilustración 4. Bosque Seco Tropical en los Bloques AEM 22, 23 y 24



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, con base en información del SIAC

Por otra parte, se revisó la presencia de otros relictos de bosque en los bloques de interés, encontrándose que para el bloque AEM 22 se superpone un 21.38%, para el bloque AEM 23 en un 6.83% y para el bloque AEM 24 el porcentaje de superposición es del 1.3%.

Ilustración 5. Relictos de Bosque en los bloques 22, 23 y 24



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, con base en información del SIAC

De conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2020 – 2031 de Corantioquia (páginas 314-395), la autoridad ambiental tiene previsto para el escenario de sostenibilidad definir unas áreas prioritarias para la conservación en su jurisdicción y, en el marco de su competencia, serán objeto de su análisis para establecer áreas adicionales que serán definidas con la figura de área protegida y la adopción de acciones para su protección.

f) Hidrología

- (1) Cuerpos de agua lénticos

En los Bloques AEM 22, 23 y 24 no se localizan cuerpos de agua lénticos.

- (2) Cuerpos de agua lóticos

La mayor parte de las fuentes de agua que se originan en el interior del municipio de Buriticá, tributan hacia el Río Cauca, el cual es clasificado como drenaje doble, junto con la quebrada Aguada.

Es de anotar que en el municipio predominan los drenajes sencillos, formando parte así de la gran cuenca de esta importante arteria fluvial del país.

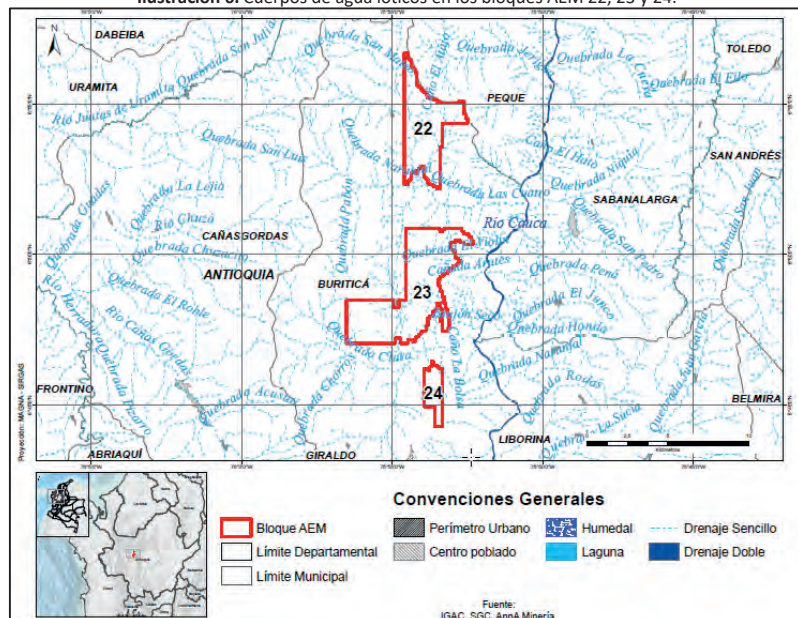
En los bloques AEM 22, 23 y 24 se localizan los drenajes sencillos que se listan en la siguiente tabla, algunos de los cuales no se identifican sus nombres en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Cabe mencionar que, según el párrafo primero del artículo 5 del Acuerdo 010 de 2000 mediante el cual se adopta el EOT del municipio de Buriticá, constituyen suelos de protección en el área rural: “(i) Las áreas para la conservación y protección del sistema hídrico, áreas de retiro de las quebradas (30 m a la cota máxima de inundación y un radio de 100 m alrededor de cada uno de los nacimientos) (ii) áreas para la protección de fuentes de agua para el aprovisionamiento de acueductos. (...)”

Tabla 2. Cuerpos de agua lóticos presentes en los bloques AEM 22, 23 y 24

Bloque	Cuerpo de Agua
AEM 22	Quebrada Uarco
	Quebrada La Ceja
	Cañada Conejal
	Caño El Oso
	Quebrada Chorrón (Naranja)
	Quebrada Chorro Blanco
AEM 23	Cañada Fría
	Cañada La Cal
	Cañada Cascajal
	Caño Aguadita
	Quebrada Guamal
	Quebrada Untá
	Quebrada El Violín
	Quebrada La Fragua
	Quebrada Tinguita
	Caño El Duende
	Quebrada Potrero
	Quebrada La Tabacal
	Quebrada El Tigre
AEM 24	Quebrada Igía
	Cañada El Oso
	Quebrada de Garabato
	Quebrada Huntí
	Quebrada Caduquia

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por IGAC, diciembre 2022

Ilustración 6. Cuerpos de agua lóticos en los bloques AEM 22, 23 y 24.



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por IGAC, elaborado en diciembre de 2022

2. COMPONENTE SOCIAL

Esta categoría comprende la descripción de variables sociales importantes para el desarrollo de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM), entre las que se encuentran: a) Auto reconocimiento étnico, b) Seguridad, c) Procesos de coordinación y concurrencia y d) Solicitudes de restitución de tierras.

a) Auto reconocimiento étnico

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior la solicitud de verificación de presencia de comunidades étnicas sobre el área del “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, dentro de la cual se localiza la zona identificada en el presente documento como: “Zona Buriticá”, de la cual hacen parte los bloques de Zonas Reservadas con Potencial - ZRP 450, 465 y 466 ubicados en el municipio de Buriticá, de interés para proceder sobre los mismos con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM).

el municipio de Buriticá se encuentran localizados en una zona con presencia de grupos al margen de la ley, que emplean el área rural de este municipio como corredor logístico para su desplazamiento, por lo que se sugiere permanecer en contacto con las fuerzas policiales y militares para el desarrollo de los proyectos.

c) Procesos de coordinación y concurrencia

El proceso para la concertación sobre el desarrollo de la actividad minera en el municipio donde se encuentran ubicados los bloques de interés se llevó a cabo de la siguiente manera:

Tabla 3. Procesos de coordinación y concurrencia

Municipio	Fecha acta
Buriticá	Agosto 22 de 2017, con Fortalecimiento el 18 de mayo de 2022

Fuente: Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM (2022)

En este proceso se concertó con el alcalde lo correspondiente a las áreas susceptibles de vocación minera en el municipio de interés, sin perjuicio de los trámites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio.

d) Solicitudes de restitución de tierras

La micro focalización es un mecanismo de selección de casos para ser atendidos prioritariamente y es definida por instituciones que cuentan con la capacidad técnica y el conocimiento histórico del contexto de violencia del país. Las áreas micro focalizadas cuentan con prioridad para la resolución de casos de restitución de tierras, dados los antecedentes de conflicto armado en el territorio. Sin embargo, Buriticá no tiene áreas micro focalizadas.

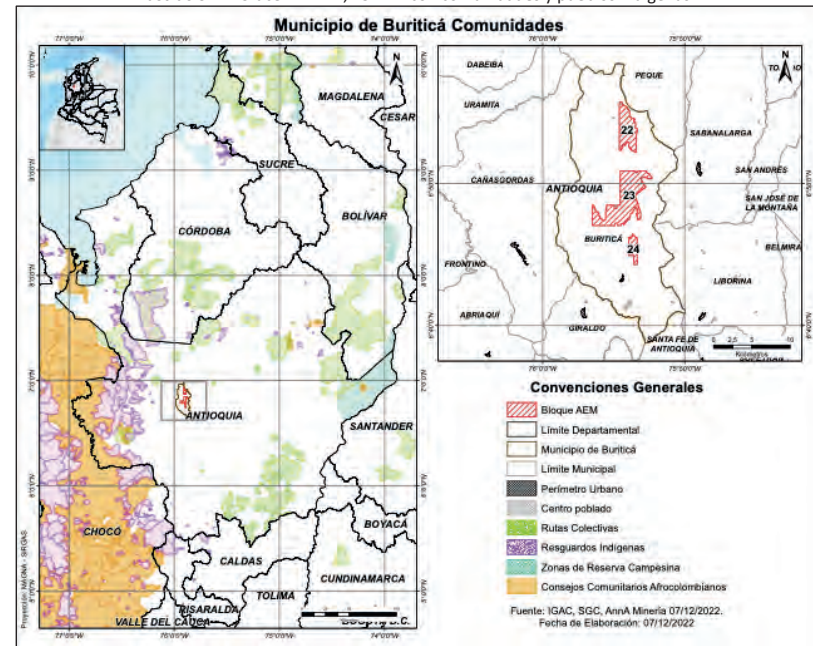
Ahora bien, de acuerdo con la información publicada por la Unidad de Restitución de Tierras con corte al 12 de diciembre de 2022, en el municipio de Buriticá existían 25 solicitudes de restitución por 17 predios y 20 titulares.

3. COMPONENTE TERRITORIAL

Esta categoría comprende la descripción y análisis de las figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial frente al desarrollo de la actividad minera, tales como a) Planes de Desarrollo Municipal, b) Instrumentos de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), c) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA, d) Planes de Ordenación Forestal -POF, e) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET y f) Designación como municipio ZOMAC, además de mencionar la presencia de sitios arqueológicos de interés y el estado de los predios rurales donde se localizan los bloques de interés.

En virtud de ese trámite, la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST-0685 del 26 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y ROM para el “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, incluyendo las áreas de interés localizadas en jurisdicción de Buriticá, en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que no se identificaron este tipo de comunidades en su interior, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

Ilustración 7. Cruce AEM 22, 23 Y 24 con comunidades y pueblos indígenas.



Fuente: Elaboración propia en diciembre 2022 a partir de información suministrada por SGC, IGAC y Anna Minería

b) Seguridad

Respecto a las principales variables de seguridad, como la existencia de unidades militares, grupos armados ilegales, actos terroristas, actos extorsivos, secuestro, hurto, hectáreas de cultivos ilícitos y presencia de extracción ilícita de minerales, se encontró que según las estadísticas delictivas de la Policía Nacional, del 1 de enero de 2022 al 30 de noviembre 2022, en el municipio donde se ubican las áreas reservadas, se presentaron diez hurtos a personas, tres hurtos a residencias y seis actos terroristas. Así mismo, es importante señalar que los bloques AEM 22, 23 y 24 ubicados sobre

a) Planes de Desarrollo Municipal

El Plan de Desarrollo 2020-2023 "Buriticá Hacia la Grandeza" fue adoptado mediante Acuerdo 001 de 2020 del Concejo Municipal de Buriticá Antioquia. Este PDM busca el fortalecimiento del desarrollo multidimensional, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- propuestos en el marco de la Agenda 2030 por la ONU.

La Visión 2030 del PDM es la de un municipio reconocido a nivel regional y departamental como un territorio sostenible, en el cual coexiste la preservación de los recursos naturales con las actividades agrícolas tradicionales y la minería formal, fomentando las oportunidades sociales desde la legalidad. Es importante resaltar la proyección de la actividad minera como una de las dinámicas productivas del municipio a futuro.

En cuanto a estructura, el PDM plantea 5 líneas estratégicas, programas y proyectos, para los cuales se establece una articulación con los pactos del PND y las líneas del Plan de Desarrollo Departamental. Estas líneas son: 1. Gobernanza, Justicia y Seguridad; 2. Equidad Social e Inclusión; 3. Educación, Deporte y Cultura; 4. Gestión Ambiental Sustentable y Gestión del Riesgo y; 5. Emprendimiento Económico.

La línea 5 (Emprendimiento Económico), señala que la economía del municipio se sustenta primordialmente en los sectores Agropecuario, Minero-Energético y en el sector Empresarial y de Servicios. En cuanto al sector minero-energético, el PDM señala la gran importancia que para la economía de Buriticá representan dos (2) proyectos de Interés Nacional Estratégico -PINES-, los cuales se consideran de alto impacto para el crecimiento económico y social del municipio, la región y el país. Uno de ellos es el Proyecto Buriticá, iniciado por Continental Gold y posteriormente asumido por Zijin Mining Group Co. Ltd, cuya área de influencia incluye las veredas de Mogotes, Higabra, Murrupal, los Asientos y el Corregimiento de El Naranjo.

Esta gran influencia de la actividad minera se sustenta en el alto potencial para minería aurífera, ya que Buriticá se encuentra localizado en el denominado “Cinturón de oro del Cauca”. Según cifras de la UPME citadas en el PDM, el municipio ha registrado un crecimiento anual promedio de 4,5% en la última década.

De otra parte, el PDM indica que, según información de la Línea de Base Social, Proyecto Buriticá-Insuco (Insuco & Continental Gold, 2018), las veredas y corregimientos con mayor volumen de actividad minera son: La Angelina (91,9%), Mogotes (79,4%), Higabra (57,6%) y El Naranjo (47%), entre otros, que en buena parte explican un 42,3% de actividad minera en todo el municipio.

También se destaca en el PDM el nuevo auge que presenta la minería en el municipio, no solamente por la entrada en operación del Proyecto Buriticá, sino por los procesos de formalización subsecuentes con la empresa Continental Gold y la inscripción y reconocimiento de los mineros de subsistencia ante la administración municipal.

b) Instrumento de Ordenamiento territorial

El EOT del municipio de Buriticá fue adoptado mediante Acuerdo 010 de 2000 del Concejo Municipal. Este documento estableció una visión de futuro fundamentada en el reconocimiento y valoración del pasado, el afianzamiento de la identidad cultural, civilización del campo y en el reconocimiento de la territorialidad, aprovechando la localización geográfica del municipio, la cual presenta como factores determinantes un vasto territorio ligado al Río Cauca, corredor central del desarrollo nacional, y su cercanía a Santa Fe de Antioquia y al puerto de Urabá. En su momento identificó la prospección minera como base para analizar la factibilidad de recuperar la actividad que fue motor de desarrollo en otra época y así reactivar la economía de la región.

Señala el EOT que Corantioquia presentó en 1998 un Mapa de Expectativas Mineras para los Planes de Ordenamiento Territorial, donde se indica la zona de Buriticá como un área con tendencia minera de oro y, en la zona noroccidental, se define un sector con potencial de explotación de metales base, confirmado por anomalías geoquímicas.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración destaca que el EOT especifica la necesidad de proteger las riberas de los ríos y quebradas del municipio, estableciendo como Áreas de conservación y protección del sistema hídrico, las áreas de retiro de quebradas en suelo rural, las fajas de 30 metros a lado y lado de la cota máxima de inundación y 100 metros a la redonda de los nacimientos de corrientes de agua, que además serán de utilidad pública, con el fin de proteger las quebradas existentes y las asociadas a cuencas abastecedoras, y demás corrientes potenciales para el abastecimiento hídrico futuro.

Uno de los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo de la actual administración tiene que ver con la revisión y actualización del EOT del municipio, por lo cual, entre las metas planteadas se determina la elaboración de 13 documentos de estudios técnicos necesarios para la actualización del EOT, con el propósito final de gestionar la aprobación de la revisión y actualización de este instrumento, en vista de su evidente desactualización.

c) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA

De acuerdo con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia, con respecto a Planes de Ordenación y Manejo de cuencas vigentes o en proceso de formulación, se indica que a la fecha no se tiene POMCAS adoptados en jurisdicción del municipio de Buriticá. No obstante, en la actualidad se encuentra en proceso de formulación el POMCA Directos Cauca entre Río San Juan - Ituango (código 2621-01), el cual cubre total o parcialmente el municipio.

d) Planes de Ordenación Forestal - POF

Respecto de la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal, es preciso mencionar que mediante Acuerdo No. 180-ACU2111-624, Corantioquia suspendió de manera temporal la entrada en vigencia del Acuerdo 180-ACU2012-597 del 17 de diciembre de 2020, mediante el

cual se adopta el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- Corantioquia.

e) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados por el Decreto 893 de 2017, como instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales. Son en total 16 PDET que reúnen 170 municipios en todo el país.

Buriticá no fue priorizado como municipio PDET, de acuerdo con la información publicada por la Agencia para la Renovación del Territorio (ART).

f) Designación como municipio ZOMAC

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación -DNP, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Buriticá no está catalogado entre las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado- ZOMAC.

g) Sitios arqueológicos de interés

Con corte al mes de diciembre de 2022 y según el Atlas Arqueológico de Colombia publicado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, en jurisdicción del municipio donde se localizan los bloques de interés se ubican los siguientes sitios arqueológicos:

Tabla 4. Sitios arqueológicos en Buriticá

Municipio	No. Sitios	Nombre de los sitios
Buriticá	79	BU 01
		BU 02
		BU 03
		BU 04
		BU 05
		BU 06
		BU 07
		BU 08

Municipio	No. Sitios	Nombre de los sitios
		BU 09
		BU 10
		BU 11
		BU 12
		BU 13
		BU 14
		BU 15
		BU 16
		BU 17
		BU 18
		BU 19
		BU 20
		BU 21
		BU 22
		BU 23
		BU 24
		BU 25
		BU 26
		BU 27
		BU 28
		BU 29
		BU 30
		BU 31
		BU 32
		BU 33
		BU 34
		BU 35
		BU 36
		BU 37
		BU 38
		BU 39
		BU 40
		BU 41
		Camino Real de Santa Fe de Antioquia
		Chocho I y II
		Chocho III
		Chocho IV
		Chocho IX
		Chocho V
		Chocho VI
		Chocho VII
		Chocho VIII
		El Llano de la Guacamaya (Gm)
		El Mariscal (M)
		Hallazgo 1
		Hallazgo 1

Municipio	No. Sitios	Nombre de los sitios
		Hallazgo 7 (Torre 59)
		Hallazgo Fortuito 1
		Hallazgo Fortuito 2
		La Ciénaga (C)
		La Ensellada (En)
		Llano de tigre (T)
		PS 17
		PS 18
		PS 2
		PS 6
		RS 2
		RS 3
		RS 4
		RS 6
		Sitio 078 - Llano de Niquía
		SITIO 092
		SITIO 094
		SITIO 095
		Unidad Fisiográfica de Análisis 1
		Unidad Fisiográfica de Análisis 4
		Unidad Fisiográfica de Análisis 7
		Yacimiento 1
		Yacimiento 2
		Yacimiento arqueológico 1
		Yacimiento arqueológico 2

Fuente: ICANH (2022) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query>

De los sitios identificados en jurisdicción de Buriticá, tres (3) se encuentran dentro del área del futuro Bloque **AEM 24** y corresponden a los sitios arqueológicos denominados: BU 17, BU 23 y La Ciénaga. El sitio BU 17 cuenta con un hallazgo con potencial arqueológico y estado de conservación bajos. Por su parte, los sitios BU 23 y La Ciénaga también cuentan con un hallazgo cada uno, con estado de conservación medio y potencial arqueológico bajo.

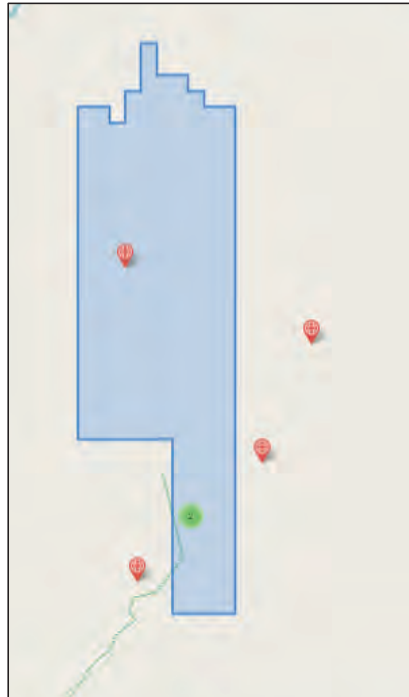
No obstante, estos sitios no se encuentran definidos en Anna Minería como Zonas de Minería Restringida.

Tabla 5. Sitios arqueológicos superpuestos con el futuro bloque AEM 24

Municipio	Nombre	Año identificación	Hallazgos	Estado de conservación	Potencial arqueológico
Buriticá	BU 17	2001	1	Bajo	Bajo
	BU 23	2001	1	Medio	Bajo
	La Ciénaga	1984	1	Medio	Bajo

Fuente: ICANH (2022) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query>

Ilustración 8. Sitios arqueológicos en el bloque AEM 24



Fuente: ICANH (2021) Atlas Arqueológico de Colombia: <https://geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query/find>

Los sitios arqueológicos registrados en el sistema de información geográfica del ICANH– Atlas Arqueológico de Colombia– indican la información de los puntos donde se han reportado hallazgos arqueológicos en todo el territorio del país hasta el momento. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, todo el territorio nacional es comprendido como área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico. En consecuencia, el registro e inventario de los sitios arqueológicos del país se construye de manera constante con la realización de las investigaciones arqueológicas y, por ende, está sujeta a actualización de manera permanente. La ausencia de puntos de hallazgo en el sistema en un área determinada, no significa necesariamente la ausencia de sitios arqueológicos en la zona. Por tal razón, la única manera de verificar la existencia o no de contextos arqueológicos es por medio del desarrollo de un estudio arqueológico.

Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la Ley (1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019) para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico. Para el desarrollo de actividades de construcción o puesta en funcionamiento de proyectos que requieren la remoción de tierras, se requiere de un programa de arqueología preventiva, el cual, es un conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico. Se trata de la formulación de medidas preventivas de investigación previas al desarrollo de actividades que requieren la remoción de tierras (los componentes del programa pueden ser consultados en el Decreto 138 de 2019).

Este programa debe ser formulado en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes, incluidos los proyectos del sector de hidrocarburos que cumplan con dicho requisito. En consecuencia, la ausencia de puntos de hallazgo en el sistema Atlas Arqueológico de Colombia en alguna de las áreas de interés, no implica la ausencia de sitios arqueológicos en la zona y no exime al interesado de la obligación de la implementación del Programa de Arqueología Preventiva estipulado por la Ley. La formulación y ejecución de los programas de arqueología preventiva deben ser realizados por profesionales en arqueología que estén debidamente registrados en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA).

h) Predios rurales en los bloques de interés

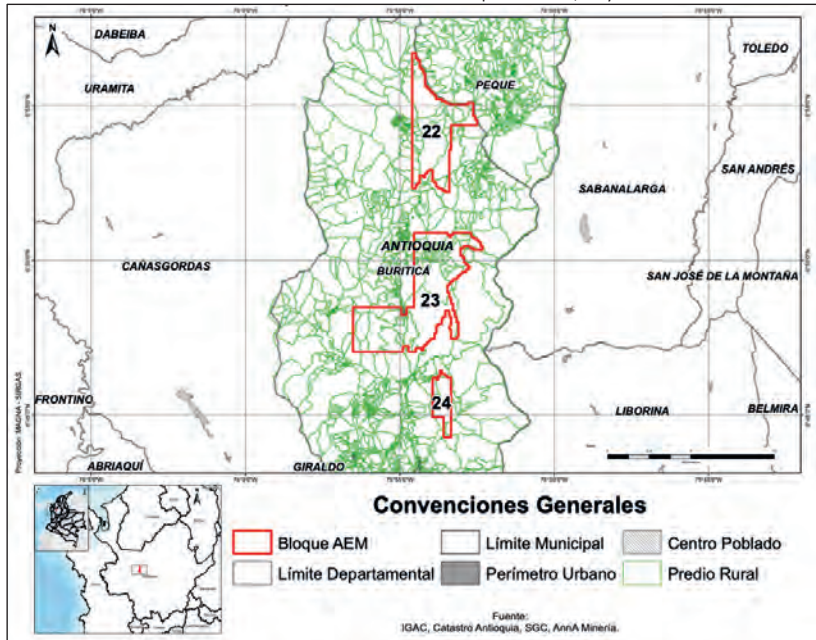
De acuerdo con la consulta efectuada en la página web oficial de Catastro Antioquia, las áreas correspondientes a la delimitación preliminar de los futuros bloques **AEM 22, 23 y 24**, se intersectan con 164 predios rurales.

El bloque **AEM 22** se intersecta con 46 predios rurales, cuyas áreas oscilan entre **0,12 Ha** y **411,88 Ha**; de los cuales existen 8 predios que están completamente contenidos dentro del bloque y el área de estos 8 predios oscila entre **1,48 Ha** y **89,79 Ha**.

El bloque **AEM 23** se intersecta con 104 predios rurales; cuyas áreas están en un rango entre **0,022 Ha** y **1207,24 Ha**. Existen 55 predios que están completamente contenidos en el bloque, el área de estos 55 predios oscila entre **0,022 Ha** y **110,015 Ha**.

Finalmente, el bloque **AEM 24** se intersecta con 14 predios rurales y el área de los predios intersectados oscila entre **0,14 Ha** y **228,79 Ha**. En este caso, no existe ningún predio que esté completamente contenido en el bloque.

Ilustración 9. Predios en los futuros bloques AEM 22, 23 y 24



Fuente: Grupo de Promoción elaborado en diciembre 2022 – ANM, Catastro Antioquia

y bajo). Este potencial se refiere a que, dadas las características del suelo como pH y conductividad hídrica, cercanía a centro poblados e infraestructura, entre otros, dicho terreno reuniría en mayor o menor medida las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo y productividad de dicho producto.

Cabe mencionar que el análisis de superposición con los bloques **AEM 22, 23 y 24** se realizó solo con 16 de las 44 cadenas productivas, debido a que son las que cuentan con información georreferenciada. Las cadenas productivas con mayor potencial dentro de los bloques antes citados son:

Tabla 6. Aptitud alta cadena productivas en los bloques AEM 22, 23 y 24

Cadenas productivas	Aptitud alta (%) Bloque AEM 22	Aptitud alta (%) Bloque AEM 23	Aptitud alta (%) Bloque AEM 24
Trucha	3.866	7.055	1.133
Silvopastoril	19.208	11.703	4.286
Silvopastoril (Suelos ácidos mayores)	20.468	20.477	11.689
Porcicultura	78.864	69.174	34.44
Pino Patula	7.351	0.034	0
Ovinos (Suelos menos ácidos)	8.747	9.815	6.576
Ovinos (Suelos ácidos)	3.103	1.757	0.531
Frijol arbustivo	0.104	0.782	0
Forraje	10.824	8.72	3.33
Eucalipto	11.522	0.168	0

Fuente: SIPRA, 2022

A partir de la tabla anterior, se identifica que el área de los bloques AEM 22, 23 y 24 posee una aptitud alta para el desarrollo de cadenas productivas. Así, el futuro desarrollo de proyectos mineros debe considerar la articulación de la actividad minera con el desarrollo de las cadenas productivas identificadas dentro de los bloques de interés.

Por otro lado, en lo referente a las Zonas de Reserva Campesinas - ZRC establecidas mediante Ley 160 de 1994, en los bloques de interés no se reporta ninguna ZRC.

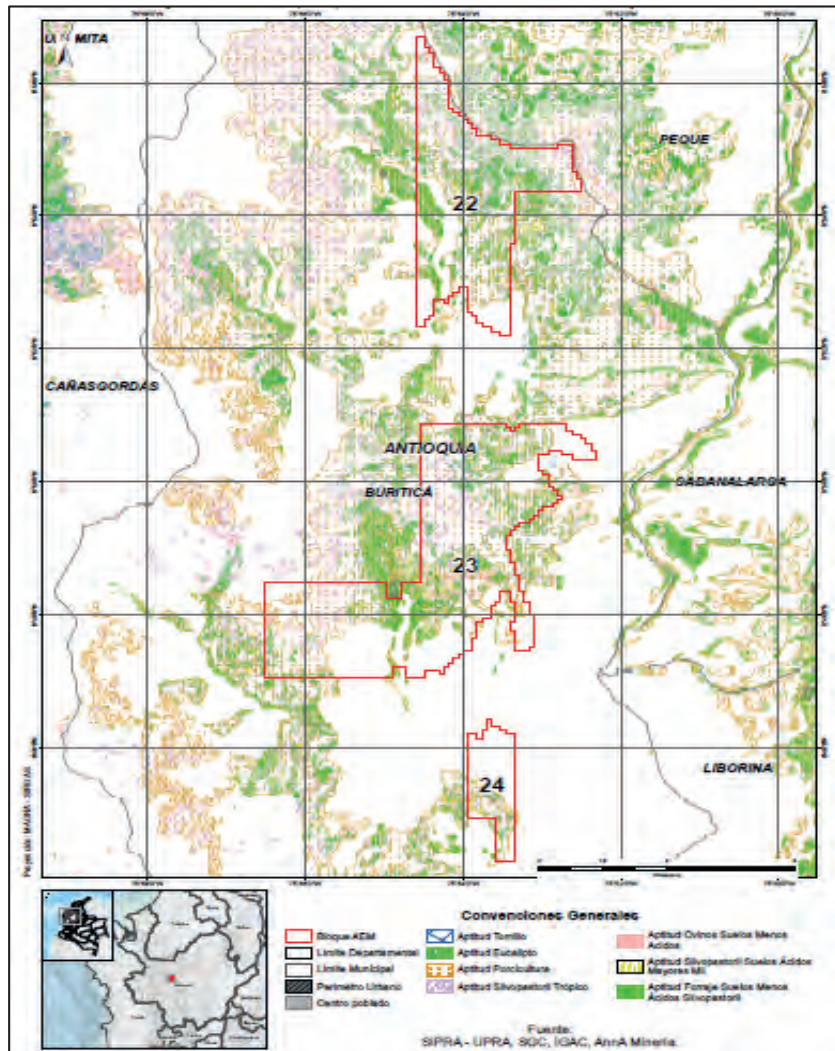
4. COMPONENTE ECONÓMICO

Esta categoría comprende la descripción y análisis de las principales actividades económicas que tienen lugar en la zona analizada, correspondientes a los siguientes aspectos: a) agropecuario; b) minería y; c) comercial e industrial, con el fin de dar a conocer las actividades que se desarrollan en territorio y evidenciar posibles superposiciones entre actividades, de manera que el planeamiento de eventuales proyectos mineros en la zona tenga en cuenta estas dinámicas y pueda articularse a las mismas de forma armónica.

a) Actividad agropecuaria

La aptitud agropecuaria definida por la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria – UPRA comprende 44 cadenas productivas, cada una con su correspondiente nivel de aptitud (alto, medio

Ilustración 10. Superposición de cadenas productivas con aptitud alta y los bloques AEM 22, 23 y 24



Fuente: Elaboración propia en diciembre 2022, información de SIPRA

b) Actividad minera

En cuanto a la actividad minera desarrollada en el municipio donde se ubican los bloques **AEM 22, 23 y 24** se encontró que, con corte al 7 de diciembre de 2022, el municipio contaba con 29 títulos mineros vigentes, 18 en etapa de exploración y 11 en explotación para arenas, minerales de oro, cobre y sus concentrados, así como 35 solicitudes vigentes para arenas, minerales de oro, cobre y sus concentrados.

Para el caso de figuras mineras especiales, se encuentran las Áreas de Reserva Especial -ARE, las cuales son zonas donde existen explotaciones tradicionales de minería informal y que, por solicitud de una comunidad minera, son delimitadas por parte de la autoridad minera para adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros. Sin embargo, en el municipio donde se encuentran los bloques de interés no se reportan ARE declaradas ni en trámite.

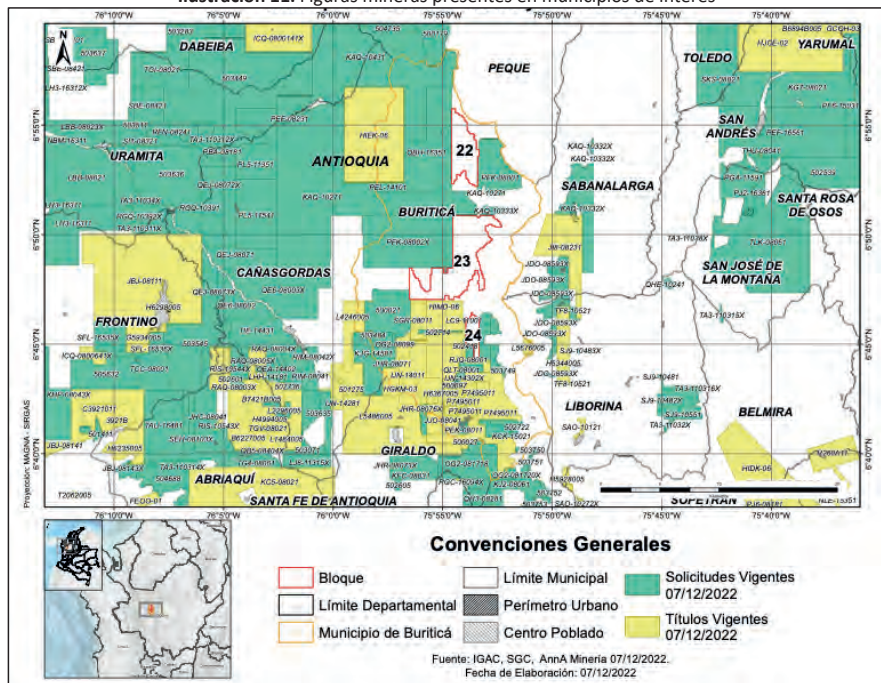
Para identificar la presencia de actividades de formalización minera dentro de los bloques de referencia o en el municipio de interés, mediante comunicación radicada bajo el No. 20224110400723, el Grupo de Fomento de la ANM señaló que, "una vez realizado el análisis a partir de la información que reúne el Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería, no se identifica superposición de los proyectos mineros que hacen parte de la iniciativa VETA a nivel nacional con los municipios objeto de consulta".

Por su parte la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de Antioquia reportó cinco (5) subcontratos de formalización vigentes entre mineros a pequeña escala y la empresa Zijin-Continental y un histórico de 9 subcontratos. Adicionalmente, se reportó para el municipio de Buriticá un histórico de 19 solicitudes de legalización archivadas y una vigente. Se observa que una de estas solicitudes archivadas se superpone con el Bloque **AEM 22**, pero no afectaría la delimitación y declaración del mismo como Área Estratégica Minera.

Adicionalmente, en respuesta a la petición enviada por el Grupo de Promoción de la ANM a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía el 21 de junio de 2021, con radicado No. 2-2021-013271, se realizó análisis espacial para revisar la superposición con los bloques de interés a partir de los insumos recibidos, encontrando que los bloques no se cruzan con actividades de caracterización adelantadas por el Ministerio ni figuras de legalización minera.

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería reservó los bloques mencionados en el presente documento como Zonas Reservadas con Potencial a través de la Resolución **VPPF No 183 de septiembre 15 de 2021**, reservando los bloques **ZRP 450, 465 y 466** en jurisdicción del municipio de Buriticá.

Ilustración 11. Figuras mineras presentes en municipios de interés



Fuente: Sistema Anna Minería a diciembre de 2022

c) Actividad comercial e industrial

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a mayo de 2022, Buriticá contaba con un total de 422 personas, empresas e instituciones inscritas en el Registro Mercantil, cuyas actividades se concentran mayoritariamente en los sectores de Comercio (33.89%), Alojamiento y Servicios de Comida (22,51%), y Explotación de minas y canteras, la cual corresponde al 16,59% de los registros mercantiles asociados a este municipio.

Tabla 7. Actividad comercial e industrial en el municipio de Buriticá

Tipo	Actividad	Tamaño de empresa
Personas jurídicas, establecimientos, agencias y sucursales	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	Micro 33,89% 97,40%
	Alojamiento y servicios de comida	22,51%
	Industrias manufactureras	Pequeña 4,74% 1,86%
	Otras actividades de servicios	7,11%
Personas naturales	Transporte y almacenamiento	Mediana 3,79% 0,74%
	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,24%
Entidades sin ánimo de lucro	Explotación de minas y canteras	Gran Empresa 16,59% 0%
	Otros	11,14%

Fuente: Elaboración propia con información de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (2022)

Con respecto a la actividad minera, la cual constituye uno de los principales rubros de la economía en Buriticá, el Plan de Desarrollo 2020-2023 señala que, hacia el año 2019, aproximadamente 500 familias se dedicaban a la minería en el municipio y que existían 3 asociaciones mineras legalmente constituidas. Las veredas con mayor presencia de barequeros y chatarreros son La Angelina y Mogotes, identificando entre 1.500 y 2.000 personas dedicadas a estos oficios.

Por otra parte, según datos del municipio, cerca de 400 comerciantes del sector minero se encuentran inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-. También se informa acerca del funcionamiento de 4 entables o plantas de beneficio, 5 títulos de pequeña minería registrados legalmente y una compraventa de oro legalmente registrada. En la actualidad, el municipio acompaña 8 procesos de formalización minera y tiene caracterizados 19 procesos de formalización en etapa de exploración.

En el municipio existe un proyecto identificado como el Proyecto Buriticá, a cargo de la firma ZIJIN-Continental, considerado uno de los más importantes del sector aurífero en el país, caracterizándose por la explotación de oro de alto tenor. Se encuentra ubicado en la faja media del río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, municipio de Buriticá.

d) Historia de la minería en la región

Desde tiempos precolombinos, el departamento de Antioquia ha tenido una larga tradición de minería aurífera. Las comunidades indígenas practicaban la minería artesanal, y, durante la época de la Colonia, miles de personas negras esclavizadas fueron traídas al territorio para explotar las minas de oro. Incluso, luego de la independencia de Colombia, la minería de oro artesanal y de pequeña escala continuó siendo la principal fuente de ingresos de la región (Massé & Munevar, 2016).

Buriticá fue el primer centro minero de la provincia de Antioquia entre 1550 y 1580 (Perdomo Sánchez, 2016). En 1994, se reactivó propiamente la minería en el municipio con la creación de Centena S.A. una empresa fundada por el canadiense Robert W. Allen. En 2007, el mismo Allen fundó Continental Gold quien desarrolló el proyecto minero y en 2020 fue adquirido por la empresa china Zijin Mining. Actualmente, esta es la mina de oro más grande el país (Múnera, 2017: 246).

e) Instrumentos de formalización

Dadas las diferentes escalas de explotación que se encuentran en los territorios, es necesario desplegar esfuerzos para impulsar y consolidar la formalización de un número significativo de mineros informales en la zona. Actualmente, los instrumentos reglamentados para este fin son los subcontratos de formalización, la cesión de áreas, la devolución de áreas para la formalización y las propuestas de contrato de requisitos diferenciales. En cuanto a minería de subsistencia, se reporta que 80 mineros de subsistencia se encuentran registrados en la plataforma Génesis.

III. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA

Esta categoría comprende la descripción y análisis de la infraestructura presente en la zona, correspondiente a: a) servicios públicos, b) infraestructura vial y, c) hidrocarburos, que es de gran relevancia para la planeación y ejecución de eventuales proyectos mineros en la zona.

a) Infraestructura de servicios públicos

(1) Acueducto y Saneamiento básico

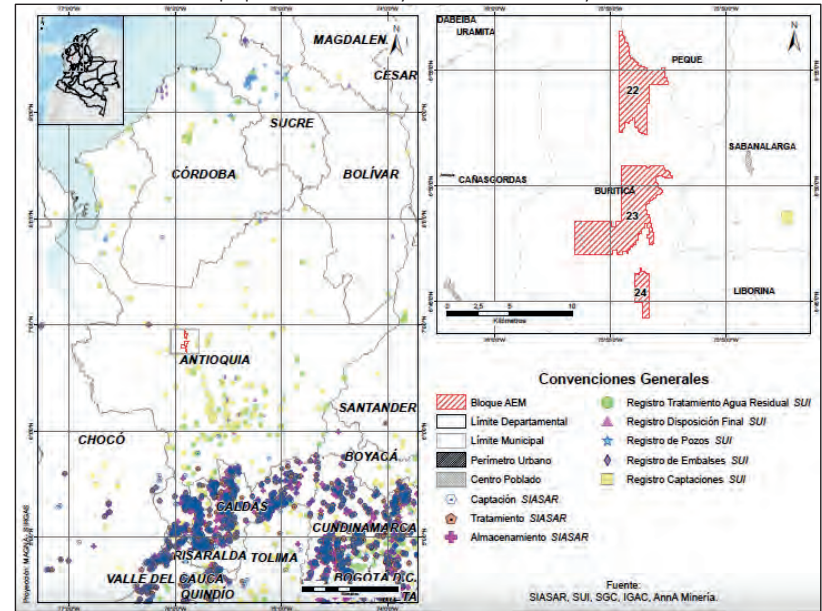
De acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –Superservicios, los servicios de acueducto y saneamiento en la cabecera municipal y algunos corregimientos del municipio de Buriticá son prestados directamente por la Alcaldía Municipal de Buriticá.

El municipio de Buriticá dispone de un sistema de abastecimiento de agua que se canaliza desde varias quebradas, principalmente de La Miraflores, La Macías y La Guarco, a través de un sistema de captación de fondo. El acueducto cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el cual dispone de un tanque desarenador y realiza la conducción del agua potable por medio de tubería PVC en diámetros de 6", 4" y 3". Así mismo, tienen un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 75 m3. La red de distribución de agua se hace mediante tubería PVC, en diámetro variable de 3" a 1/2".

El sistema de alcantarillado desarrolla las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales producidas por los usuarios de zonas residenciales, comercial e institucional. El sistema de alcantarillado es combinado y recolecta tanto las aguas residuales como las aguas lluvias. El municipio dispone de un sistema de redes de tuberías de cemento y asbesto – cemento con diámetros que oscilan entre 8" y 10", realizando la disposición final de las aguas residuales a campo abierto.

El servicio público domiciliario de aseo desarrolla las actividades de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de transporte y disposición final sanitaria, así como, las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento. El municipio es prestador directo de este servicio y la disposición final se realiza con un promedio diario de 1,71 M3/día en el Relleno Sanitario La Pradera, operado por EMVARIAS S.A. E.S.P. y ubicado en el municipio de Don Matías (Antioquia).

Ilustración 12. Superposición entre AEM y sistema de acueducto y saneamiento básico



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, información obtenida del SUI de la Superservicios y SIASAR de MinVivienda

Por otra parte, se realizaron cruces con la información georreferenciada, reportada y disponible de las bases de datos del SUI y del Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural (SIASAR) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), con el fin de identificar la existencia de infraestructura de acueducto y saneamiento básico ubicadas dentro de los bloques AEM 22, 23 y 24, observando al momento de realizar las superposiciones con estos polígonos la inexistencia de infraestructuras de AAA.

(2) Energía Eléctrica

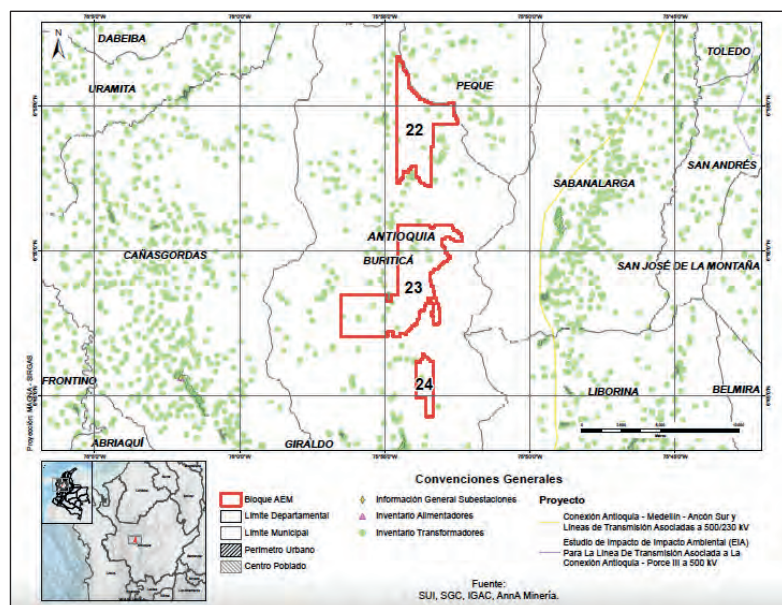
Antioquia se ha convertido en una de las regiones más importantes a nivel energético del país, cuenta con grandes centrales hidroeléctricas ubicadas en distintos sectores del departamento con

una capacidad instalada de generación hidroeléctrica de 4.274 MW (2.836 MW - EPM E.S.P. y 1.436 MW - ISA S.A.) y una central térmica con una capacidad instalada de 353 MW ubicada en el municipio de Puerto Nare. Adicionalmente, la central hidroeléctrica Hidroituango, propiedad de EPM E.S.P. cuenta con una capacidad instalada de 2.400 MW y 13.930 GWh de energía anual generada que será inyectada al sistema una vez entre en operación.

El proyecto de Hidroituango cuenta con un embalse con una longitud de 78 km y un volumen de 2.800 millones de m3 de agua durante el nivel máximo de operación y se encuentra situado en el noroccidente del departamento de Antioquia, a unos 170 kilómetros de la ciudad de Medellín. Ocupa predios de los municipios de Ituango y Briceño, en donde se localizan las obras principales, y de Santa Fe de Antioquia, Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Olaya, San Andrés de Cuerquia, Valdivia y Yarumal, que aportan predios para las diferentes obras del proyecto tales como el embalse en mención.

Así mismo, con el fin de conducir la energía eléctrica desde la central de generación, se requieren cinco líneas de transmisión a 500 KV, que se conectarán al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de 2 líneas hacia a la Subestación Primavera (Santander), 2 líneas a la Subestación Cerromatoso (Córdoba) y una línea a Occidente (Medellín).

Ilustración 13. Superposición entre ZRP y sistema de energía eléctrica

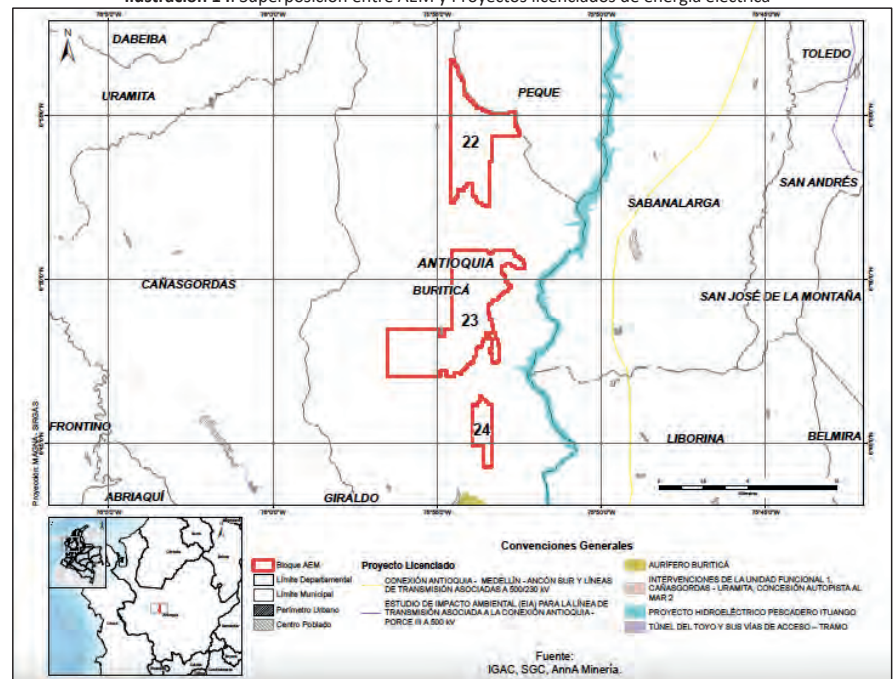


Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, capas georreferenciadas obtenidas por SUI de la Superservicios

Por otra parte, el servicio de energía eléctrica en Buriticá es prestado por la empresa EPM E.S.P., a través de la Subestación Buriticá 110/44/13,2 kilovoltios (KV) con tres circuitos a 13,2 KV que atiende la demanda de energía a la población del sector urbano y rural del municipio. Particularmente, el proyecto minero Buriticá – Continental se conectó en el año 2018 desde la Subestación Chorodó mediante una línea de transmisión a 110 KV. Se tiene proyectada la entrada en el año 2028 de una nueva subestación que atiende la demanda de energía del municipio, con una capacidad de 5 MVA y un nivel de tensión de 44/13,2 KV.

Una vez analizado el sistema eléctrico de Buriticá, se pudo observar que al interior de los bloques AEM 22, 23 y 24 se encuentran ubicados transformadores de distribución en distintas localizaciones, lo que indica la presencia de redes para atender usuarios rurales en las áreas de los tres bloques en mención.

Ilustración 14. Superposición entre AEM y Proyectos licenciados de energía eléctrica



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022, capas georreferenciadas obtenidas por IGAC, SGC y Anna Minería

(3) Gas Combustible

El municipio de Buriticá recibe el servicio de gas combustible a través del Sistema de Distribución virtual (camiones repartidores) de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para atender la demanda residencial y comercial, en su gran mayoría dentro de la zona urbana.

(4) Telecomunicaciones

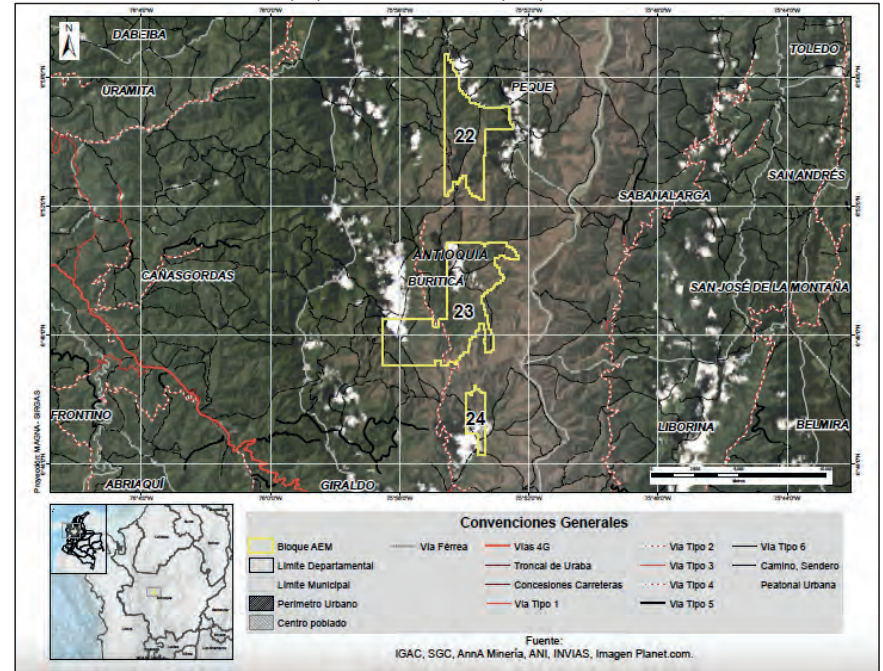
En cuanto a la infraestructura TIC ubicada en el municipio de Buriticá, de acuerdo con la información aportada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC), la mayor concentración de dicha infraestructura se encuentra en las inmediaciones de su cabecera municipal. No obstante, la zona rural de este municipio también posee infraestructura que soporta el sistema de comunicaciones de la zona. Con el fin de validar la existencia de infraestructura TIC al interior del bloque, se realizó el cruce entre la información georreferenciada de la infraestructura TIC y los bloques **AEM 22, 23 y 24**, en los cuales no se encontró reportada la ubicación de infraestructura como antenas de telefonía celular o antenas de retransmisión para radio y televisión.

b) Infraestructura vial

Buriticá cuenta con un total de 93 vías para la conexión terrestre de la población, desde la cabecera municipal hasta los corregimientos y veredas. De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de estas vías, el 64,52% se clasifican como vías tipo 7, las cuales se caracterizan por ser caminos y senderos en el sector rural. El 26,88% de las vías se clasifican como vías tipo 5 y 6, las cuales son vías sin pavimentar y transitables en tiempo seco; el 5,38% son vías del tipo 3 y 4 que se caracterizan por no contar con pavimento, pero son transitables durante todo el año y solo el 3,23% se clasifican como vías tipo 1 y 2, que cuentan con todas las obras civiles como cunetas, pavimento y señalización.

Durante el ejercicio realizado se efectuó el cruce entre la delimitación de los bloques **AEM 22, 23 y 24**, ubicados sobre el municipio analizado, y la información disponible en el IGAC para identificar la existencia de vías y senderos al interior del polígono. Particularmente, al interior del bloque **AEM 22** se identificó la existencia de una sola vía tipo 7 y una vía tipo 6. Al interior del bloque **AEM 23** solo se ubicó la superposición de 7 vías tipo 7, una vía tipo 6 y una vía tipo 4. Finalmente, para el bloque **AEM 24** se localizaron 2 vías tipo 7 y una vía tipo 6.

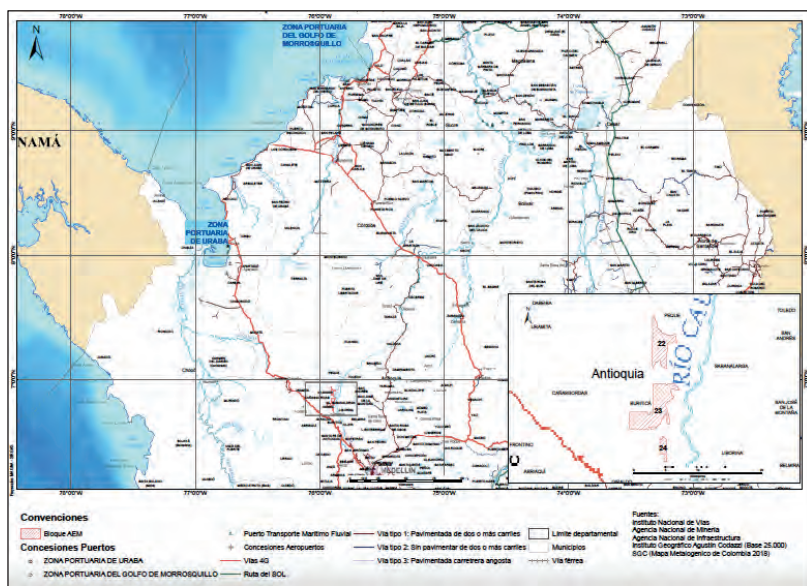
Ilustración 15. Superposición entre ZRP 712 y Mapas de carreteras de IGAC



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022 a partir de información de Invias e IGAC,

Los bloques **AEM 22, 23 y 24** localizados en el municipio de Buriticá se encuentran cercanos a las principales zonas portuarias colombianas, a una distancia aproximada de 539,7 km del puerto de Buenaventura (Valle del Cauca), 676,8 km de Cartagena (Bolívar) y 782,6 km de Barranquilla (Atlántico). El aeropuerto José María Córdoba ubicado en el municipio de Rionegro (Antioquia), se encuentra aproximadamente a 87,88 km de la cabecera del municipio de Buriticá.

Ilustración 16. Principales puertos de la costa Caribe y Pacífica

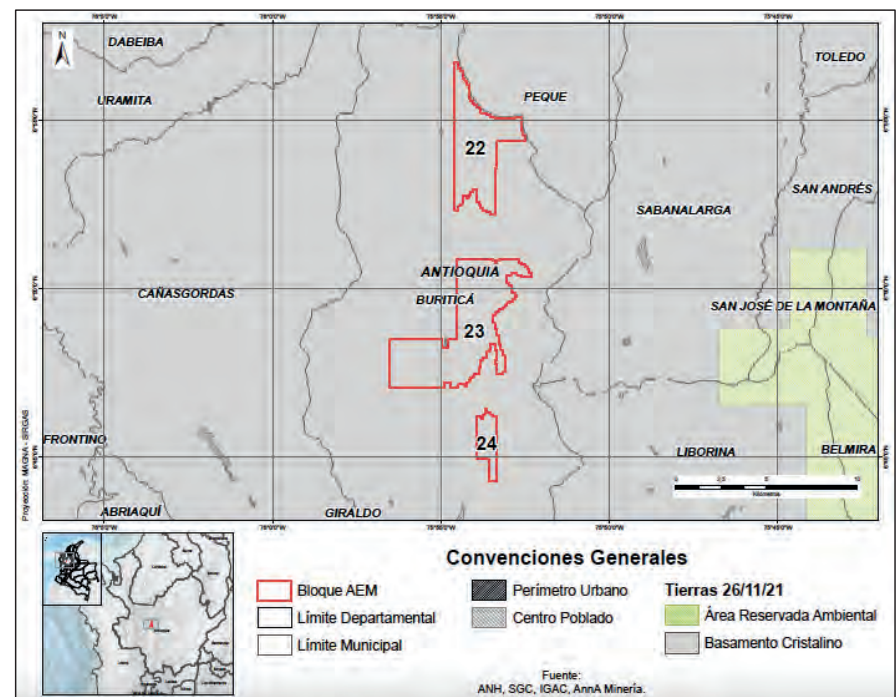


Fuente: Elaboración propia diciembre 2022 a partir de información de Invias

C) Infraestructura de hidrocarburos

Para el municipio de Buriticá, se observó una superposición con un (1) bloque delimitado en el mapa de tierras de hidrocarburos por parte de la ANH como Basamento Cristalino. Particularmente, el área correspondiente a los Bloques AEM 22, 23 y 24 ubicados sobre el municipio en estudio, presenta una superposición sobre el bloque **ANH Basamento Cristalino** en un porcentaje de 100% cada uno. A la fecha de consulta¹, en esta zona no se encuentran registrados contratos para hidrocarburos.

Ilustración 17. Superposición entre ANM y Mapas de tierras ANH



Fuente: Elaboración propia diciembre 2022 a partir de información de ANH

IV. COMPONENTE DE INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS

Este componente se refiere a la descripción de los principales indicadores socioeconómicos del municipio de Buriticá, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.

a) Población total

De acuerdo con el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, en 2022, Buriticá cuenta con una población de 9.934 habitantes, de los cuales, el 52,11% son hombres y 47,88% son mujeres; 2.774 se encuentran ubicados en cabecera y 7.160 en zona rural y resto.

¹ Consultado mapa de tierras de la ANH el 5 de diciembre de 2022

b) Índice de desempeño municipal²

Para 2018, según reportes del Departamento Nacional de Planeación - DNP, el municipio de Buriticá contaba con un índice de desempeño municipal de 48,61 que lo clasifica como "Nivel Medio Bajo" y se ubica en la posición 659 a nivel nacional.

Por su parte, el departamento de Antioquia reporta un desempeño de capacidades "Nivel medio", con un índice de 55,61.

c) Índice de pobreza multidimensional

Para 2018, según reportes del DANE, Buriticá contaba con un índice de pobreza multidimensional de 51,3%, dato que representa la proporción de personas, respecto del total municipal, que se considera pobre en la clasificación multidimensional.

Por su parte, el departamento reporta un IPM de 14,9%, que lo ubica en condiciones de menor pobreza multidimensional, en comparación al municipio de interés, lo que significa que los hogares y personas tienen menores carencias en los ámbitos de la salud, educación y nivel de vida.

d) Índice de necesidades básicas insatisfechas

Para 2018, según reportes del DANE, Buriticá contaba con un índice de necesidades básicas insatisfechas de 29,14% y el 6,60% de la población se encontraba en condición de miseria.

El índice en el ámbito departamental presenta niveles inferiores, con un índice de 23,04% y 7,27% en condición de pobreza.

e) Indicador de desempeño fiscal³

Para 2019, según los reportes más recientes de DNP, el municipio de interés cuenta con un índice de desempeño fiscal de 61,14 que lo clasifica como vulnerable, es decir, que las entidades pueden cumplir con límites legales de deuda y gasto, pero aún tienen alta dependencia de las transferencias y bajos niveles de inversión en inversión bruta de capital. A nivel departamental, el municipio se ubica en la posición 45 y 125 a nivel nacional.

El desempeño fiscal del departamento se clasifica como "solvente", reportando un indicador de 71,39, que lo ubica en la segunda posición entre treinta y dos departamentos, lo que implica que tiene finanzas saludables, pero hay oportunidades de mejora en algunos de sus indicadores.

² El índice de desempeño municipal, es un cálculo estimado por el DNP como medidor integral que tiene como objetivo evaluar y comparar el desempeño municipal frente a: i) la gestión y la consecución de resultados de desarrollo, ii) los incentivos a la inversión orientada a resultados, iii) consolidación de un instrumento para focalizar la asistencia técnica y el diseño de políticas dirigidas al cierre de brechas territoriales.

³ El índice de desempeño fiscal, es un cálculo estimado por el DNP para la medición del desempeño de gestión financiera de las entidades territoriales que da cuenta de la sostenibilidad financiera a la luz de la viabilidad fiscal, la capacidad de generación de recursos propios, el endeudamiento, los niveles de inversión y la capacidad de gestión financiera en los municipios y departamentos del país.

f) Producto interno bruto

Según información preliminar del DANE para el 2020, Buriticá reporta un PIB de \$59.000 millones, de los cuales, \$23.000 millones corresponden a actividades primarias que incluyen las actividades mineras. El municipio tiene una participación de 0,1% sobre el PIB departamental.

g) Nivel de educación

Para 2018, según reportes del DANE sobre los niveles de educación alcanzados por el municipio de interés, se encontró que el 15,02% de la población del municipio ha alcanzado el nivel educativo de media académica, seguido del 14,86% para básica primaria, 3,57% básica secundaria, 1,82% estudios técnicos y 1,34% estudios universitarios.

h) Ocupación

Para 2018, según reportes del DANE sobre la ocupación de la semana de referencia del municipio de interés, se encontró que el 40,45% de la población trabajó por lo menos una hora en una actividad que le generó algún ingreso, seguido del 33,34% que realizó oficios del hogar, 14,86% que estudió, 3,76% buscó trabajo y el 0,01% tiene ingresos producto de rentas o se encuentra retirado.

i) Aportes del sistema General de Regalías

Las asignaciones directas recibidas entre 2021 y 2022 (corte mayo 2022) en Buriticá corresponde a \$56.900 millones.

j) Cobertura de servicios públicos

Tabla 8. Cobertura de servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Buriticá

Servicio	Total	Urbano	Rural
Energía Eléctrica	98,38%	99,21%	98,04%
Gas Natural	0,93%	1,90%	0,52%
Acueducto	84,18%	99,68%	77,79%
Alcantarillado	42,76%	98,27%	15,59%
Aseo	38,67%	97,46%	14,44%
Internet	9,53%	27,73%	2,02%

Fuente: Elaboración propia con información DANE y MinEnergía, diciembre de 2022

1. Energía eléctrica

El servicio de energía eléctrica en Buriticá es prestado por la empresa EPM S.A. E.S.P., cuenta con una cobertura del **98,38%** para un total de **3.175** usuarios, de los cuales, **2.891** usuarios se encuentran clasificados como residenciales (1.338 estrato 1, 1.406 estrato 2, 137 estrato 3 y 10 estrato 4) y 283 usuarios No Residenciales (comerciales, industriales, oficial y alumbrado público).

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental Regional **PGAR 2020-2031**, Corantioquia tiene previsto para el escenario de sostenibilidad definir unas áreas prioritarias para la conservación en su jurisdicción y, en el marco de su competencia, serán objeto de su análisis para establecer áreas adicionales que serán definidas con la figura de área protegida, así como la adopción de acciones para su protección. Por lo anterior, estos instrumentos para su uso y manejo sostenible, deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las actividades de exploración minera, así como en los análisis para la evaluación de impacto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental en las fases de construcción, montaje y labores de explotación minera por parte del contratista minero, según corresponda.

Ahora bien, desarrollado el ejercicio de revisión de información ambiental oficial para el municipio, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la ANM evidenció las superposiciones vigentes sobre los bloques **AEM 22** y **23** con el corredor del Oso de Anteojos (*Tremarctos Ornatus*), establecido mediante **Ordenanza No. 13 de agosto 29 del 2017** como parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP) y cuyo objeto fundamental es la conservación de esta especie de la fauna silvestre en el territorio. Esta restricción ambiental se superpuso en un **7,06%** y **25,58%** de los bloques **AEM 22** y **23** respectivamente, por cual, se sugiere realizar el recorte a los bloques y así garantizar la no afectación a las áreas mencionadas.

Es importante señalar que, para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación minera, se deberá considerar por parte del contratista minero los aspectos contenidos en estudios de línea base para los ecosistemas presentes en el área de interés e implementar las regulaciones que sean adoptadas por parte de la Autoridad Ambiental en el marco de los instrumentos ambientales y/o planes de manejo ambiental, según corresponda.

B. Componente Social

En lo que respecta al análisis social, es importante actualizar constantemente la información referente a grupos étnicos, ya que las comunidades pueden presentar solicitudes para ampliar sus territorios ancestrales y con ello afectar directamente el desarrollo de los proyectos mineros.

Además, es necesario que el contratista adelante actividades de relacionamiento con el territorio, vinculando a los habitantes y específicamente a los mineros del municipio a las operaciones y actividades que desarrolle el proyecto, así como dar cumplimiento a las obligaciones sociales, económicas y ambientales, haciendo de este un proceso transparente con la comunidad y evitando que se produzcan conflictos y alteraciones del orden público con los habitantes y autoridades locales.

C. Componente de Planeación Territorial

Tanto el EOT como el Plan de Desarrollo Municipal de Buriticá resaltan la importancia de la actividad minera en el municipio, la cual cuenta con arraigada tradición en esta zona del departamento de Antioquia, debido a su gran potencial aurífero. A diferencia de otras localidades, los instrumentos de planeación municipal proyectan mantener la relevancia de la minería en Buriticá, como una fuente importante de desarrollo económico, pero destacando la necesidad de

2. Gas combustible

El servicio de gas combustible en el municipio de Buriticá alcanza una cobertura del **0,93%**, concentrando el **1,90%** en su cabecera municipal. Este municipio no cuenta con sistema de redes de distribución físicas para gas natural ni de GLP por redes.

3. Acueducto, alcantarillado y aseo

El municipio de Buriticá cuenta con una cobertura del **84,18%** del servicio público domiciliario de acueducto, el cual es prestado directamente por la administración municipal, con un total de 401 usuarios, concentrados en un 99,86% en la zona urbana. Por su parte, el servicio de alcantarillado presenta una cobertura del **42,76%**, con un total de 382 usuarios concentrados en el área urbana con un **98,27%**. Por su parte, el servicio de aseo tiene una cobertura del **38,67%**, focalizado en el área urbana del municipio con un total de 370 usuarios y una cobertura urbana que alcanza el **97,46%**.

4. Internet de banda ancha

La cobertura del servicio de internet de banda ancha en Buriticá es del **9,53%**, alcanzando **27,73%** en el área urbana y un **2,02%** en la zona urbana.

V. CONSIDERACIONES

A. Componente Ambiental

De acuerdo con la verificación de la información disponible, en el municipio de Buriticá no se localizan figuras pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; no obstante, existen en el área de interés otros ecosistemas identificados por el municipio en el marco de su Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, adoptado mediante el **Acuerdo 010 de 2000**. Para el desarrollo de la actividad minera, el contratista minero deberá revisar con el ente territorial, la localización cartográfica de otras estrategias complementarias de conservación que se adoptan en el marco de su instrumento de ordenamiento territorial municipal vigente.

En los bloques **AEM 22** y **23**, ubicados en el municipio de Buriticá, se evidencia la presencia de relictos de Bosque Seco Tropical, en un área equivalente al **0,52 %** y **0,19%**, respectivamente. Por lo anterior, dentro de los estudios, análisis y demás requisitos ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación minera, deberá considerarse este tipo de ecosistemas y demás áreas con vocación forestal, para la implementación de medidas de manejo enfocadas en la restauración o rehabilitación de los ecosistemas identificados.

Respecto del componente de hidrología, en el presente análisis se revisaron los drenajes dobles y sencillos permanentes que se encuentran georreferenciados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que, en terreno, podrían existir más cuerpos de agua de tamaño reducido, o drenajes sencillos de carácter estacional.

implementar estrategias y políticas que prevengan o corrijan las problemáticas asociadas a esta actividad. Por ello, es importante que la minería no solamente mantenga su participación en la dinámica productiva del municipio, sino que pueda estimular otros sectores vía encadenamientos productivos.

Ahora bien, de cara al proceso de revisión y actualización del EOT que se propone adelantar la actual administración municipal, es necesario que las autoridades mineras (Secretaría de Minas de Antioquia y ANM) fortalezcan el acompañamiento a la Alcaldía Municipal para procurar una adecuada inclusión del componente minero a la luz de la situación actual y socializar de manera adecuada los temas relativos a la actividad minera y sus beneficios potenciales, con miras a lograr un mayor nivel de conocimiento de la figura de las Áreas Estratégicas Mineras y las oportunidades que representaría para esta región.

En tal sentido, se sugiere que estos temas sean abordados en ejercicios de socialización con las comunidades y fortalecer el trabajo con las autoridades locales, con el fin de lograr un adecuado nivel de conocimiento sobre la actividad minera y, en especial, de la figura de las Áreas Estratégicas Mineras, resaltando que esta actividad puede convivir con otras dinámicas productivas presentes en la zona, lo cual permitiría anticiparse de manera oportuna a eventuales situaciones de conflicto en el territorio, propiciadas por sectores opositores a la actividad minera.

D. Componente económico

En cuanto a la actividad empresarial, Buriticá tiene una elevada participación del sector comercio y servicios, pero también de personas naturales y jurídicas dedicadas a la minería, lo cual representa una oportunidad para fortalecer la articulación de esta última con los demás rubros de la economía municipal, aprovechando además el desarrollo de un proyecto minero de clase mundial como lo es Buriticá, de manera que puedan llevarse a cabo nuevos negocios mineros que implementen las buenas prácticas de este tipo de proyectos y permitan conducir un proceso de tecnificación y visión de negocio minero de largo plazo, que genere importantes recursos para la nación y el territorio, pero que también tenga in impacto positivo en términos sociales para la región.

E. Componente de infraestructura

La infraestructura de servicios públicos domiciliarios para el municipio de Buriticá, en su mayoría se encuentra concentrada en la zona urbana; sin embargo, existe una importante participación de cobertura en la zona rural para atender a los usuarios más alejados de las cabeceras. Para obtener la información georreferenciada de la infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica, Gas Natural, Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Transporte Terrestre, Telecomunicaciones e Hidrocarburos se ha accedido a las bases de datos de los sistemas de información públicos en los que reportan los prestadores la ubicación con coordenadas geográficas para cada uno de los sectores analizados; no obstante, pudiera existir infraestructura que no se encuentre reportada, por lo que no se ha relacionado en el presente informe.

De acuerdo con la información disponible en los sistemas de información sectoriales de las entidades de gobierno consultadas al primer trimestre de 2022, para los Bloques AEM 22, 23 y 24, no se evidenció la presencia de infraestructura correspondiente al Sistema de Transmisión Nacional

(STN); sin embargo, sí se localizan redes de distribución de baja tensión a 13,2 KV para atender la demanda de energía en la zona rural. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que por la misma dinámica de los sectores, la infraestructura pudiera variar en la medida de las expansiones de cobertura de las empresas prestadoras o la existencia de acueductos rurales o redes de distribución de energía no reportada o que esta sea construida por parte de la comunidad.

Por otra parte, se observó la localización al interior de las AEM 22, 23 y 24 de vías terciarias y caminos de herradura para la conexión de la zona rural con la cabecera municipal de Buriticá y el resto de la región, lo que no generaría inconvenientes en el desarrollo de las actividades mineras.

Finalmente, en cuanto a las unidades de vivienda rurales halladas dentro de la zona, se recomienda que el contratista identifique los predios ubicados dentro de los bloques AEM, 22, 23 y 24 y socialice con representantes de la comunidad, de las Juntas Locales, Alcaldías y la Personería Municipal, las actividades a desarrollarse en cada una de las etapas definidas en el marco del Contrato Especial de Exploración y Explotación Minera de las Áreas Estratégicas Mineras, con el fin de garantizar un adecuado relacionamiento y trabajo con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 468 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

Capítulo II

ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE LOS BLOQUES AEM 22, 23 y 24 A DECLARAR COMO ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS

I. ANTECEDENTES

Las AEM se delimitan y declaran a partir de zonas con "alto potencial" para el hallazgo de minerales estratégicos, de acuerdo con investigaciones geo-científicas realizadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional.

La Dirección de Recursos Minerales del SGC, en concordancia con las directrices del Ministerio de Minas y Energía (MME), ha venido implementando un plan de exploración regional orientado a determinar el potencial mineral de áreas definidas por el gobierno nacional; por tal motivo, dicha entidad realizó el estudio denominado "EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL PARA ORO EN EL DISTRITO DE BURITICÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" cuyos autores, Sabogal & Gallego (2021), concluyeron lo siguiente:

"...se establece que los sectores Buriticá Sur y Norte del Distrito Buriticá, presentan un potencial alto para la ocurrencia de mineralizaciones de oro, cobre y otros minerales, los cuales podrían estar asociados a sistemas de mineralización epitermal, sin descartar la posibilidad de encontrar un sistema mineralizado diseminado tipo pórfido y/o relacionado a intrusivos en profundidad" (Página 140).

Con base en el estudio realizado por el SGC, el Grupo de Promoción de la ANM realizó el Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022; el cual, recomendó la delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre polígonos del distrito de Buriticá

categorizados por el SGC como de "alto potencial mineral". Dichos polígonos abarcan el 100% del área de los Bloques ZRP 450 y 466; los cuales, fueron delimitados preliminarmente en el presente informe de caracterización, como Bloques AEM 22 y 24, respectivamente; además, el 39,3% del área con alto potencial del Bloque ZRP 465, fue delimitada preliminarmente como AEM 23.

El Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022 sugirió adelantar trámites y procesos de caracterización del territorio sobre los Bloques ZRP relacionados anteriormente, esto con el fin de estudiar la posibilidad de ser declarados como áreas estratégicas mineras a conceder mediante procesos de selección objetiva.

II. ANALISIS DE INFORMACIÓN

Las áreas con alto potencial para oro, cobre y minerales asociados, determinadas por el SGC en el informe de Sabogal & Gallego (2021), abarcan el 100% de las zonas delimitadas preliminarmente como Bloques AEM 22, 23 y 24. La Tabla 9 resume las principales variables, parámetros y criterios técnicos que fueron estudiados por el SGC para la definición del alto potencial mineral identificado en el distrito metalogénico de Buriticá.

Tabla 9. Variables de evaluación de potencial alto para Au y Cu en el distrito Buriticá.

Variable	Parámetro	Criterio
Geología	Marco geotectónico	El Distrito de Buriticá hace parte del sistema de terrenos máficos oceánicos alóctonos acrecionados que constituyen la Cordillera Occidental y parte de la Central; una zona fuertemente influenciada por la interacción de las placas Caribe, Cocos, Nazca, Norteamericana y Suramericana, con eventos tectónicos importantes desde el Paleozoico hasta el Cenozoico. La <i>mélange</i> de Romeral, de la cual el Distrito de Buriticá hace parte, subyace en gran parte del valle intermontano Cauca-Patía y es el basamento de numerosos distritos metalogénicos importantes de Au (Cu, Ag-Zn-Pb) asociados con el vulcanismo félsico a intermedio y el emplazamiento de pórfidos hipoabisales durante el Mioceno (cinturones del Cauca Medio y Superior).
	Geología estructural	Control estructural regional dado por fallas N-S. Sistema de segundo orden de dirección NE que controla localmente la mineralización.
	Litologías permisivas	Formación Barroso (basaltos y diabasas) principalmente y Penderisco (rocas sedimentarias).
	Alteración hidrotermal	Alteraciones dominantes: Clorita-epidota-carbonatos y cuarzo-sericita Alteraciones puntuales: Biotita secundaria y argilización. Similitud de las alteraciones hidrotermales cartografiadas en los polígonos del Distrito Buriticá con las reportadas en el Depósito Buriticá de Continental

Variable	Parámetro	Criterio
Geofísica		Gold Ltd.
	Estilos de mineralización	Mineralización en vetas de cuarzo con pirita, calcopirita, esfalerita, malaquita y azurita. Mineralización diseminada en la roca caja de pirita y calcopirita en los halos de alteración.
	Anomalías magnéticas	Altos magnéticos someros con disposición semicircular asociados posiblemente a intrusivos. La fuente magnética ANTW011 se asocia al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd. La anomalía ANTW008 es somera y se observa en la parte norte-centro del Bloque ZRP 465, mientras que la anomalía ANTW006, también somera se localiza en el Bloque ZRP 731.
	Lineamientos magnéticos	Estructuras magnéticas coincidentes con lineamientos, fallas geológicas regionales y estructuras mineralizadas de direcciones NS y NE.
Geoquímica	Modelos de inversión	Se observan fuentes pequeñas y someras con magnetización predominantemente perpendicular. La anomalía ANTW008 ubicada en el Bloque ZRP 465 tiene una continuidad en profundidad de más de 4 km y parece encontrarse muy cerca de la superficie. La anomalía ANTW006 ubicada en el Bloque ZRP 731 tiene una continuidad de más de 3 km en profundidad y posee muchas similitudes con la anomalía ANTW011 asociada al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd.
	Gammaespectrometría	Se calculó el "Factor K" o "Factor de alteración hidrotermal" el cual muestra valores altos en los alrededores de las anomalías ANTW006 y ANTW008 de los Bloques 465 y 731 respectivamente.
	Asociaciones elementales y concentraciones puntuales en muestras de roca y de sedimentos de corriente	Cuencas de prioridad alta con asociaciones Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au; Cu y Bi-As-Pb-Au, que ponen de relieve las asociaciones elementales de este distrito. Muestras de sedimentos activos con valores de interés , en los cuales el percentil 98 se encuentra en: Au: 386,9 ppb, Cu: 352,29 ppm, Zn: 247,520 ppm. Análisis microtermométricos realizados en muestras del sector presentan coherencia con yacimientos del tipo epitermal de intermedia sulfuración y pórfido Au o pórfido Mo±Cu±Au.
Metalogénia	Proximidad a cinturones metalogénicos (distritos minerales) y presencia de depósitos	El Distrito Buriticá se encuentra enmarcado dentro del dominio metalogénico Andino, y hace parte del Cinturón de pórfido-epitermal del Mioceno del Cauca medio que parte desde Quinchía, abarca el yacimiento de oro de La Colosa y Marmato y el Distrito Metalogénico de Anzá. En las cercanías se encuentra el depósito de Buriticá que cuenta con reservas probadas y probables de 3.86 M Oz Au y 13.5 M Oz troy Ag, con una ley promedio de 6.9 g/t Au y 24.3 g/t Ag. Este depósito está clasificado

Variable	Parámetro	Criterio
		como un sistema epitermal de sulfuración intermedia.

Fuente: Modificada de Sabogal & Gallego (2021)

De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022, basadas en las investigaciones geocientíficas de Sabogal & Gallego (2021), las mineralizaciones del área de estudio se hospedan en rocas volcánicas de la Formación Barroso y, en menor proporción, en rocas sedimentarias de la Formación Penderisco; ambas litologías pertenecientes al Grupo Cañasgordas. Además, se presentan alteraciones hidrotermales de baja a intermedia temperatura asociadas a venas y vetas de cuarzo con lixiviados de cobre, pirita y esfalerita.

Según el SGC la geoquímica del distrito de Buriticá presenta valores anómalos de Oro (Au), Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), entre otros minerales; también se encuentran cuencas de alta a media prioridad prospectiva, con asociaciones de interés sobre los elementos de Cu y Au. La geofísica realizada por la entidad geocientífica reveló la presencia de una serie de anomalías magnéticas con una singular disposición circular, similares en tamaño y forma al yacimiento de Buriticá, actualmente concesionado a la empresa Zijin Mining Group Co. Ltd - Continental Gold Ltd.

Para el SGC, los sectores Norte y Sur del distrito de Buriticá presentan un alto potencial para la ocurrencia de mineralizaciones de oro, cobre y elementos asociados; los cuales, podrían estar relacionados a sistemas epitermales, sin descartar la posibilidad de encontrar sistemas diseminados tipo pórfido y/o ligados a intrusivos en profundidad.

Las evidencias geológicas, geoquímicas, geofísicas y metalogénicas recopiladas por el SGC permiten establecer que el área de estudio presenta un alto potencial mineral para el hallazgo de oro (Au), cobre (Cu) y metales asociados, considerados como elementos estratégicos para el desarrollo económico de la Nación, de acuerdo con la Resolución 180102 de enero 30 del año 2012; por tal motivo, se recomienda la delimitación y declaratoria de áreas estratégicas mineras.

III. ALINDERACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS POR SU ALTO POTENCIAL MINERAL.

De acuerdo con el Concepto Técnico VPPF - No. 002 de febrero 16 del 2022 el Bloque ZRP 450 (AEM 22), el 39,3% del Bloque ZRP 465 (AEM 23) y el Bloque ZRP 466 (AEM 24) presentan alto potencial mineral, según información suministrada por el SGC, para el hallazgo de oro, cobre y minerales asociados, derivados o concentrados, catalogados como de interés estratégico para el País.

Esta selección de áreas se realiza con fines de delimitación y declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), a fin de ser otorgadas a través de procesos de selección objetiva; por tal motivo, se crea en el presente informe de caracterización los Bloques AEM 22, 23 y 24, correspondientes al consecutivo de las áreas ya declaradas.

método requiere la identificación de capas restrictivas e informativas, para conocer de manera integral, el estado de los bloques a declarar como AEM.

El procedimiento MIS1 P 001, implementado para la definición y reserva de los Bloques ZRP 450 (AEM 22), 465 (AEM 23) y 466 (AEM 24) del distrito de Buriticá, contempló el estudio y recorte de todas las capas excluíbles de la minería, tales como el sistema de parques naturales nacionales y regionales, zonas reservadas de protección forestal, ecosistemas de páramo, humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, entre otras. Igualmente, estableció el recorte de las áreas superpuestas con títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional (RMN), propuestas de contratos de concesión y solicitudes de legalización presentadas ante la Autoridad Minera.

Además de las capas mencionadas, el procedimiento MIS1 P 001, considera el análisis y recorte, si es del caso, de las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas a favor de los mineros tradicionales en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de las zonas mineras indígenas y de comunidades negras declaradas por la ANM e inscritas en el Registro Minero Nacional, con el fin de garantizar el derecho de prelación a que hacen referencia los artículos 124 y 133 de la Ley 685 de 2001; por último, exige efectuar la verificación respecto de las áreas con inversión del Estado anotadas en el Catastro Minero Colombiano y que se encuentran pendientes de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 355 de la Ley 685 de 2001.

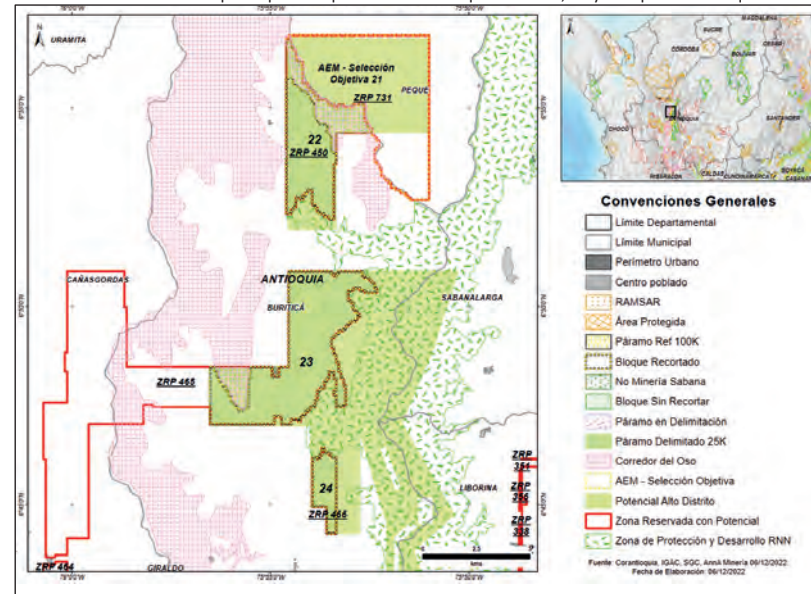
Adicional a lo anterior, el análisis espacial contempló recortes de superposiciones con perímetros urbanos, centros poblados y zonas de utilidad pública de infraestructura vial declaradas por el Gobierno Nacional y embalses; y la verificación de superposiciones con áreas restringidas para la actividad minera tales como: reservas forestales de Ley 2da de 1959 y demás zonas de reserva forestal locales, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, zonas de patrimonio o interés arqueológico, entre otras, que sujetan el desarrollo de la actividad minera a la obtención previa de permisos o autorizaciones de las autoridades competentes.

El presente Informe de Caracterización del Territorio No. 012 estudió de nuevo, y de manera detallada, las superposiciones de las áreas con alto potencial mineral para oro (Au) y metales base, definidas por el SGC en el distrito de Buriticá y asociadas a la delimitación preliminar de los Bloques AEM 22, 23 y 24. Luego de realizar el análisis, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la ANM evidenció superposiciones vigentes con el Corredor Biológico del Oso de Antioquia, establecido mediante Ordenanza Nro. 13 de agosto 29 del 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia como parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (SIDAP).

Esta restricción ambiental se superpuso en 216,602 ha con la delimitación preliminar del Bloque AEM 22 y en 445,3176 ha con la delimitación preliminar del Bloque AEM 23; por tal motivo, y acogiéndonos al Principio de Precaución Ambiental consagrado en la Ley 99 de 1993, las delimitaciones preliminares de los Bloques AEM 22 y 23 fueron recortadas para no interferir con el corredor del Oso de Antioquia debido a su importancia ecosistémica de protección, según información suministrada por Corantioquia mediante oficio remisivo 090 COI2205-11587 de mayo 13 de 2022, generado en respuesta a solicitud de información cartográfica y documental por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM (Ilustración 18).

Estos nuevos bloques se realindern y delimitan con base en los Bloques ZRP 450, 465 y 466, ubicados en el municipio de Buriticá. En consecuencia, el Bloque ZRP 450, con un área de 1.510,9538 ha permitió la creación del Bloque AEM 22 realindernado con un área de 1.052.1788 ha, correspondientes al 69,6 % del polígono ZRP; el Bloque ZRP 465, con un área de 6.597,3933 ha permitió la creación del Bloque AEM 23, realindernado con un área de 2.380.0568 ha equivalentes al 36% del polígono ZRP y; el Bloque ZRP 466, con un área de 321,8594 ha, posibilitó la creación del Bloque AEM 24 con el 100 % del polígono ZRP (Ilustración 18).

Ilustración 18. Análisis espacial para la apertura de los Bloques AEM 22, 23 y 24 a partir de Bloques ZRP



Fuente: Corantioquia, IGAC, SGC, AnnA minería, diciembre 2022

De manera indirecta y preliminar, el análisis espacial de los Bloques AEM 22, 23 y 24 fue realizado mediante el Concepto Técnico VPPF - No. 006 de julio 26 del 2021; el cual, permitió la definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) en diversas partes del territorio nacional, esto a partir de información técnico-científica suministrada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Entre los 313 bloques definidos en el concepto técnico anteriormente mencionado, se encuentran los Bloques ZRP 450, 465 y 466 que dieron origen a los Bloques AEM 22, 23 y 24 en el presente informe de caracterización; dichos bloques fueron estudiados en desarrollo del procedimiento MIS1 P 001 incorporado al Sistema Integrado de Gestión de la Agencia.

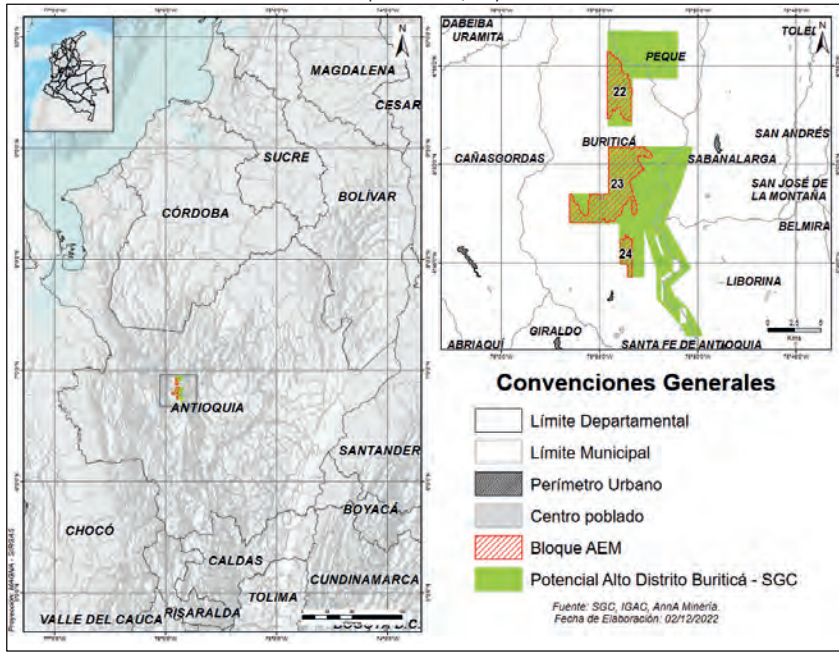
El procedimiento establece recortes de áreas por superposiciones con zonas excluíbles de la minería, títulos mineros y propuestas de contrato de concesión y solicitudes vigentes; además, el

El Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la ANM, luego del análisis espacial y recortes mencionados, no evidenció superposiciones vigentes con áreas de exclusión ambiental, ni con otras áreas excluíbles de la minería cargadas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería - ; por tal motivo, se concluye que es viable la delimitación y declaratoria de los Bloques AEM 22, 23 y 24 consolidados en la Tabla 10 (Ilustración 19) con un área total de 3.754,0950 ha ubicadas en el municipio de Buriticá (Antioquia).

Tabla 10. Bloques a declarar como áreas estratégicas mineras

ÁREA A DECLARAR:		3.754,0950	ha	
NUMERO DE BLOQUES:		3		
DEPARTAMENTO:		ANTIOQUIA		
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
22	1.052,1788	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
23	2.380,0568	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR
24	321,8594	ANTIOQUIA	BURITICA	DECLARAR

Ilustración 19. Bloques AEM 22, 23 y 24 a declarar



Fuente: SGC, IGAC, AnnA Minería, diciembre 2022

Capítulo III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buriticá en el departamento de Antioquia, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como AEM 22, 23 y 24, ubicados en jurisdicción de dicho municipio.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) los polígonos identificados como Bloques AEM 22, 23 y 24 en jurisdicción del municipio de Buriticá en el departamento del Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

Además, se recomienda que después de declarados los Bloques AEM 22, 23 y 24 como áreas estratégicas mineras, liberar del Catastro Minero el 69,6% del Bloque ZRP 450 sobrepuesto con el Bloque AEM 22, liberar el 36% del área del Bloque ZRP 465 sobrepuesto con el Bloque AEM 23 y liberar el 100% del área del Bloque ZRP 466 sobrepuesto con el Bloque AEM 24. Es de resaltar que las áreas que se conservarían de los Bloques ZRP 450 y ZRP 465 abarcan la zona del corredor del oso, las cuales no se deben liberar hasta tanto las autoridades ambientales competentes formulen el plan de acción y la correspondiente zonificación de usos del suelo para dicha restricción.

ANEXOS.

- ANEXO 1- Listado Celdas Bloque AEM 22, 23 y 24 DO
- ANEXO 2- SHP celdas Bloque AEM 22, 23 y 24
- ANEXO 3- SHP polígono Bloque AEM 22, 23 y 24

Elaboraron

Firma
Nombre: **Helmer Fabián Barbosa Lébolo**
Profesión: Ingeniero Electricista
Cargo: Contratista
Componente: Infraestructura

Firma
Nombre: **María Alejandra Espinosa Curtidor**
Profesión: Economista
Cargo: Contratista
Componente: Económico y Social

Firma
Nombre: **Liliana Yaruro Carrascal**
Profesión: Ingeniera Forestal
Cargo: Contratista
Componente: Ambiental

Firma
Nombre: **Jorge Eduardo Ballesteros Vargas**
Profesión: Administrador Público
Cargo: Gestor
Componente: Ambiental

Firma
Nombre: **Gloria Teresa Martínez Morales**
Profesión: Administradora de Empresas
Cargo: Contratista
Componente: Territorial y actividad comercial e industrial

Firma
Nombre: **Elkin Hernando Monsalve Gil**
Profesión: Administrador de empresas
Cargo: Gestor
Componente: Territorial y actividad comercial e industrial

Firma
Nombre: **Jhon Fredy García Ramírez**
Profesión: Geólogo
Cargo: Contratista, Grupo Promoción

Firma
Nombre: **Óscar Andrés Medina Hernández**
Profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta
Cargo: Analista SIG, Contratista Grupo de Promoción

Firma
Nombre: **Pilar Rocío Melgarejo Vargas**
Profesión: Ingeniera Topográfica
Especialista en Geomática
Cargo: Analista SIG, Contratista Grupo de Promoción

Revisó y Aprobó:

Nombre: **Freddy Alberto Rodríguez Díaz**
Cargo: Coordinador Grupo de Promoción
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

	DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS Y ZONAS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS1-P-001-F-001
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN: 4
	CONCEPTO TÉCNICO ÁREA DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA - AEM	FECHA VIGENCIA:

CONCEPTO TECNICO VPPF - No. 002 DE FEBRERO 16 DEL 2022	
REFERENCIA:	Definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) con base en información técnica suministrada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).
MUNICIPIOS:	Buriticá, Cañasgordas y Peque
DEPARTAMENTOS:	Antioquia
DOCUMENTOS BASE:	Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).
OBJETO:	Análisis del documento y definición de actuaciones en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM).

1 ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía (MME) mediante la Resolución 18 0102 de enero 30 del año 2012 determinó los siguientes grupos minerales de interés estratégico para el país: Minerales asociados, derivados o concentrados de Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Uranio (U), Hierro (Fe), fosfatos (P), Potasio (K), Magnesio (Mg), COLTAN (Niobio (Nb) - Tantalio (Ta)) y Carbón metalúrgico y térmico. Los minerales estratégicos fueron definidos para promover la industria minera bajo un concepto de aprovechamiento racional de los recursos minerales de propiedad estatal, atraer inversión e incentivar la economía nacional con desarrollo regional.

Los conceptos de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) y Áreas Estratégicas Mineras (AEM) fueron implementados por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante el desarrollo de procedimientos dirigidos a la adjudicación de contratos de concesión especial para la exploración y explotación de minerales de interés estratégico nacional, a través de procesos de selección objetiva.

Las ZRP se definen y reservan a partir de áreas con potencial para encontrar los minerales estratégicos decretados por el MME; reserva que se realiza con base a estudios del Servicio Geológico Colombiano (SGC) encaminados a identificar zonas de interés minero que ameriten el desarrollo de investigaciones geo-científicas orientadas a clasificar o categorizar, en rangos altos, medios o bajos, su potencial mineral.

Las AEM se definen y declaran sobre zonas con "alto potencial" para el hallazgo de minerales estratégicos, de acuerdo con investigaciones geo-científicas realizadas por el SGC y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional.

La Dirección de Recursos Minerales (DRM) del SGC, en concordancia con las directrices del Ministerio de Minas y Energía, ha venido implementando un plan de exploración regional orientado a determinar el potencial mineral de áreas definidas por el gobierno nacional; por tal motivo, dicha entidad realizó el estudio denominado “EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL PARA ORO EN EL DISTRITO DE BURITICÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” cuyos autores son: Sabogal & Gallego, 2021.

2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

El presente concepto técnico evalúa y analiza información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano; los resultados de las prospecciones minerales y de investigaciones geo-científicas son de autoría exclusiva de dicha entidad, al igual que algunas figuras que fueron modificadas para generar salidas gráficas a escalas apropiadas, resaltar detalles y agregar polígonos de referencia para guiar al lector.

Sabogal y Gallego (2021) realizaron la evaluación del potencial mineral para oro (Au) y plata (Ag) del distrito metalogénico de Buriticá; el cual, comprende un área de 1.741,9 hectáreas (ha) localizadas en el flanco oriental de la Cordillera Occidental de Colombia. Los autores manifiestan que en el área de estudio se han realizado actividades mineras desde tiempos precoloniales, principalmente con la extracción aurífera en vetas de alto tenor y en coluviales; además, resaltan la actual explotación del depósito mineral otorgado en concesión a la empresa Zijin-Continental Gold ubicado al sur del distrito de Buriticá y sobre el cual se extraen vetas epitermales con reservas probadas y probables de 3.86 y 13.5 Millones (M) de Onzas (Oz) troy de Au y Ag, respectivamente.

Para Sabogal y Gallego (2021) las rocas del Grupo Cañasgordas hospedan las mineralizaciones y alteraciones hidrotermales del área de estudio, especialmente sobre sus rocas volcánicas de la Formación Barroso y, en menos proporción, sobre sus rocas sedimentarias de la Formación Penderisco. Los autores sugieren la presencia de un sistema mineralizado de baja a moderada temperatura asociado a vetas, posiblemente epitermales. El estudio del SGC identifica y modela en 3D, anomalías geofísicas con una singular disposición semicircular, similares al depósito mineral de Buriticá; razón por la cual, infieren que las anomalías están asociadas a cuerpo ígneos fértiles en profundidad; además, la geoquímica presenta concentraciones anómalas de oro (Au), cobre (Cu), plomo (Pb) y zinc (Zn) que permiten definir un potencial mineral alto en las zonas sur y norte del área de estudio (Sabogal & Gallego, 2021).

El informe del SGC presenta el marco conceptual de los antecedentes geológicos, geoquímicos, geofísicos y metalogénicos del distrito de Buriticá, sus condiciones geográficas, hidrográficas, fisiográficas y climáticas; además, describe las metodologías temáticas para el desarrollo del trabajo respecto a la adquisición de información social, almacenamiento y análisis de datos geofísicos, geoquímicos, litológicos, metalogénicos y cartográficos; finalmente, describen la metodología de Evaluación del Potencial Mineral (EPM).

Sabogal y Gallego (2021) abarcan en la evaluación del distrito de Buriticá aspectos geológicos relevantes; la geología regional con su marco geotectónico, estructural y estratigráfico; la geología local con sus descripciones litológicas y crono-estratigráficas; las alteraciones y mineralizaciones de los sectores de La Untá, Tabacal, Conejos, Brisas y Maderal; además de los estudios metalogénicos enmarcados en Colombia y particularmente en el proyecto Buriticá con la descripción de estudios de micro-termometría.

Los aspectos técnicos anteriormente relacionados se pueden consultar ampliamente en el informe del SGC (Anexo 3). El presente concepto técnico resume los principales procesamientos y análisis de Sabogal y Gallego (2021) respecto a las zonas de interés geológico, geofísico y geoquímico; dentro de la geofísica se relacionan los resultados de los estudios magnetométricos, gamma-espectrométricos y de modelos de inversión y; dentro de la geoquímica se resaltan los resultados de los estudios de estadística básica, distribución espacial y análisis de componentes elementales, realizados principalmente en muestras de sedimentos activos.

Este informe, trae además, las discusiones técnicas de los resultados prospectivos de los sectores de Buriticá Norte y Sur, definidos como zonas con alto potencial mineral para oro y plata, los ambientes potenciales de las mineralizaciones presentes y la evaluación del potencial mineral realizada por el SGC.

2.1 LOCALIZACIÓN Y VÍAS DE ACCESO.

El distrito Buriticá presenta un área de 1.741,9 ha ubicadas en la región del Cauca Medio, principalmente sobre la Cordillera Occidental de Colombia; abarca los municipios de Buriticá, Cañasgordas y Peque al oeste del río Cauca y los municipios de Liborina y Sabanalarga al este del río Cauca, sobre el departamento de Antioquia (Figura 1).

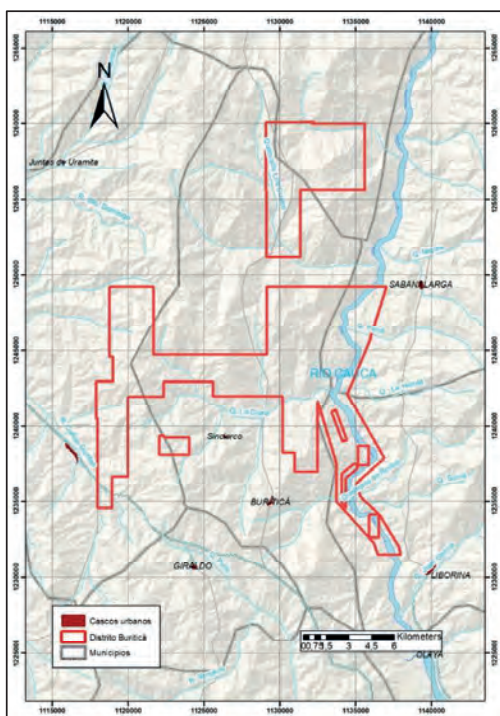


Figura 1. Localización y accesos al distrito de Buriticá. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Al área de estudio se accede, desde la ciudad de Medellín, por la “Vía al Mar” que comunica el noroccidente del departamento de Antioquia y conecta con el municipio de Turbo. Para llegar a Buriticá se toma un desvío de la vía principal, en el denominado sitio Pinguro y, desde allí, se recorren 7,5 km hasta llegar a la cabecera municipal.

2.2 ASPECTOS SOCIALES DEL ÁREA DE ESTUDIO.

La información relacionada con los aspectos sociales de las comunidades presentes en el distrito de Buriticá fue obtenida por los profesionales del Servicio Geológico Colombiano a través de información técnica de base y en las labores de campo previas al ingreso del grupo de prospección mineral (Sabogal & Gallego, 2021).

La economía de la región se basa en actividades de agricultura, ganadería y minería; respecto a la extracción de minerales, existen grupos armados ilegales que controlan explotaciones auríferas y su presencia representa una problemática social y de seguridad para la comunidad; motivo por el cual, la fuerza pública ha desplegado operaciones militares para la desarticulación de esta economía ilegal. También existen mineros tradicionales congregados en asociaciones buscando el reconocimiento y legalización de su trabajo por parte de las autoridades departamentales y Nacionales (Alcaldía de Buriticá, 2018).

Regionalmente, existe una disputa territorial entre Grupos Armados Ilegales, específicamente los frentes 5 y 18 de las disidencias de las Farc, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia AGC y el frente de guerra occidental del ELN (Defensoría del Pueblo, 2019); los cuales, se disputan el control de economías ilegales y rutas estratégicas para el tráfico de drogas y armas. Este hecho generó el reciente desplazamiento de familias campesinas hacia el casco urbano del municipio de Peque debido al temor ante posibles combates (PARES, 2021).

Además de Peque y Buriticá, el frente occidental de las AGC opera en los municipios de Liborina, Uramita, Cañasgordas, Giraldo y Sabanalarga; entre su accionar se encuentra la extorsión, el secuestro, el tráfico de drogas y la minería ilegal (INDEPAZ, 2020b). En el último año se han presentado varios atentados en contra de la fuerza pública, el más reciente ocurrido en la vía que conduce de Frontino a Uramita (El Colombiano, 2021b).

En los municipios de Buriticá, Pequé, Liborina y Sabanalarga se desarrolla el proyecto de generación de energía hidroeléctrica más grande del país, Hidroituango. La construcción de esta mega obra generó diversas problemáticas como el desplazamiento y reubicación de agricultores, pescadores y barequeros para lograr la inundación de tierras aledañas al río Cauca, las afectaciones ambientales a ecosistemas amenazados como el bosque seco tropical, la reciente situación de emergencia de inundaciones aguas abajo de la represa debido a la temporada de invierno y los errores en la planeación de la obra. Este conflicto ha generado la movilización social de las comunidades afectadas para exigir respuestas a sus necesidades por parte de Empresas Públicas de Medellín EPM y el Gobierno Nacional (OCA-UNAL, 2021).

El mapa social (Figura 2) brinda información relevante relacionada con el estado de intervención de desminado humanitario de los municipios en cuestión y la situación de orden público del área (Sabogal & Gallego, 2021).

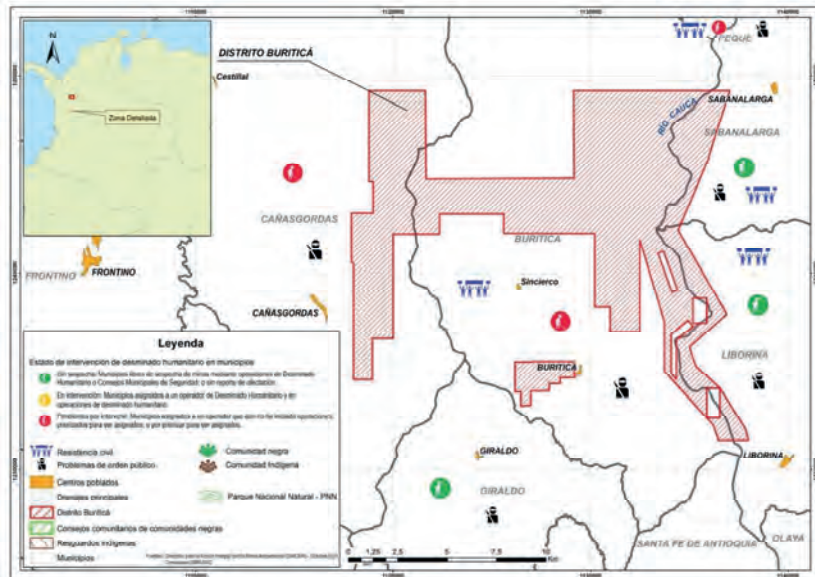


Figura 2. Mapa de aspectos sociales del área de interés geo-científico
Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

2.3 ANÁLISIS GEOLÓGICO.

De acuerdo con las observaciones de Sabogal y Gallego (2021), durante el levantamiento cartográfico del distrito Buriticá se identificaron zonas con mineralización y alteración hidrotermal, algunas de las cuales, son controladas por estructuras en dirección Noreste con una dirección similar al sistema "Veta Sur" del Depósito de Buriticá concedido de Zijin-Continental Gold.

El área de estudio no es continua, está separada en tres polígonos o bloques; los cuales, Sabogal y Gallego (2021) numeraron según la antigua identificación de AEM dadas en la Resolución No. 180241 de febrero 24 del año 2012; sin embargo, es de aclarar que dicha numeración solo será empleada para la identificación o ubicación espacial de los bloques dentro de las figuras realizadas por los autores del informe base, y la misma será modificada con fines de reservar las áreas con alto potencial mineral, dentro del capítulo de análisis espacial que realizan los técnicos del Grupo de Promoción de la ANM en el presente concepto técnico.

Según Sabogal y Gallego (2021) el área de estudio presenta dos (2) zonas de interés geológico ubicadas en el bloque 236, sectores de Tabacal y Untá; en el primer sector el SGC identificó un sistema mineralizado de venas de cuarzo con espesores centimétricos a decimétricos de dirección aproximada Este (E) - Oeste (W), con minerales como pirita, calcopirita, esfalerita, malaquita y óxidos de manganeso; además, los autores manifiestan que se presentan halos de alteración hidrotermal de epidota-clorita - prehnita y sericita subordinada. Para el SGC estas estructuras mineralizadas corresponderían posiblemente a zonas de distensión del sistema regional de fracturamiento que fueron aprovechadas por fluidos mineralizados para ascender y depositarse.

En el sector de Untá, Sabogal y Gallego (2021) mencionan que se observaron trabajos ocasionales de minería artesanal en donde se explotan venas y vetas de cuarzo de hasta 20 cm de ancho, con mineralización de pirita, esfalerita y galena, además de venas y vetillas de cuarzo con pirita, emplazadas en zonas de cizalla con dirección Noreste; respecto a la alteración hidrotermal, el SGC identificó epidota - clorita - carbonatos de intensidad moderada, tanto en la estructura mineralizada como en la roca caja, y sericita sobrepuesta de intensidad débil, distribuida en el área de mineralización con minerales de pirita arseniosa, calcopirita y esfalerita.

De acuerdo con el informe base, los sectores de Tabacal y Untá presentan microvetillas de biotita secundaria, lo que podría indicar que hay alteraciones hidrotermales de alta temperatura y, que podrían relacionarse a ambientes de mineralización más profundos como lo son los sistemas tipo pórfido.

Sabogal y Gallego (2021) establecen también una (1) zona de interés geológico en el bloque 234 dado por evidencias de mineralización y alteración hidrotermal similares a los sectores de Tabacal y Untá; especialmente, en esta zona resaltan las estructuras mineralizadas con carbonatos de cobre hospedados en venas de cuarzo y que fueron observadas en los sectores Brisas y Maderal.

Las evidencias geológicas presentes en los sectores de interés, además de su cercanía con el depósito mineral de Buriticá de Continental Gold Ltd., ponen de manifiesto un sistema de mineralización controlado por estructuras de media a baja temperatura, posiblemente epitermal, sin descartar la posibilidad de encontrar sistemas mineralizados de más alta temperatura, tipo pórfido (Sabogal & Gallego, 2021).

2.3.1 Zonas de interés geológico.

Teniendo presente la anterior aclaración, Sabogal y Gallego (2021) establecen en la parte centro-oriental del polígono 236 (sector Buriticá Sur) y el polígono 234 (sector Buriticá Norte) zonas de interés geológico para albergar mineralizaciones potencialmente rentables (Figura 3).

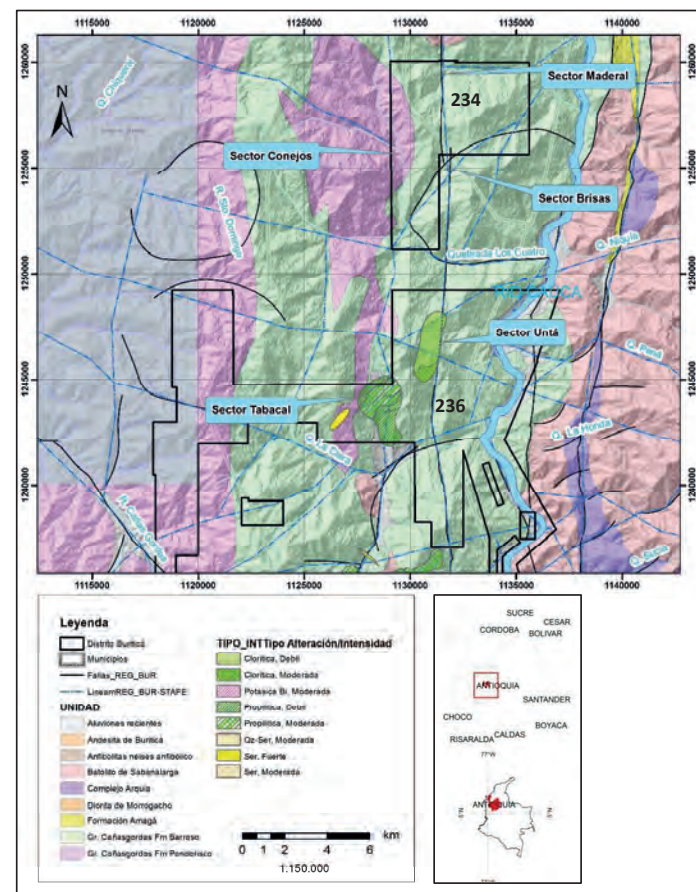


Figura 3. Zonas de interés geológico. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

2.4 ANÁLISIS GEOFÍSICO.

El SGC realizó estudios de magnetometría, gammaespectrometría y análisis de modelos de inversión magnética en todo el distrito, los resultados fueron los siguientes:

2.4.1 Magnetometría

Sabogal y Gallego (2021) realizaron análisis de magnetometría con mapas de Anomalía de Campo Total (ACT), Señal Analítica (SA) e Imágenes de la Derivada Tilt (TDR), para establecer correlaciones espaciales.

Las anomalías magnéticas de campo total (ACT) les permitieron a los autores definir dos (2) dipolos magnéticos (combinación de alto y bajo magnetismo) ubicados al sur y norte de la zona de estudio. El dipolo sur posee un tamaño considerable de aproximadamente 10 km de longitud de onda con una serie de 4 dipolos más pequeños que parecen delinear un arco abierto hacia el norte, estos dipolos pueden corresponder a una fuente magnética de gran tamaño y/o profundidad; sin embargo, al oriente y norte del área identificaron otros dipolos de pequeña extensión que podrían corresponder a fuentes magnéticas someras (Sabogal & Gallego, 2021).

Para simplificar las expresiones de las posibles fuentes magnéticas y entender mejor la configuración de las anomalías, Sabogal y Gallego (2021) elaboraron y expusieron mapas de Señal Analítica (SA) (Figura 4); los cuales, tienen el efecto de eliminar la dipolaridad de la anomalía magnética y generar un pico positivo que resalta los posibles contornos y geometrías de las fuentes magnéticas de interés.

Los autores del documento base de estudio resaltan una característica muy relevante del análisis geofísico, y es que no hay una correlación geológica entre las unidades cronoestratigráficas y las anomalías magnéticas identificadas; esto significa que se trata de "litologías aún no identificadas o que no se encuentran expuestas en la superficie".

Sabogal y Gallego (2021) también señalan que a partir del dipolo regional y la forma de arco de algunas anomalías expuestas en la Figura 4, se puede establecer lo siguiente:

1. La estructura anular de círculo naranja está asociada al dipolo sur; el cual, parece controlar la presencia y disposición de las anomalías someras.
2. La estructura anular de color azul se encuentra asociada al dipolo norte; el cual, enmarca las anomalías identificadas en la parte norte del área e intercepta la anomalía sur.

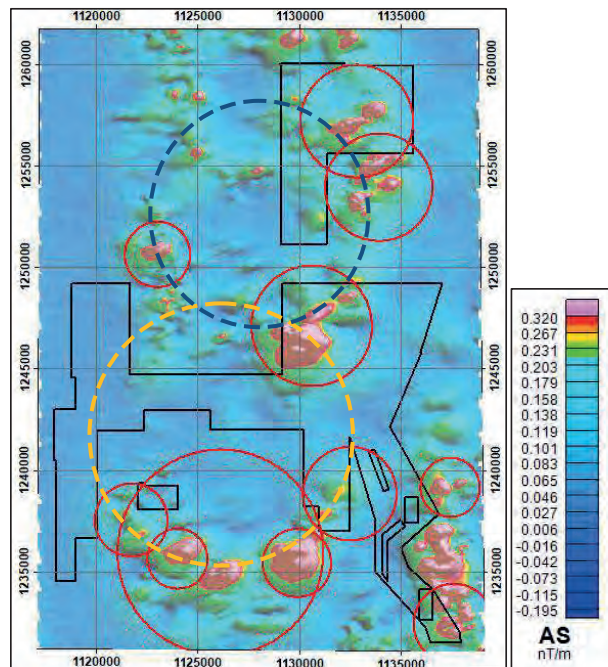


Figura 4. Señal analítica (SA). En círculos rojos se resaltan las anomalías magnéticas identificadas y en círculos naranjas se resalta la posible geometría circular en la disposición de las anomalías. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Según el SGC las relaciones entre fuentes magnéticas someras y profundas permite plantear escenarios de posibles cámaras magmáticas profundas que pudieron alimentar cuerpos más pequeños emplazados sub-superficialmente.

La Figura 5 muestra la imagen de las señales analíticas expuestas anteriormente, esta vez con las estructuras geológicas y las fuentes magnéticas enumeradas así: ANTW006, ANTW008 y ANTW011. Esta última fuente magnética (ANTW011) corresponde al depósito mineral del proyecto Buriticá, ubicado al noroeste de la denominada Andesita de Buriticá y asociada a cuerpos intrusivos; dicha fuente anómala se encuentra por fuera del área de estudio, sobre el título minero de Zijin-Continental Gold y fue referenciada por los autores Sabogal y Gallego (2021) como ejemplo de similitud, respecto a las anomalías magnéticas presentes dentro del área a reservar.

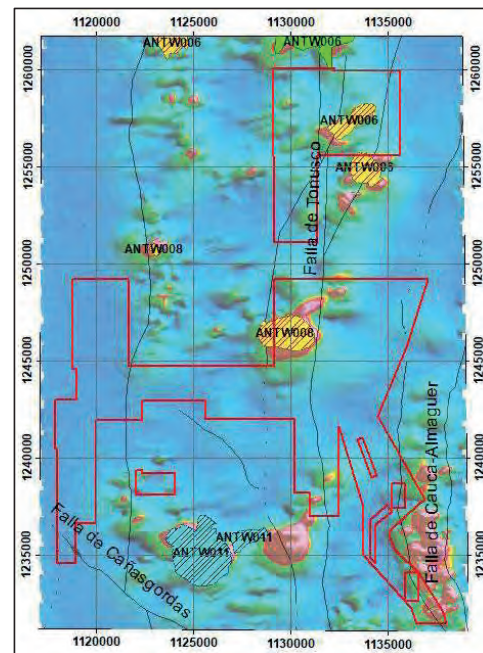


Figura 5. Señal Analítica (SA), fuente magnética ANTW012 (gris) y estructuras geológicas Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

De acuerdo con el informe base de estudio, las anomalías magnéticas ANTW006 y ANTW008 presentan características similares a la respuesta magnética del depósito de Buriticá; por tanto, se deben considerar como blancos de exploración de depósitos asociados a intrusivos. Sabogal y Gallego (2021) resaltan el control estructural que ejercen las fallas de Cauca y Tonusco sobre las fuentes magnéticas regionales; las cuales, se localizan en la misma dirección norte - sur.

El estudio del SGC involucró la Reducción al Polo Magnético (RTP) de la anomalía de campo total (ACT) para establecer la función derivada "Tilt", dando como resultado la marcación del control tectónico norte - sur de la zona de estudio, evidenciado también en superficie.

El procesamiento "Tilt" realizado por Sabogal y Gallego (2021) les mostró también lineamientos magnéticos de tendencia NE-SW y NW-SE relacionados con la falla

Cañasgordas, cuyo contexto regional, según los autores, juega un papel relevante por su carácter distensional; a través de los cuales, podrían circular fluidos y emplazarse cuerpos mineralizados de interés, como algunas de las anomalías identificadas en el área de estudio que parecen estar emplazadas sobre dichas estructuras.

2.4.2 Gammaespectrometría.

Sabogal y Gallego (2021) notaron resultados relevantes en los análisis gammaespectrométricos con el cálculo del "Factor- Potasio (K)" o "Factor de alteración hidrotermal" ($FK=K*(U/Th)$) (Figura 6); los cuales, buscan identificar áreas posiblemente afectadas por procesos de alteración hidrotermal.

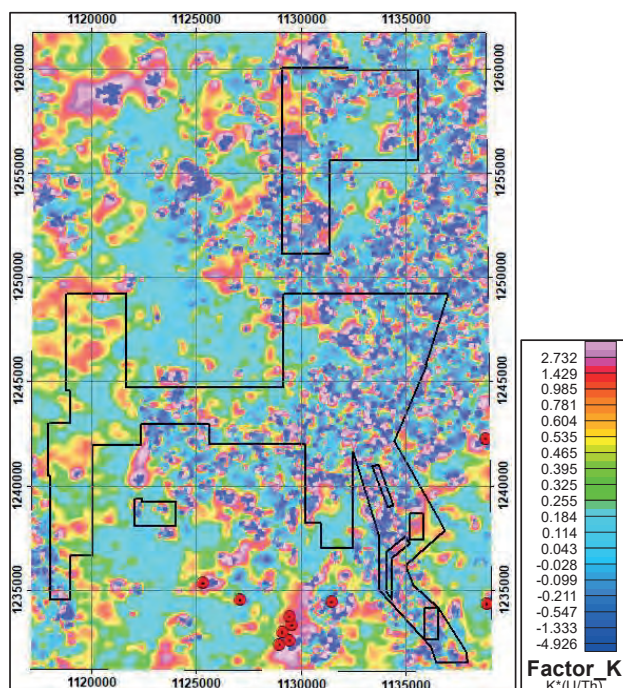


Figura 6. Imagen a partir del "Factor K" (Relación $K*(U/Th)$) Además, se muestra la localización de los depósitos del distrito Buriticá (círculos rojos). Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

De acuerdo con los autores, el mapa de la Figura 6 presenta una fuerte respuesta a un alto valor de FK (rojo) correlacionable con la ubicación del depósito de Buriticá (círculos rojos); esta marca espectrométrica podría compararse y correlacionarse con las anomalías magnéticas norte y sur ubicadas dentro de la zona de estudio; en todo caso, se consideran zonas de interés aquellas donde el FK presenta valores igualmente altos.

2.4.3 Modelo de inversión.

El SGC realizó un modelo 3D del vector de magnetización (MVI) que les permitió calcular un volumen de distribución de la susceptibilidad magnética en el subsuelo, que satisface la anomalía magnética observada desde superficie. El resultado de la inversión MVI se muestra en la Figura 7, corresponde a la proyección de cuerpos generados con iso-resistividad a 20×10^{-3} SI que enmarcan bastante bien las posibles fuentes causantes de las anomalías magnéticas identificadas en la Figura 4, estas a su vez presentan una combinación de componentes de magnetización proyectados y perpendiculares (Sabogal & Gallego, 2021).

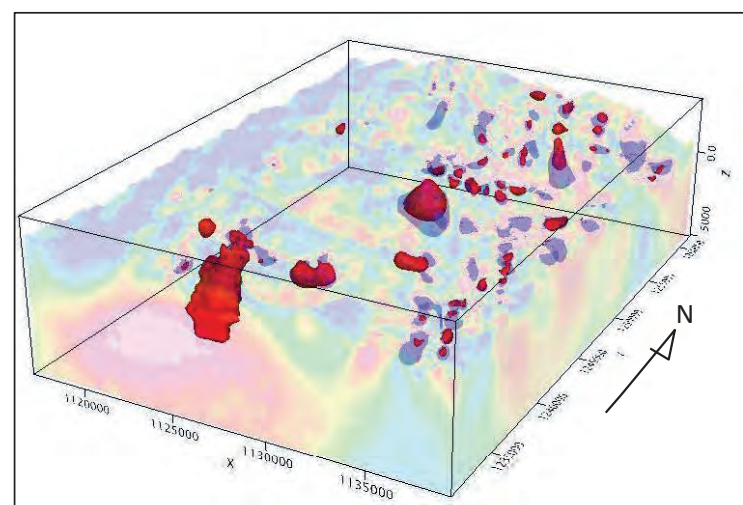


Figura 7. Resultado de la inversión MVI (vista desde el SSE) Se muestra la susceptibilidad magnética total (volumen completo) y cortes de susceptibilidad magnética perpendicular (azul) y proyectada (rojo) con valor de corte de 20×10^{-3} SI Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Sabogal y Gallego (2021) exponen en la imagen de la Figura 8 las superposiciones de la reducción al polo (RTP) con la proyección o sombras de los cuerpos generados con isoresistividad a 20×10^{-3} SI (profundos); esto corrobora la correspondencia entre fuentes magnéticas modeladas y la localización de las principales anomalías magnéticas identificadas (círculos rojos). Para apoyar la interpretación, los autores realizaron tres (3) secciones del volumen de amplitud de la susceptibilidad magnética, localizadas en zonas críticas por la presencia de depósitos minerales, litologías conocidas y/o anomalías geofísicas de interés para evaluación del potencial mineral.

Las direcciones de los cortes o secciones se muestran en la Figura 8.

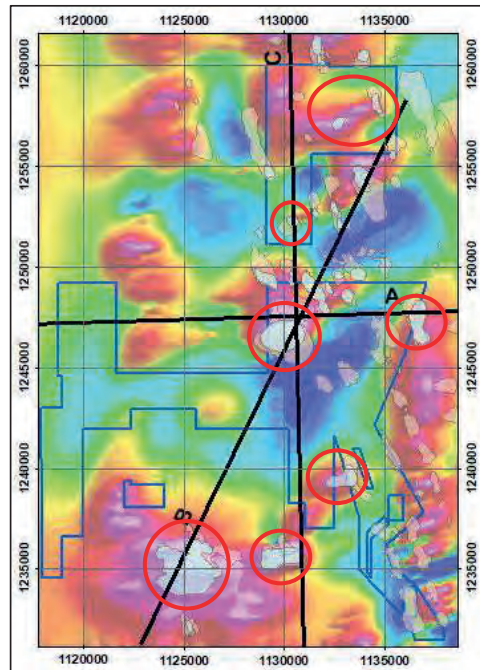


Figura 8. Imagen de la RTP. La proyección en planta de los volúmenes de iso-resistividad de amplitud (azul) y componente proyectado (rojo) con corte de 20×10^{-3} SI obtenido a partir del modelo MVI. Se marcan también la localización de las principales anomalías y perfiles A, B y C. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

aunque parecen tener un origen común que se extiende hasta más de 5 km de profundidad.

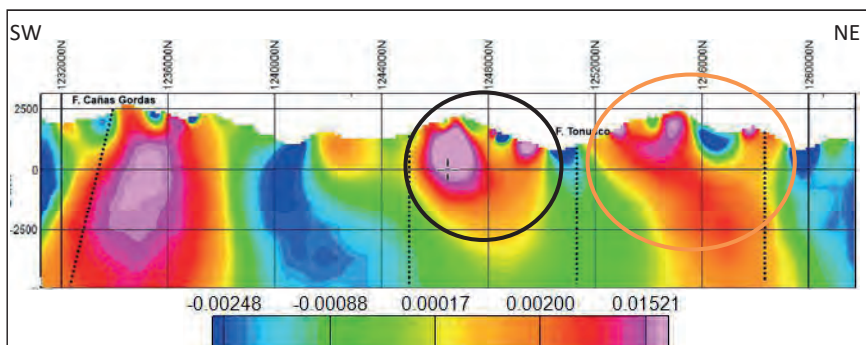


Figura 10. Sección B extraída del modelo MVI. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

- **Sección C (Figura 11).**

Esta sección posee una dirección S-N, pasa sobre los depósitos asociados al distrito metalogénico de Buriticá (círculos rojos) y las anomalías descritas en las secciones A y B. Sabogal y Gallego (2021) resaltan de este perfil el poder relacionar las anomalías geofísicas del área de estudio con el depósito mineral de Buriticá (recuadro verde), especialmente con zonas en las que aún no se registra la presencia de mineralizaciones (círculos negro y naranja) y que permiten establecer que, estando en un contexto geológico y metalogénico similar, pueden estimarse como áreas de gran potencial para la presencia de mineralizaciones como las presentes en el proyecto de Buriticá.

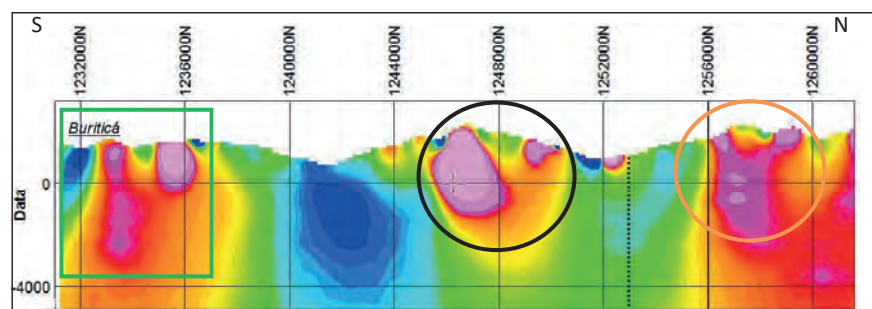


Figura 11. Sección C extraída del modelo MVI. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

- **Sección A (Figura 9).**

Esta sección presenta una dirección W-E, cruza las anomalías magnéticas de la zona de interés sur. Según Sabogal y Gallego (2021), esta sección marca contrastes laterales de susceptibilidad magnética asociados posiblemente a la transición entre las unidades sedimentarias, poco magnéticas, con basaltos magnéticos de la Fm Barroso.

Para Sabogal & Gallego (2021) el centro de la sección presenta una fuente magnética de interés enmarcada entre fallas N-S, La Falla Tonusco es la más oriental; además, la fuente magnética (círculo negro) tiene una continuidad en profundidad de más de 4 km y parece encontrarse muy cerca de la superficie en su porción oriental. Los autores evidencian un marcado contraste lateral sobre el trazo de las fallas de Cauca-Almaguer, en donde las rocas Ultramáficas del Batolito de Sabanalarga, hacia el oriente, se muestran más magnéticas.

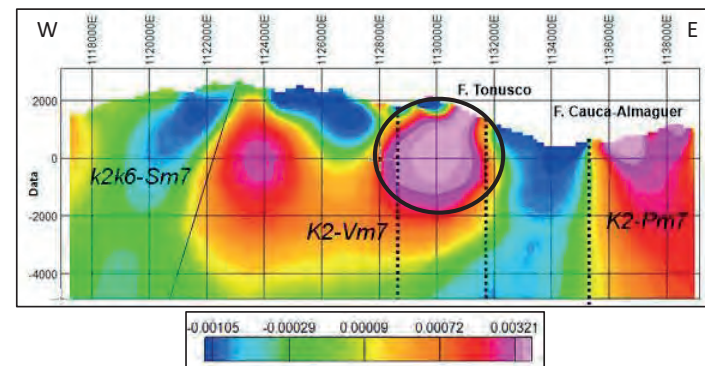


Figura 9. Sección A extraída del modelo MVI. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

- **Sección B (Figura 10).**

La sección presenta una orientada SSW-NNE, cruza la totalidad del área evaluada, pasa sobre la anomalía de interés de la parte central descrita en el Perfil A (círculo negro). Según el SGC al sur se aprecia un marcado contraste lateral en la susceptibilidad magnética ejercido por la Falla de Cañas Gordas y hacia el centro por la Falla de Tonusco; además, la entidad geo-científica manifiesta que en el extremo norte del área se identifica otra serie de fuentes magnéticas (círculo naranja), las cuales se encuentran muy cerca de la superficie y presentan continuidad en profundidad de más de 2 km,

2.4.4 Zonas de interés geofísico.

El Servicio Geológico estableció zonas de interés geofísico para el área de estudio de acuerdo con los anteriores análisis, compilados en la Figura 12; la entidad ha determinado que existen rasgos o estructuras favorables para la presencia de posibles mineralizaciones de interés estratégico para la Nación.

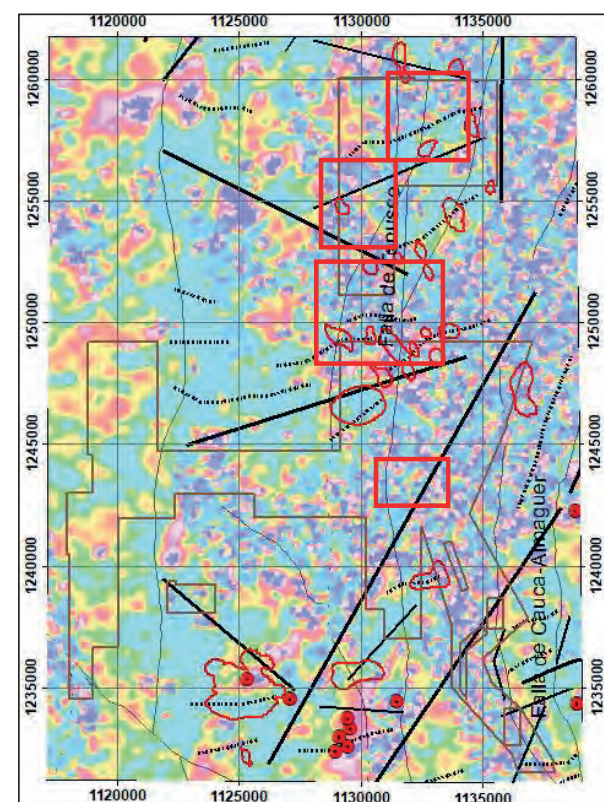


Figura 12. Integración de interpretación geofísica sobre la imagen de FK. Se muestran las estructuras geológicas, estructuras magnéticas (Negro), contorno de la iso-superficie del componente proyectado del MVI con corte de 20×10^{-3} SI y depósitos minerales. Las posibles zonas de interés, desde el punto de vista geofísico, se encierran en rojos. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Las zonas de interés geofísico (cuadrados rojos) son aquellas en donde la presencia de fuentes magnéticas y altos valores en el factor de alteración, resultan similares a lo evidenciado en el distrito metalogénico de Buriticá (Sabogal & Gallego, 2021).

2.5 ANÁLISIS GEOQUÍMICO.

Para el análisis de datos geoquímicos del distrito Buriticá el SGC utilizó 381 muestras de sedimento activo y 83 muestras de roca (Figuras 12 y 13 respectivamente) y que incluyen muestras distribuidas en y los alrededores del distrito; las cuales, permitieron verificar la continuidad litológica e identificar el *background* del terreno (Sabogal & Gallego, 2021).

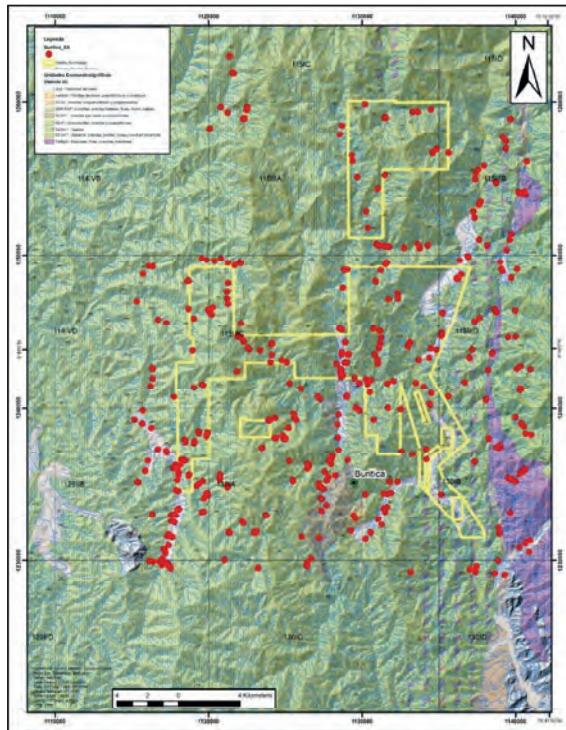


Figura 1. Distribución de las muestras de sedimentos activos. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

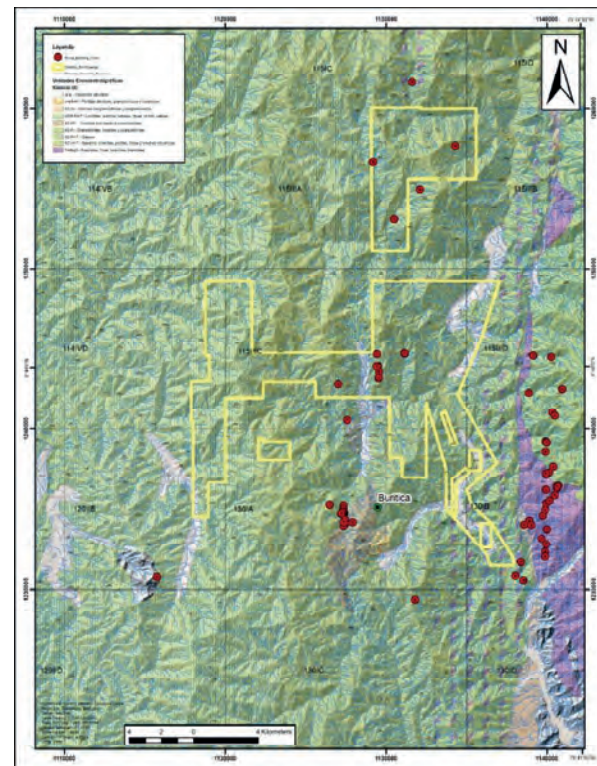


Figura 13. Distribución de las muestras de roca. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Para analizar bloques de interés geoquímico, Sabogal y Gallego (2021) construyeron esquemas de concentraciones puntuales de 12 elementos presentes en las muestras de sedimentos activos. En los mapas, cada punto representa una muestra colectada, la paleta de colores empleada es, de tonos fríos para los valores de concentración más bajos y tonos cálidos para los valores más altos; adicionalmente, los tamaños de punto más pequeños corresponden a valores más bajos y los puntos más grandes a valores más altos.

Las Figuras 14 a 15 realizadas por el SGC, muestran de manera más detallada la distribución de los valores anómalos de oro y cobre en muestras de sedimentos activos.

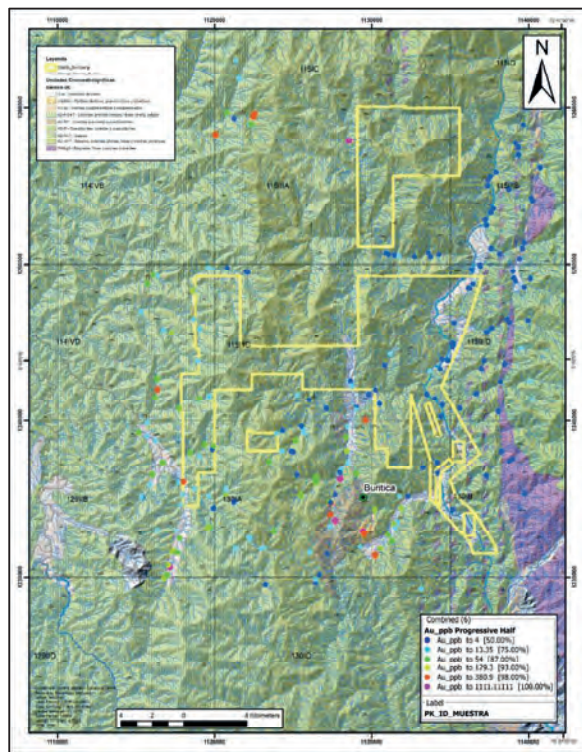


Figura 14 Distribución espacial de Au cuencas muestradas con sedimentos activos y resaltando cuencas mayores al percentil 98. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

Para identificar a nivel local poblaciones de muestras con altos contenidos de Au y Cu en sedimento activo y permitir una mejor visualización geográfica de esta información, Sabogal y Gallego (2021) construyeron diagramas de probabilidad, y a partir de estos, realizaron las figuras esquemáticas con la ubicación geográfica de los resultados de las muestras.

Los análisis geoquímicos mostraron anomalías bajas de oro y altas de cobre en el bloque sur y anomalías medias a altas de cobre en el bloque norte; sin embargo, es de resaltar que la distribución Cu, Au, Mo > 80% en muestras de sedimento es promisoria en ambos bloques.

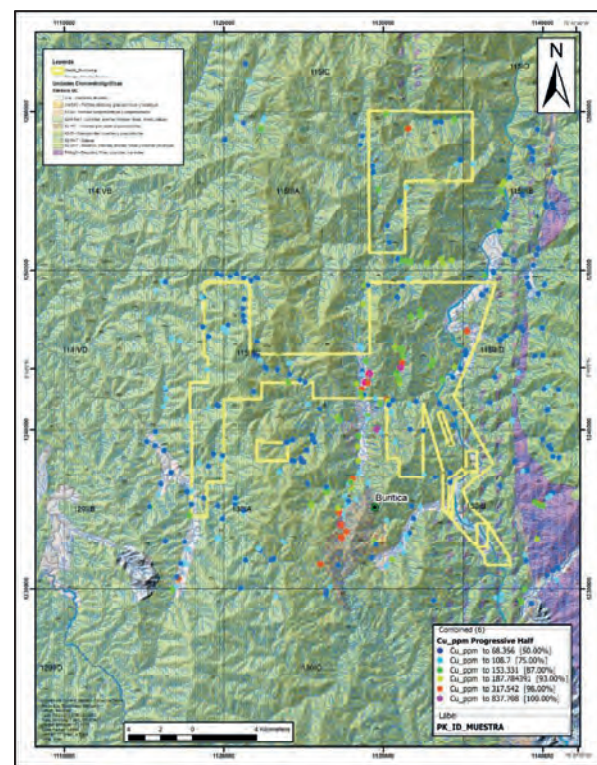


Figura 15. Distribución espacial de Cu cuencas muestradas con sedimentos activos y resaltando cuencas mayores al percentil 98. Tomado de Sabogal & Gallego (2021).

2.5.1 Zonas de interés geoquímico.

Sabogal y Gallego (2021) determinaron zonas de interés geoquímico de acuerdo con análisis de distribución univariada de elementos de interés; tales como: (Au, Cu y Ag), (antimonio (Sb), plomo (Pb) y zinc (Zn) > 80%) y (oro (Au), plata (Ag) y Bismuto (Bi) > 80%); el análisis también involucró los componentes químicos principales con su respectiva matriz de correlación, permitiéndoles establecer cuencas de interés geoquímico prioritarias; las cuales, se muestran en la Tabla 1 y Figura 16.

Tabla 1. Cuencas de interés prioritario

Código Muestra	Sector	Prioridad	Elemento y/o Asociación	Vereda
115IIC-236-SA-72	1	Alta, Media	Cu-Mn-Zn-Mo;Bi-As-Pb-Au;Cu	El León
115IIC-236-SA-1000092	2	Alta, Media	Bi-As-Pb-Au	Tabacal
115IIC-236-SA-1000070	3	Alta, Media	Bi-As-Pb-Au	El Puente
115IIC-236-SA-1000067	4	Alta, Media	Bi-As-Pb-Au	La Ciénaga
115IIC-236-SA-45	5	Media	Cu	La Fragua
115IID-236-SL-6	6	Media	Cu	La Aguada
115IIA-234-SA-9	7	Media	Cu	El Jardín
129IIB-0-SA-16	8	Media	Ag	El Madero
115IIA-234-SA-19020	9	Media	Ag	Urarco
129IIB-236-SA-1	10	Media	Sb-Pb-Zn	Cusuti

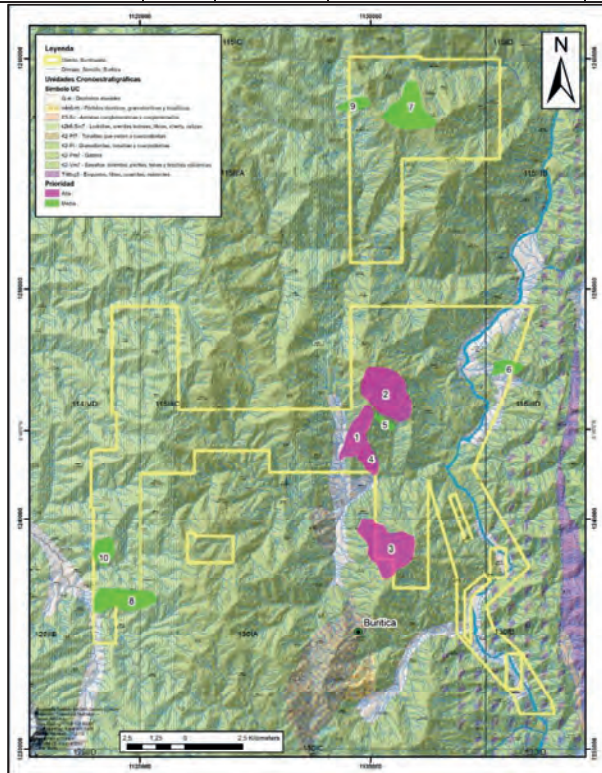


Figura 16. Cuencas de prioridad alta y media con descripción elemental en la tabla 8 Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

2.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS POR PARTE DEL SGC.

El informe base de estudio realizado por Sabogal y Gallego (2021) presenta bajo este ítem la integración de los resultados obtenidos en el distrito Buriticá, cuya interpretación se encuentra soportada en información geológica, geofísica, geoquímica y metalogénica colectada en campañas de prospección mineral; razón por la cual, la entidad geo-científica recomienda que dicha información debe tomarse como una guía para futuros trabajos de exploración más detallados.

Al sobreponer las capas de información disponibles, Sabogal y Gallego (2021) observaron que en el distrito se presentan evidencias de sistemas de mineralización y alteración hidrotermal, principalmente asociadas a estructuras con dirección NE, de carácter epitermal; además, establecen que la información geofísica indica la presencia de una serie de anomalías que podrían estar asociadas a cuerpos ígneos subsuperficiales. Las zonas que en adelante se denominaran como Buriticá Sur y Norte, son las dos áreas que se configuran como las de mayor interés dentro del distrito.

2.6.1 Buriticá Sur

Esta zona incluye los sectores de Tabacal y Untá (Figura 17), donde Sabogal y Gallego (2021) observaron evidencias de alteración hidrotermal y mineralización; las cuales, podrían corresponder a sistemas del tipo epitermal. Para los autores, allí afloran principalmente rocas volcánicas básicas pertenecientes a la Formación Barroso con procesos de metamorfismo de bajo grado; además, manifiestan que algunas de las estructuras mineralizadas cartografiadas poseen direcciones NE tipo Riedel, que habrían actuado como ductos de ascenso para fluidos mineralizantes, y coinciden con la dirección de las estructuras mineralizadas de Veta Sur en el depósito de Buriticá de Continental Gold Ltd.

El procesamiento de la información geofísica le permitió al SGC la identificación de varias anomalías magnéticas; de las cuales, la más importante se encuentra ubicada en la parte centro-norte del Bloque Sur (anomalía ANTW008); además, según la entidad geo-científica esta anomalía coincide parcialmente con la cartografía de una zona de alteración hidrotermal de media a baja temperatura, que podría corresponder a la periferia de un sistema hidrotermal de más alta temperatura.

Además, Sabogal y Gallego (2021) resaltan que en el sector de la anomalía geofísica ANTW008, la derivada *Tilt* muestra que los lineamientos magnéticos están orientados en dirección NE-SW, coincidentes con algunas estructuras mineralizadas observadas en el sector de Tabacal (Figura 18).

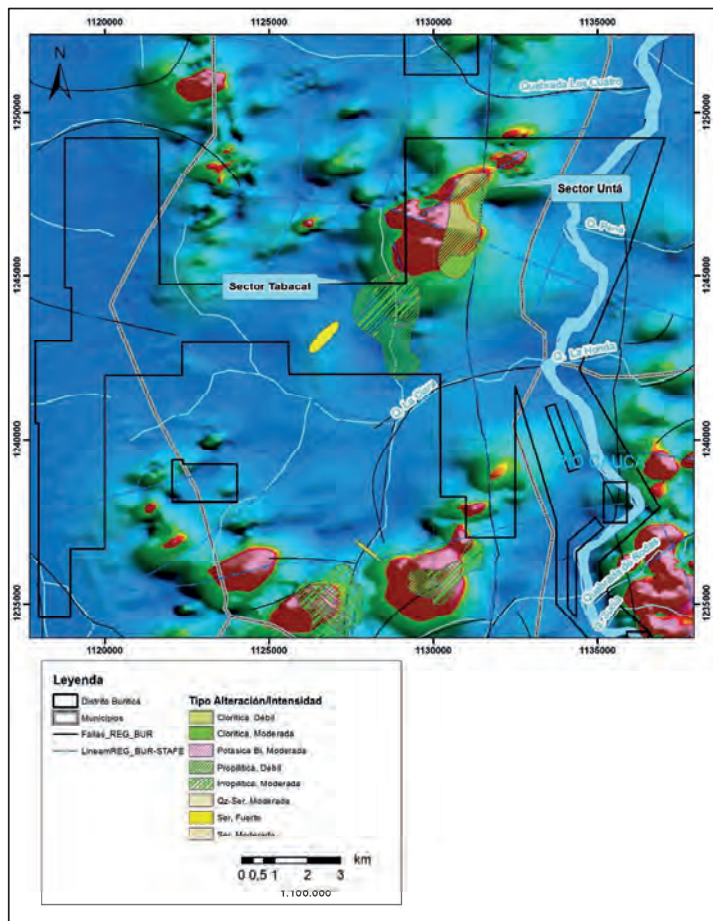


Figura 17. Área de interés Buriticá Sur. Muestra la integración de la información geofísica (SA) con la cartografía de alteraciones hidrotermales. Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

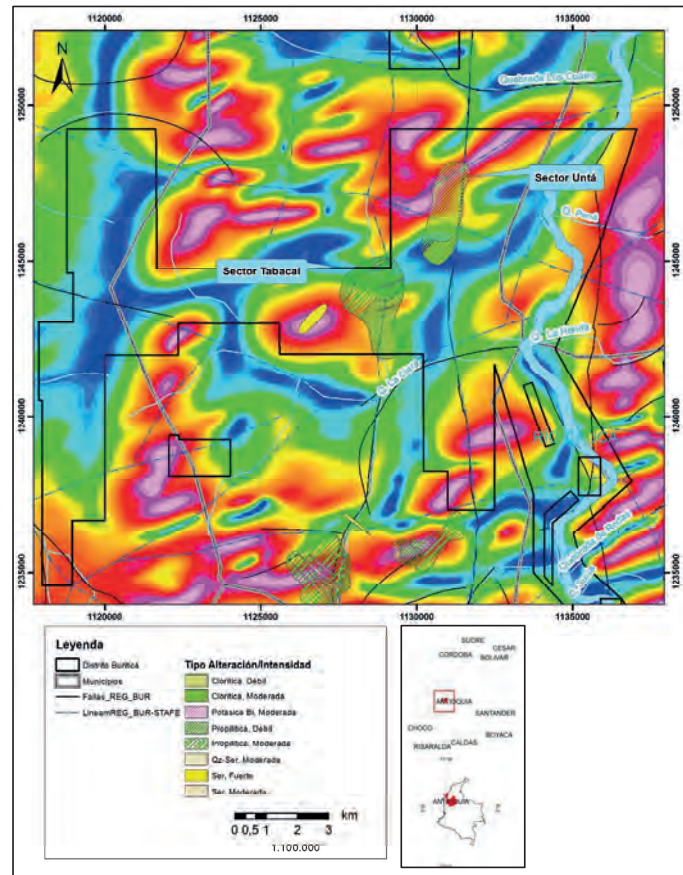


Figura 18. Área de interés Buriticá Sur. Muestra la integración de la información geofísica (TILT) con la cartografía de alteraciones hidrotermales. Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

Otro aspecto geofísico que resaltan del Bloque Sur es la anomalía potásica del “Factor K” derivada de posibles procesos de alteración hidrotermal y que coincide, parcialmente, con el alto magnético mostrado en la señal analítica (SA) y en la derivada *Tilt*.

El modelo geofísico de inversión realizado por Sabogal y Gallego (2021) les permitió establecer que la fuente magnética allí presente tiene una profundidad de al menos 4 kilómetros, y que su parte más occidental se encuentra muy cerca de la superficie. Los autores establecen una hipótesis de mucho valor técnico al estimar una pérdida de cobertura por exhumación de aproximadamente 12 km, dada en la Cordillera Occidental en la edad Cretácica y, teniendo en cuenta además, una profundidad de 4

km de esta fuente magnética que les permite inferir una profundidad de emplazamiento original de un cuerpo intrusivo de unos 16 km; es decir, en la zona de transición frágil-dúctil. Para Sabogal y Gallego (2021) esto indicaría, desde el punto de vista metalogénico, un punto a favor para la formación de cuerpos intrusivos fértiles que pudieron formar depósitos de oro como el del proyecto Buriticá, concedido a Continental Gold Ltd.

La similitud de la respuesta geofísica asociada al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd., la anomalía observada en el sector nororiental del Bloque Sur y las evidencias de alteraciones hidrotermales y mineralización de interés geológicas superficial, les permitió sugerir al SGC la existencia de un sistema mineralizado asociado a vetas y venas epitermales, que podrían hacer parte a su vez, de un sistema magmático de escala regional, por lo cual no se descarta la posibilidad de encontrar también mineralizaciones diseminadas tipo pórfido.

Para Sabogal y Gallego (2021) el procesamiento y análisis de la información geoquímica en muestras de sedimentos activos, permite establecer para el Buriticá Sur, varias cuencas anómalas; las cuales, fueron clasificadas de acuerdo a su prioridad en la anterior Figura 16. Para los autores, las cuencas de alta prioridad se encuentran distribuidas de manera N-S, la primera (1) cuenca tiene las siguientes asociaciones Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au y Cu, mientras que las tres (3) restantes presentan la asociación Bi-As-Pb-Au. Las cuencas de prioridad media (cuencas 5 y 6) presentan asociación a Cu.

Los análisis microtermométricos de inclusiones fluidas colectadas en el proyecto de caracterización metalogénica para exploración mineral en áreas estratégicas de los Andes Colombianos, desarrolladas dentro del convenio 029 de 2012 UNAL-SGC (Universidad Nacional, 2014), estas últimas localizadas en cercanías al área de estudio, les permitieron a Sabogal y Gallego (2021) establecer coherencias con yacimientos del tipo epitermal de intermedia sulfuración y pórfido Au o pórfido Mo±Cu±Au, lo que resalta la importancia de este distrito para hospedar mineralizaciones de interés (Figura 19).

Las características descritas en el informe base de estudio, les permitieron a los autores calificar esta zona como de **alto interés** (Figura 20).

2.6.2 Buriticá Norte

Según el SGC las evidencias geológicas superficiales son más discretas en la zona de Buriticá Norte, sus características geofísicas fueron las que permiten establecer que allí

también se podrían presentar sistemas mineralizados vetiformes e incluso diseminados; por lo cual, la entidad clasificó esta zona como de interés medio (Figura 70). Respecto a los resultados de los análisis geoquímicos, la entidad manifiesta que las muestras exhiben dos cuencas anómalas de prioridad media, una asociada a cobre (Cu) y otra a plata (Ag), lo que respalda aún más el interés geoquímico de esta zona norte.

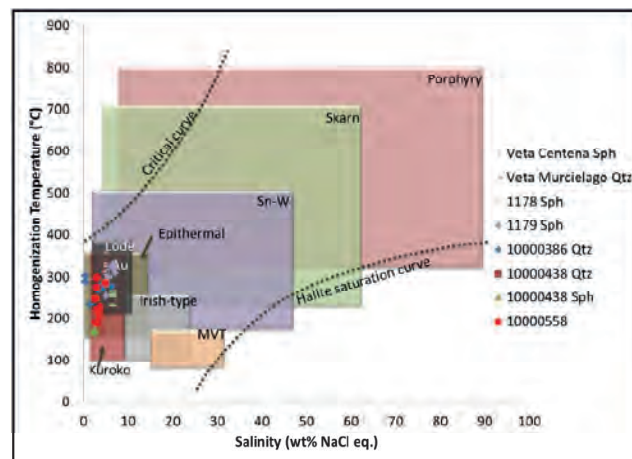


Figura 19. Gráfica de Salinidad Vs Temperatura de Homogenización. Esta figura muestra posibles tipos de depósito presentes en el Distrito Buriticá a partir del análisis de inclusiones fluidas. Nótese que los datos caen en el campo de dos posibles depósitos.
Fuente: Universidad Nacional, 2014

2.7 Ambientes potenciales de mineralización

De acuerdo a la información geológica, metalogénica, geofísica y geoquímica disponible para el distrito Buriticá en las bases de datos del Servicio Geológico, se puede establecer que las manifestaciones minerales y sistemas de alteración hidrotermal se asocian principalmente a un sistema vetiforme controlado por estructuras de dirección NE; el cual, podría corresponder a sistema epitermal (Figura 21) (Sabogal & Gallego, 2021).

Los autores del informe base resaltan, frecuentemente, que las evidencias geofísicas muestran altos magnéticos con una singular disposición circular, que podrían sugerir un antiguo centro magmático del mioceno, donde no se descarta la posibilidad de

presentarse sistemas mineralizados diseminados asociados a pórfidos de Au-Cu-Mo; además, también manifiestan que cabría encontrar sistemas mineralizados relacionados a intrusivos, ya que algunas de las ocurrencias minerales presentes en los distritos metalogénicos aledaños se encuentran clasificadas de acuerdo a esta nomenclatura.

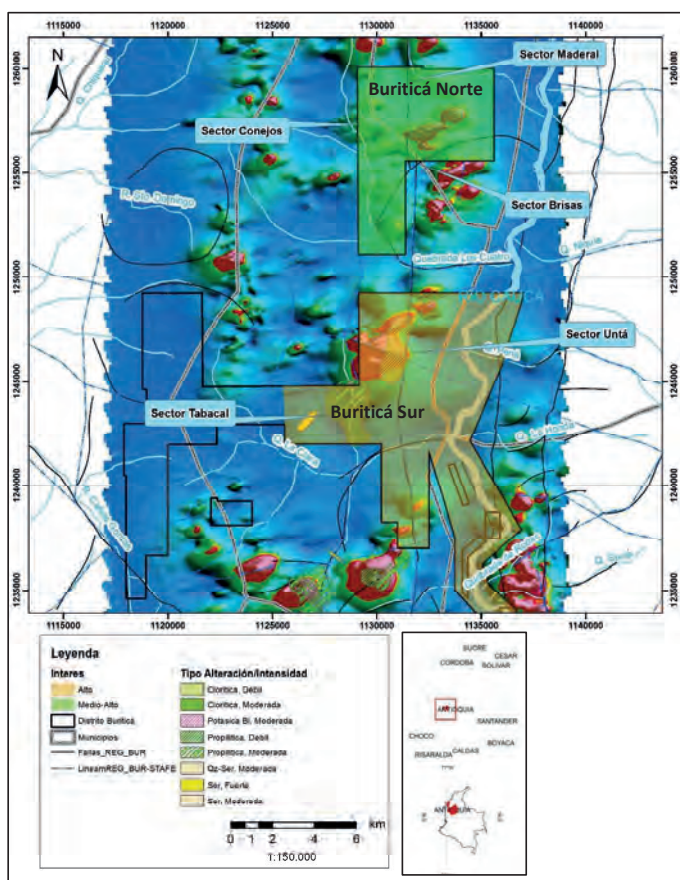


Figura 20. Clasificación de las áreas de interés Buriticá Sur y Norte. Sobreposición de información geoquímica y geológica en las áreas de interés.
Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

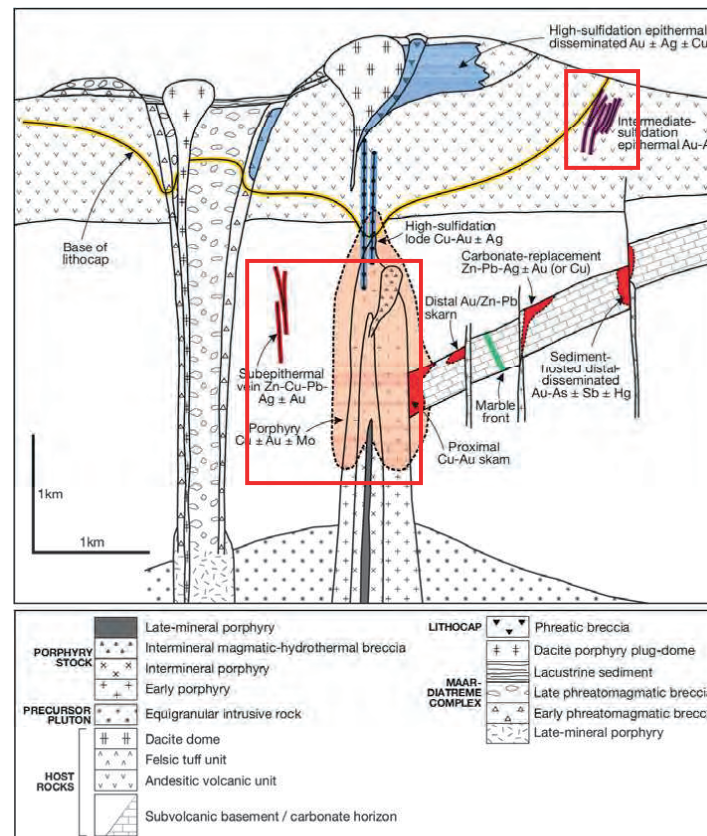


Figura 21. Sistemas de mineralización asociados a pórfidos. Los recuadros rojos muestran los posibles estilos de mineralización susceptibles de presentarse en el Distrito Buriticá
Fuente: Sillitoe, 2010.

2.8 EVALUACIÓN DE POTENCIAL MINERAL POR PARTE DEL SGC.

La evaluación del potencial mineral, por parte del SGC, les permitió establecer ocurrencias de oro y otros metales en el Distrito Buriticá, dando como resultado un potencial alto para los sectores de Buriticá Norte y Sur (Figura 22).

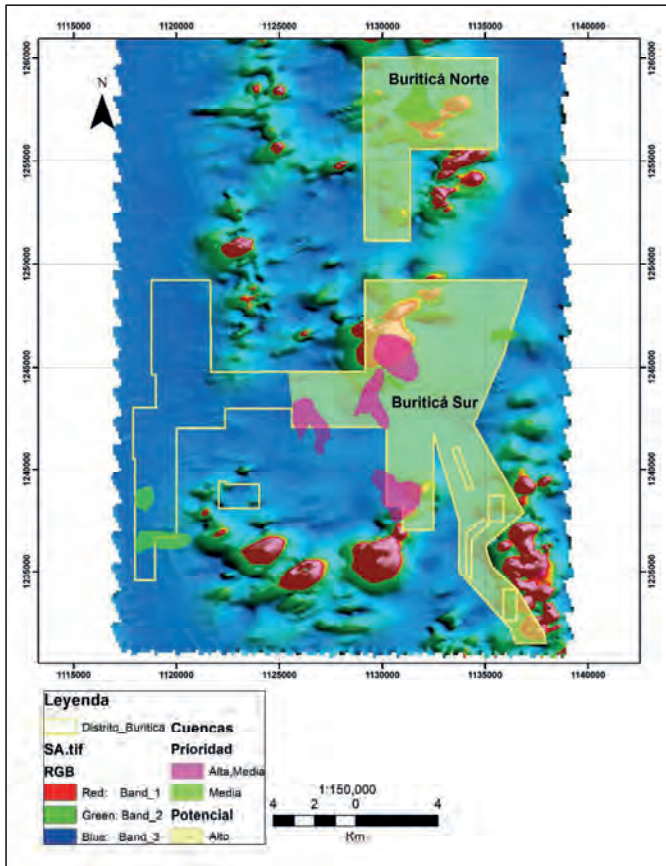


Figura 22. Clasificación del potencial de los sectores Buriticá Sur y Norte del Distrito Buriticá. Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

La Tabla 2 resumen las principales variables que hacen parte del proceso de evaluación de potencial del SGC, con sus respectivas observaciones.

Tabla 2. Variables de evaluación de potencial alto para Au y Cu en el distrito Buriticá.

Variable	Parámetro	Criterio
Geología	Marco geotectónico	El Distrito de Buriticá hace parte del sistema de

Variable	Parámetro	Criterio
Geología		terrenos máficos oceánicos alóctonos acrecionados que constituyen la Cordillera Occidental y parte de la Central; una zona fuertemente influenciada por la interacción de las placas Caribe, Cocos, Nazca, Norteamericana y Suramericana, con eventos tectónicos importantes desde el Paleozoico hasta el Cenozoico. La <i>mélange</i> de Romeral, de la cual el Distrito de Buriticá hace parte, subyace en gran parte del valle intermontano Cauca-Patía y es el basamento de numerosos distritos metalogénicos importantes de Au (Cu, Ag-Zn-Pb) asociados con el vulcanismo félsico a intermedio y el emplazamiento de pórfidos hipoabisales durante el Mioceno (cinturones del Cauca Medio y Superior).
	Geología estructural	Control estructural regional dado por fallas N-S. Sistema de segundo orden de dirección NE que controla localmente la mineralización.
	Litologías permisivas	Formación Barroso (basaltos y diabasas) principalmente y Penderisco (rocas sedimentarias).
	Alteración hidrotermal	Alteraciones dominantes: Clorita-epidota-carbonatos y cuarzo-sericita Alteraciones puntuales: Biotita secundaria y argilización. Similitud de las alteraciones hidrotermales cartografiadas en los polígonos del Distrito Buriticá con las reportadas en el Depósito Buriticá de Continental Gold Ltd.
Geofísica	Estilos de mineralización	Mineralización en vetas de pirita, calcopirita, esfalerita, malaquita y azurita. Mineralización diseminada en la roca caja de pirita y calcopirita en los halos de alteración.
	Anomalías magnéticas	Altos magnéticos someros con disposición semicircular asociados posiblemente a intrusivos. La fuente magnética ANTW011 se asocia al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd. La anomalía ANTW008 es somera y se observa en la parte norte-centro del polígono 236, mientras que la anomalía ANTW006, también somera se localiza en el polígono 234.
	Lineamientos magnéticos	Estructuras magnéticas coincidentes con lineamientos, fallas geológicas regionales y estructuras mineralizadas de direcciones NS y

Variable	Parámetro	Criterio
		NE.
	Modelos de inversión	Se observan fuentes pequeñas y someras con magnetización predominantemente perpendicular. La anomalía ANTW008 ubicada en el bloque 236 tiene una continuidad en profundidad de más de 4 km y parece encontrarse muy cerca de la superficie. La anomalía ANTW006 ubicada en el bloque 234 tiene una continuidad de más de 3 km en profundidad y posee muchas similitudes con la anomalía ANTW011 asociada al depósito Buriticá de Continental Gold Ltd.
	Gammaespectrometría	Se calculó el "Factor K" o "Factor de alteración hidrotermal" el cual muestra valores altos en los alrededores de las anomalías ANTW006 y ANTW008 de los bloques 234 y 236 respectivamente.
Geoquímica	Asociaciones elementales y concentraciones puntuales en muestras de roca y de sedimentos de corriente	Cuencas de prioridad alta con asociaciones Cu-Mn-Zn-Mo; Bi-As-Pb-Au; Cu y Bi-As-Pb-Au, que ponen de relieve las asociaciones elementales de este distrito. Muestras de sedimentos activos con valores de interés , en los cuales el percentil 98 se encuentra en: Au: 386,9 ppb, Cu: 352,29 ppm, Zn: 247,520 ppm. Análisis microtermométricos realizados en muestras del sector presentan coherencia con yacimientos del tipo epitermal de intermedia sulfuración y pórfido Au o pórfido Mo±Cu±Au
Metalogénia	Proximidad a cinturones metalogénicos (distritos minerales) y presencia de depósitos	El Distrito Buriticá se encuentra enmarcado dentro del dominio metalogénico Andino, y hace parte del Cinturón de pórfido-epitermal del Mioceno del Cauca medio que parte desde Quinchía, abarca el yacimiento de oro de La Colosa y Marmato y el Distrito Metalogénico de Anzá. En las cercanías se encuentra el depósito de Buriticá que cuenta con reservas probadas y probables de 3.86 M Oz Au y 13.5 M Oz troy Ag, con una ley promedio de 6.9 g/t Au y 24.3 g/t Ag. Este depósito está clasificado como un sistema epitermal de sulfuración intermedia.

Tomada de Sabogal & Gallego (2021).

Para Sabogal y Gallego (2021), el sector de Buriticá Sur es el que presenta más evidencias geológicas, geoquímicas y geofísicas respecto a la posible existencia de un sistema mineralizado; de manera preliminar, los autores identifican un sistema controlado por estructuras de dirección NE con mineralización de pirita, calcopirita y esfalerita, y halos discretos de alteración hidrotermal de baja a media temperatura, y que, debido a la cercanía con el depósito mineral de Buriticá de Continental Gold Ltd., se podría relacionar a sistemas epitermales, sin descartar la posibilidad de encontrar también sistemas mineralizados diseminados tipo pórfido y relacionado a intrusivos.

Respecto al sector de Buriticá Norte, los autores no encontraron evidencias geológicas tan fuertes como las observadas en el Sur; sin embargo, manifiestan que en esta zona se reportan vetas de cuarzo con mineralización de pirita y carbonatos de cobre, además de la presencia de una interesante anomalía magnética y un par de cuencas con anomalías geoquímicas de prioridad media. Lo anteriormente expuesto hace que este polígono también sea considerado como de alto potencial para la ocurrencia de minerales como oro y cobre, entre otros.

3 ANÁLISIS ESPACIAL DE ÁREAS LAS INTERÉS.

Para la definición de Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) y/o delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras (AEM), el equipo técnico del Grupo de Promoción de la ANM emplea el procedimiento MIS1-P-001; el cual establece, entre otras actividades, la realización de un análisis espacial de las áreas definidas por el Servicio Geológico Colombiano como zonas con potencial para el hallazgo de minerales estratégicos. El estudio se realiza con base en información suministrada por el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM), herramienta SIG de acceso público a través de su visor geográfico denominado AnnA Minería.

El análisis espacial de áreas de interés estratégico para el País, ubicadas en los municipios de Buriticá, Cañasgordas y Peque, en el departamento de Antioquia, sobre el llamado distrito metalogénico de Buriticá, se realizó el 15 de febrero del 2022 con base en información geoespacial suministrada por AnnA Minería y el Servicio Geológico Colombiano. Se tomaron como polígonos base de estudio las zonas con *alto potencial* para oro, definidas por la entidad geo-científica en el documento de Sabogal, D., & Gallego, C. (2021) (Figura 23).

La Figura 23 muestra el Bloque 731 que se encuentra libre y susceptible de reserva en áreas con *alto potencial* mineral; además, sobre esta zona de interés estratégico para oro y metales base, también se presentan Zonas Reservadas con Potencial (ZRP) definidas mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021, Bloques 450, 466 y 465, este último con un cubrimiento parcial de la zona con *alto potencial*.

El SGC presenta limitaciones para pronunciarse sobre el potencial mineral en zonas aledañas a sus polígonos de estudio; sin embargo, relacionan las anomalías geofísicas en un contexto regional; por tal motivo, el Bloque 731 se extendió al sureste, por fuera del área con alto potencial mineral definido por Sabogal y Gallego (2021), para cubrir la anomalía geofísica ANTW005 del sector las Brisas.

Es de resaltar que la Figura 23 es concluyente; sin embargo, para poder definir el Bloques 731 como libre y susceptible de reserva, fue necesario generar alinderaciones y reportes gráficos con diferentes coberturas, realizar recortes o consideraciones respecto a capas excluibles, restrictivas e informativas, de acuerdo con el siguiente proceso:

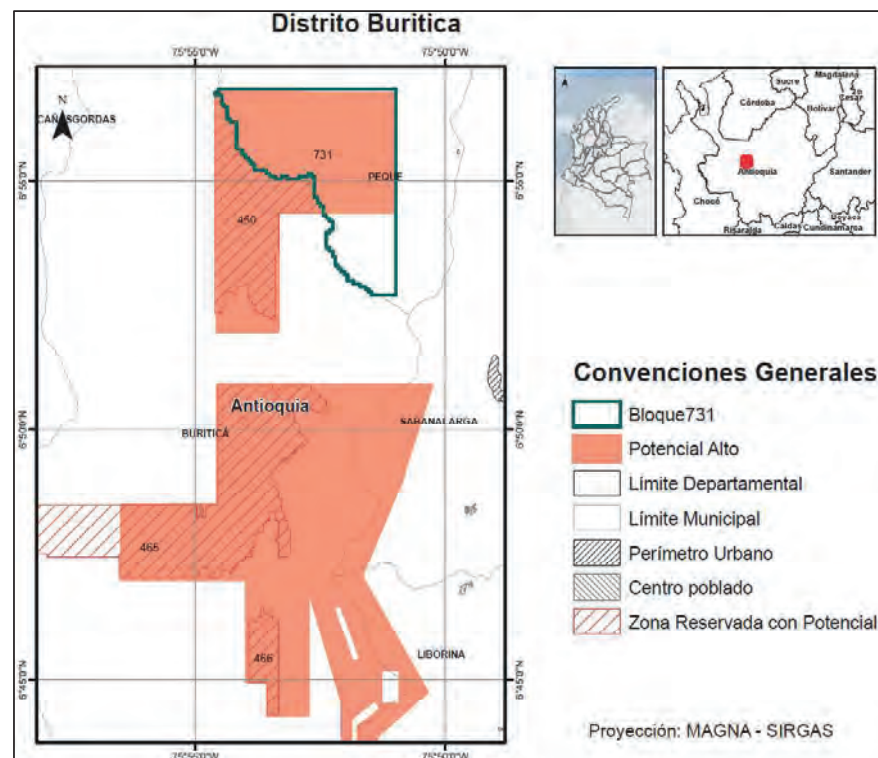


Figura 23. Zonas con alto potencial mineral y bloques de interés ubicados en el distrito de Buriticá.

El análisis espacial recorta las áreas superpuestas con las capas excluibles de la minería, tales como el Sistema de Parques Naturales Nacionales y Regionales, Zonas Reservadas de Protección Forestal, Ecosistemas de Páramo, Humedales de la Convención RAMSAR y Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, entre otras. Igualmente, se estudian y recortan todas las áreas superpuestas con Títulos Mineros y Propuestas de Contratos de Concesión inscritos en Registro Minero Nacional (RMN) y Solicitudes de Legalización presentadas ante la Autoridad Minera, entre otras.

También se describen y recortan las superposiciones con Áreas de Reserva Especial, declaradas y delimitadas a favor de los mineros tradicionales en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001; también se recortan Zonas Mineras Indígenas y Afrodescendientes, declaradas por la ANM e inscritas en el Registro Minero Nacional, sobre las cuales se debe garantizar el derecho de prelación a que hace referencia los artículos 124 y 133 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente, el análisis contempla recortes sobre áreas con Inversión del Estado anotadas en el Catastro Minero Colombiano.

Adicional a lo anterior, el análisis contempla recortes sobre perímetros urbanos y la verificación de superposiciones con áreas restringidas; tales como: Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 y demás reservas forestales locales, Zonas de Utilidad Pública declaradas por el Gobierno Nacional, Resguardos Indígenas, Zonas de Patrimonio Arqueológico, entre otras que restringen la actividad minera con sustento de ley.

De acuerdo con la Figura 24, el Bloque 731 presenta superposición del 100% con un área restrictiva; estas zonas, si bien no obligan a efectuar recortes sobre los polígonos de interés, sí restringen o condicionan la actividad minera a la obtención de permisos especiales.

El polígono 731 se superpone con la capa denominada "Otras Áreas Protegidas", correspondiente a un distrito de conservación de suelos declarado por CORPOURABÁ mediante el acuerdo CD 0020 de diciembre 18 del 2019 y, por medio del cual, se declara, reserva, delimita y alindera el distrito regional de conservación de suelos de Pequé.

Al este del Bloques ZRP 464 de la Resolución 183 de Sep. 15 del 021 se presenta un área libre con posibilidades de reserva; sin embargo, esta área se superpone con una "Zona de Utilidad Pública", zona restrictiva correspondiente a la Central Hidroeléctrica Ituango. El procedimiento MIS1-P-001 no permite al Grupo de Promoción reservar sobre dichas áreas; no obstante, es importante resaltar que esa zona abarca la anomalía geofísica más importante del distrito codificada como ANTW008 del sector Untá, la cual se extiende hacia el Bloques ZRP 465.

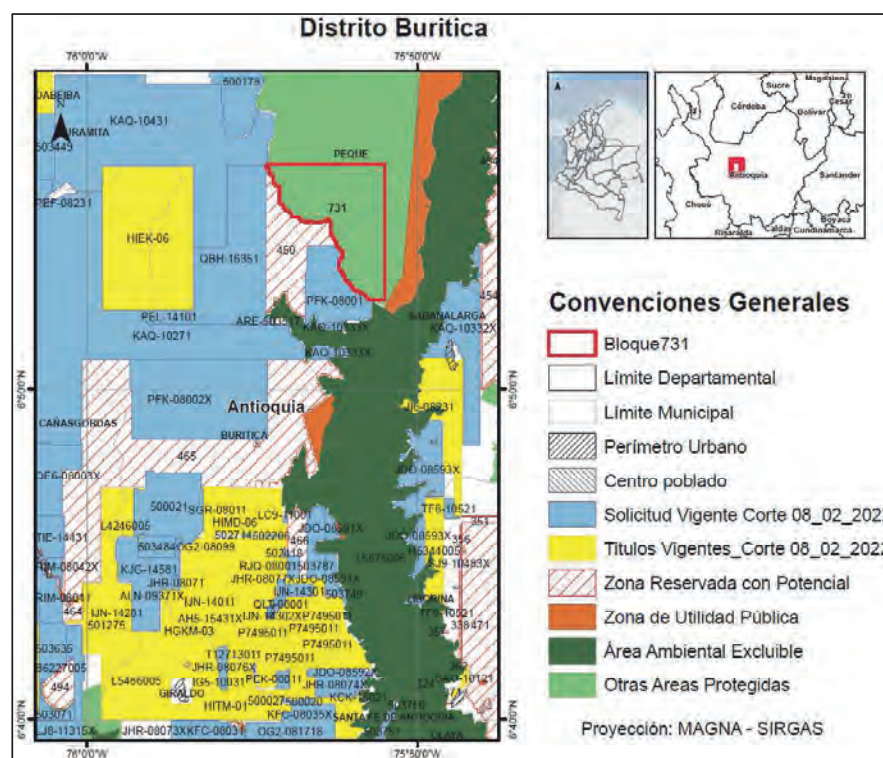


Figura 24. Análisis espacial de áreas de interés para reserva.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Bloque 731 presenta un área libre susceptible de reserva de 2.917,7159 ha ubicadas en jurisdicción de los municipios de Buriticá y Pequé, en el departamento de Antioquia; este bloque se encuentra sobre un área con *alto potencial mineral* para oro y metales base, según información suministrada por el SGC.

De acuerdo SGC, las litologías que hospedan las mineralizaciones del área de estudio corresponden a rocas volcánicas de la Formación Barroso y, en menor proporción, a rocas sedimentarias de la Formación Penderisco; ambas litologías pertenecientes al Grupo Cañasgordas. Además, se presentan alteraciones hidrotermales de baja a intermedia temperatura asociadas a venas y vetas de cuarzo con lixiviados de cobre, pirita y esfalerita.

La geoquímica del área de estudio presenta valores anómalos de Oro (Au), Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), entre otros minerales; también se encuentran cuencas de alta a media prioridad prospectiva, con asociaciones de interés sobre los elementos de Cu y Au. La geofísica reveló la presencia de una serie de anomalías magnéticas con una singular disposición circular, similares en tamaño y forma al yacimiento de Buriticá.

Los sectores de Buriticá Sur y Norte presentan un potencial alto para la ocurrencia de mineralizaciones de oro, cobre y otros minerales; los cuales, podrían estar asociados a sistemas de mineralización epitermal, sin descartar la posibilidad de encontrar un sistema mineralizado diseminado tipo pórfido y/o relacionado a intrusivos en profundidad.

Las evidencias geológicas, geoquímicas, geofísicas y metalogénicas obtenidas por el SGC para el distrito de Buriticá, permiten establecer que el área de estudio presenta "*potencial mineral*" para el hallazgo de metales asociados a oro y cobre, considerados como elementos estratégicos para el desarrollo económico de la nación, de acuerdo con la Resolución 180102 de enero 30 del año 2012; por tal motivo, se recomienda la delimitación y reserva del bloque consolidado en la **Tabla 3** como Zona Reservada con Potencial (ZRP).

La zona del distrito de Buriticá categorizada como de "*alto potencial mineral*" por el SGC, abarca el Bloque 731 propuesto para reserva; además, también involucra el 100% de las áreas de los Bloques 450 y 466 y el 39,3% del área del Bloque 465 reservados

como ZRP mediante la Resolución 183 de Sep. 15 del 2021. Se recomienda el estudio, delimitación y declaratoria de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) sobre los bloques relacionados anteriormente, en caso de que sea posible adelantar y finalizar de manera exitosa la totalidad de los análisis, trámites y procesos de caracterización que se requieren para dicha medida administrativa.

Tabla 3 Bloque definido para reserva

ÁREA A RESERVAR: 2.917,7159 ha				
NUMERO DE BLOQUES: 1				
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)		
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
Zonas Reservadas con Potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
731	2.917,7159	ANTIOQUIA	BURITICA, PEQUE	RESERVAR

Se recomienda formular la solicitud de verificación de presencia de grupos étnicos ante el Ministerio del Interior sobre un área global que involucre los Bloques ZRP # 450, 465 y 466, además del Bloque 731 propuesto para reserva en el presente concepto técnico.

ANEXOS.

Anexo No 1: EXCEL (Celdas Bloques ZRP)

Anexo No 2: SHPEFILE (Polígonos y Celdas Bloques ZRP)

Anexo No 3: Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, departamento de Antioquia. Sabogal, D., & Gallego, C. (2021).

Elaboraron:

Firma

Nombre: **JHON FREDY GARCÍA RAMÍREZ**

Profesión: Geólogo

Cargo: Asesor - Grupo Promoción

Firma

Nombre: **PILAR ROCÍO MELGAREJO VARGAS**

Profesión: Ingeniera Topográfica;
Especialista en Geomática

Cargo: Analista SIG - Grupo de Promoción

Revisó y Aprobó:

Firma:

Nombre: **CATALINA RUEDA CALLEJAS**

Cargo: Gerente de Promoción.

Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0685 DE 26 MAY 2022

"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

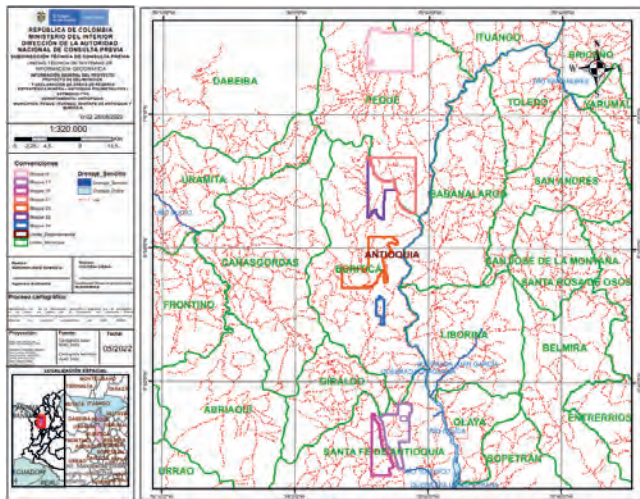
Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran*".

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 05 de mayo de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-7715**, por medio del cual el señor **GERMÁN BARCO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.407.303, en calidad de Vicepresidente de Promoción y Fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: "**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA - ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.**", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXMTI2022-7715 del 05 de mayo de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica: Un (1) archivo en formato EXCEL anexo en SIGOB, Dos (2) archivos en formato SHAPE anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos en formatos PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 22 de mayo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXMTI2022-7715

Tomado del documento identificado como:

1. Formato de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa Bloques AEM 16 17 18 21 22 23 y 24 .pdf

(...)

Área de influencia del proyecto: la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera (también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM) son polígonos que la Agencia Nacional de Minería delimita y declara como tales mediante acto administrativo, en los cuales previamente se ha establecido alto potencial para alojar minerales estratégicos a partir de estudios geológicos de prospección

Dicho lo anterior, debe recordarse que el marco legal de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras), está definido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo con lo dispuesto en esa norma, para la evaluación del potencial minero, "...se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional" y "con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero".

En las zonas de interés señaladas del departamento de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería seleccionó los polígonos demarcados con las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente formato de solicitud, con el fin de agotar los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

En caso de que las áreas de interés definidas en la presente solicitud de verificación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado, posteriormente se llegasen a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera y sean adjudicadas por la Autoridad Minera Nacional en contratos especiales de concesión a través de procesos de selección objetiva, en los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, adicionalmente a labores de prospección (actividad definida en el Capítulo IV del Título Primero del Código de Minas), los particulares adjudicatarios de tales áreas podrán adelantar trabajos de exploración del ciclo minero (actividad definida en el Capítulo VIII del Título Segundo del mismo cuerpo normativo).

También es importante recordar que, si como resultado de los estudios y trabajos de exploración dicho concesionario pretendiera continuar con las fases de construcción y montaje y explotación del ciclo minero (actividades definidas en los capítulos IX y X del Título Segundo de la Ley 685 de 2001), antes del vencimiento definitivo de la fase de exploración deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Minera Nacional un Programa de Trabajos y Obras de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Para la expedición de la Licencia Ambiental, el concesionario deberá adelantar el trámite de consulta previa a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

• Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

Efectuadas las precisiones del punto anterior, debe reiterarse que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que en sí misma no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeta a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

• Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

En el marco del proceso de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en forma paralela a la presente solicitud, pero aún en etapa inicial, viene adelantando un ejercicio de caracterización ambiental, social y económica de dichas áreas, así como de la infraestructura y del ordenamiento territorial de la zona.

Frente a cada componente a caracterizar se busca describir y analizar lo siguiente:

– Componente ambiental: Presencia de figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras), así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.

– Componente social: Variables sociales importantes, como: (a) auto reconocimiento étnico, (b) seguridad, (c) procesos de coordinación y concurrencia y (d) solicitudes de restitución de tierras.

– Componente territorial: Figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial, tales como: (a) Plan de Desarrollo Municipal, (b) Instrumento de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), (c) Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), (d) Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y (e)

realizados por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para ese fin. Luego de ser delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera, las Áreas Estratégicas Mineras se ofertan mediante procesos de selección objetiva para ser adjudicadas a través de contratos especiales de exploración y explotación minera, en los cuales se pueden incluir reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las establecidas en el régimen ordinario previsto en el Código de Minas.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen, por tanto, una excepción al régimen ordinario de asignación de áreas establecido en el Código de Minas (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001), según el cual, a quien presente primero una solicitud o propuesta de contrato de concesión sobre determinada área y mineral, se le confiere frente a terceros un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión, la cual se le otorga si reúne los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Ahora bien, para poder delimitar y declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Agencia Nacional de Minería debe agotar previamente el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habitan en los territorios en los que se pretenda adoptar esa medida administrativa, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-766 de 2015.

Se tiene entonces que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeta a la obtención del Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

Por lo anterior, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera que se pretende expedir en zonas del departamento de Antioquia.

• **Área de intervención del proyecto:** la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera no implica en sí misma actividad o intervención natural alguna en el territorio; por tanto, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, cuya información corresponde a los polígonos o bloques que serían objeto de la medida administrativa que se pretende adoptar

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.

La presente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés que hemos denominado "Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera - Antioquia Polimetálicos I", se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2015, donde ordenó que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretendan delimitar y declarar como Áreas Estratégicas Mineras.

Como el propósito de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en relación con las zonas de interés del departamento de Antioquia, cuyas áreas están identificadas en las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente documento, es expedir una medida administrativa que consiste en delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras (artículo 17, numerales 5 y 11, del Decreto Ley 4134 de 2011), solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas asentadas en las zonas de interés señaladas.

Designación como municipio ZOMAC; además, de la presencia de sitios arqueológicos de interés.

– Componente económico: Principales actividades económicas que tienen lugar, como: (a) agropecuario; (b) minería y (c) comercial e industrial.

– Componente de infraestructura: Infraestructura presente en la zona, correspondiente a: (a) servicios públicos, (b) infraestructura vial y (c) hidrocarburos.

– Componente de indicadores socioeconómicos: Principales indicadores socioeconómicos de los territorios, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera sobre las áreas de interés del departamento de Antioquia, este ejercicio se encuentra en la fase inicial de su desarrollo.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXMTI2022-7715

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXMTI2022-7715 del 05 de mayo de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas WGS84, para el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I".

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de PEQUE, ITUANGO, SANTA FE DE ANTIOQUIA Y BURITICÁ, departamento de ANTIOQUIA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;

2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;

4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográficas de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de Información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de

consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Artículo Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015, se debe realizar consulta previa para declaración y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo a lo ordenado, así:

"(...)ADVERTIR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía fundamental (...)"

Que, en virtud de lo anterior, se debe determinar mediante un análisis cartográfico, cuáles son las comunidades étnicas que habitan dentro de las áreas estratégicas mineras que se pretenden delimitar y declarar, para adelantar con ellas el proceso de consulta previa ordenado. Así las cosas, para el caso concreto se estableció lo siguiente:

Que el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I", se localiza en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa fe de Antioquia y Buriticá, departamento de Antioquia.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo EXTM2022-7715 del 05 de mayo de 2022 para el proyecto: "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – ANTIOQUIA POLIMETÁLICOS I.", localizado en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango, Santa Fe de Antioquia y Buriticá, en el departamento de Antioquia.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboración y revisión técnica: Adriana Issis Ramos Domínguez, Ingeniera Forestal, Grupo de Análisis de Procedencia Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno, Ingeniero Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-7715

Notificación Electrónica: german.barco@anm.gov.co ; catalina.rueda@anm.gov.co



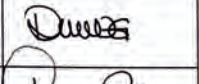
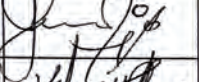

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ACTA DE CONCERTACIÓN DE ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL EN EL MARCO DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
GRUPO DE PROMOCIÓN**

**ACTA DE CONCERTACIÓN:
Municipio de Buriticá (Antioquia) y la Agencia Nacional de Minería (ANM)**

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
Luis Hernando Graciano Zapata	98.540.688	Alcalde	Municipio Buriticá (Antioquia)	
Diana Montoya	43.611.016	Relacionamiento Titulación	Secretaría de Minas de Antioquia	
Diana Gaviria	43.100.437	Directora de Titulación Minera	Secretaría de Minas de Antioquia	
Jorge Ballesteros Vargas	79.576.901	Gestor	Agencia Nacional de Minería	
Helmer Fabian Barbosa Leblo	72.008.035	Profesional	Agencia Nacional de Minería	

OBJETIVO

Presentar las zonas con potencial minero identificadas por la ANM, y concertar el proceso de delimitación de éstas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia.

DESARROLLO

Contexto general de las AEM y capas relevantes en ANNA – Minería.

Las Áreas de Reserva Estratégica Minera, conocidas como Áreas Estratégicas Mineras (AEM), son polígonos sobre los cuales: (i) se cuenta con estudios geológicos de prospección que sugieren la existencia de alto potencial para alojar minerales de interés estratégico para el país o, (ii) mediante campañas de exploración realizadas por terceros, donde se ha evaluado e identificado un alto potencial para la existencia – en este caso – de depósitos de minerales de oro-cobre y metales base (Au-Cu-Ag-Zn-Pb).

Cabe mencionar, que una vez delimitados y declarados estos polígonos como Áreas Estratégicas Mineras por la Autoridad Minera Nacional, son sometidos a procesos de selección objetiva para su adjudicación, a través de Contratos Especiales de Exploración y Explotación, en los que se pueden establecer reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario de concesiones mineras, en procura de obtener mejores beneficios para el Estado y los territorios donde se ubican.

Zonas Reservadas con Potencial (ZRP)

Por otra parte, en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011 (artículo 4, numeral 16; artículo 17, numeral 5), la Agencia Nacional de Minería ha reservado algunas áreas libres con potencial para minerales estratégicos (Zonas Reservadas con Potencial – ZRP), con el fin poder profundizar en su conocimiento geológico y así seleccionar aquellos polígonos en que los estudios de prospección sugirieran la existencia de alto potencial mineral, y realizar de manera previa a su eventual delimitación y declaración como AEM.

Adicionalmente, previa a la delimitación y declaratoria de las ZRP como AEM, la Corte Constitucional ha exigido el cumplimiento de actividades, como son: Consulta previa y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas que habiten en las zonas de interés (Sentencia T-766 de 2015); así como, articulación con las autoridades locales que tienen jurisdicción en los territorios, con el fin de garantizar que no se afecte su facultad de reglamentar los usos del suelo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Sentencia C-035 de 2016).

Ante lo expuesto anteriormente, la **Secretaría de Minas de Antioquia**, realizó reunión de coordinación y concurrencia con la Alcaldía de **Buriticá, departamento de Antioquia, el 22 de agosto de 2017.**


Por otra parte, la presente reunión tuvo como propósito fortalecer el proceso de concertación, puesto que se presentó y socializó con la actual administración de **Buriticá**, las siguientes **Áreas**


- **AEM 22:** área total de **1.510,9538 ha**, ubicada sobre la **ZRP 450** reservada mediante la **Resolución 183 de 2021**
- **AEM 23:** área total de **2.596,6588 ha**, ubicada sobre la **ZRP 465** reservada mediante la **Resolución 183 de 2021.**
- **AEM 24:** área total de **321,8594 ha**, ubicada sobre la **ZRP 466** reservada mediante la **Resolución 183 de 2021.**

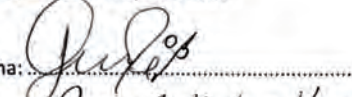
Sobre estos bloques **AEM**, se viene adelantando actualmente un proceso de caracterización del territorio en el cual se identifican distintas variables como las relacionadas con los temas ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura.


A través de la presente acta se da constancia, que la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** y el **Alcalde de Buriticá, departamento de Antioquia**, se reunieron con el fin de presentar las zonas con potencial identificadas por la ANM, a partir de la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en cuanto a potencial mineral y concertar el proceso de delimitación de éstas como Áreas Estratégicas Mineras, en este sentido, se presentan en el marco de esta reunión las **AEM 21, 22, 23 y 24**, así como el proceso que se viene adelantado para efectos de declarar y delimitar las como AEM.

Para mayor constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022.

Firma: 
Nombre: **Luis Hernando Guerrero**
C.C.: **98540688**

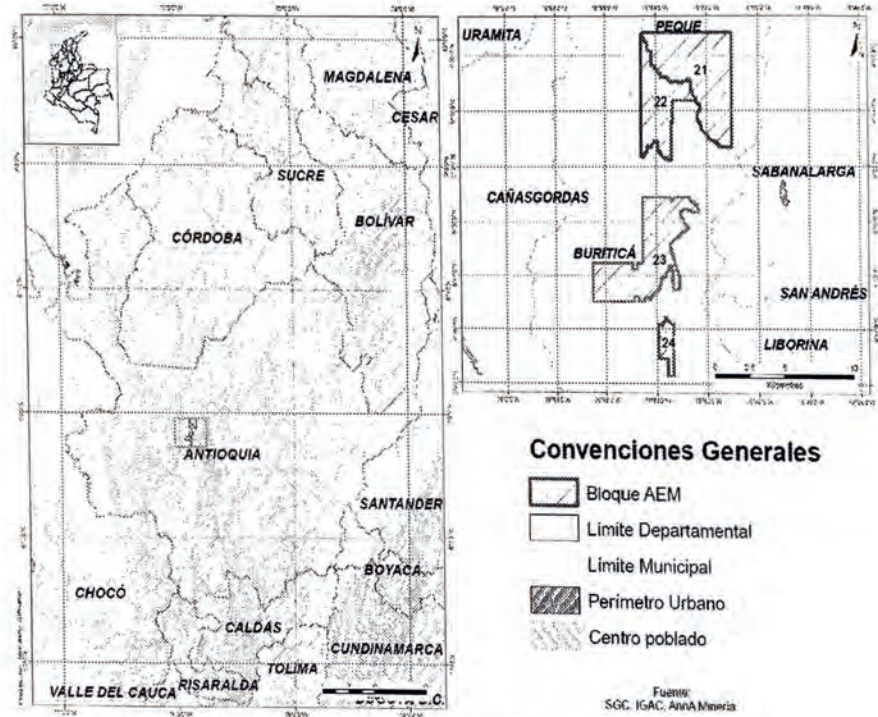
Firma: 
Nombre: **Helmer Fabian Barbosa**
C.C.: **72.008.035.819.0114**

Firma: 
Nombre: **Jorge Ballentinos Vargas**
C.C.: **79576901**


Firma: 
Nombre: **Diana Montoya**
C.C.: **43611016**

Estratégicas Mineras (AEM), las cuales tienen potencial para la exploración y explotación de minerales de **oro-cobre y metales base (Au-Cu-Ag-Zn-Pb)**:

AEM 21, AEM22, AEM 23 y AEM 24 – Localización general



- **AEM 21:** área total de **2.917,7159 ha** (jurisdicción municipios Buriticá y Peque), ubicada sobre la **ZRP 731** reservada mediante la **Resolución 039 de 2022.**

Firma: 
Nombre: **Diana María Gaviria R.**
C.C.: **43.100.437**

Anexo: Presentación



Bogotá D.C. 09 de junio de 2022

CS-0922-22

CERTIFICADO DE SUPERPOSICIONES
BLOQUE No. 22 – ÁREA DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA

1. ÁREA INICIAL

Una vez georreferenciada el área de interés, identificada como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque No. 22, en el sistema de Gestión Integral Minera – ANNA Minería de la ANM el día 09 de junio de 2022, a partir de los documentos técnicos que se relacionan en el Memorando No. 20224210269143 de fecha 06 de junio de 2022, allegados mediante correo institucional al Grupo de Catastro y Registro Minero, se observa que las coordenadas conforman un (1) polígono que presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ÁREA DEL POLÍGONO – BLOQUE No. 22

CÓDIGO BLOQUE	22
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIO	BURITICÁ
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
AREA TOTAL (Sumatoria de Celdas)	1.497,4964 hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,90800	6,94300	14	-75,90400	6,93400	27	-75,90000	6,92500
2	-75,90800	6,94200	15	-75,90300	6,93400	28	-75,90000	6,92400
3	-75,90700	6,94200	16	-75,90300	6,93300	29	-75,89900	6,92400
4	-75,90700	6,94100	17	-75,90300	6,93200	30	-75,89900	6,92300
5	-75,90600	6,94100	18	-75,90300	6,93100	31	-75,89800	6,92300
6	-75,90600	6,94000	19	-75,90300	6,93000	32	-75,89800	6,92200
7	-75,90600	6,93900	20	-75,90300	6,92900	33	-75,89700	6,92200
8	-75,90600	6,93800	21	-75,90300	6,92800	34	-75,89700	6,92100
9	-75,90600	6,93700	22	-75,90300	6,92700	35	-75,89700	6,92000
10	-75,90500	6,93700	23	-75,90200	6,92700	36	-75,89600	6,92000
11	-75,90500	6,93600	24	-75,90200	6,92600	37	-75,89500	6,92000
12	-75,90400	6,93600	25	-75,90100	6,92600	38	-75,89400	6,92000
13	-75,90400	6,93500	26	-75,90100	6,92500	39	-75,89400	6,91900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
40	-75,89300	6,91900
41	-75,89200	6,91900
42	-75,89200	6,91800
43	-75,89100	6,91800
44	-75,89000	6,91800
45	-75,89000	6,91700
46	-75,88900	6,91700
47	-75,88800	6,91700
48	-75,88700	6,91700
49	-75,88600	6,91700
50	-75,88500	6,91700
51	-75,88400	6,91700
52	-75,88300	6,91700
53	-75,88200	6,91700
54	-75,88100	6,91700
55	-75,88000	6,91700
56	-75,88000	6,91800
57	-75,87900	6,91800
58	-75,87800	6,91800
59	-75,87700	6,91800
60	-75,87700	6,91700
61	-75,87700	6,91600
62	-75,87700	6,91500
63	-75,87700	6,91400
64	-75,87700	6,91300
65	-75,87700	6,91200
66	-75,87700	6,91100
67	-75,87600	6,91100
68	-75,87600	6,91000
69	-75,87600	6,90900
70	-75,87500	6,90900
71	-75,87500	6,90800
72	-75,87500	6,90700
73	-75,87500	6,90600
74	-75,87600	6,90600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
75	-75,87700	6,90600
76	-75,87800	6,90600
77	-75,87900	6,90600
78	-75,88000	6,90600
79	-75,88100	6,90600
80	-75,88200	6,90600
81	-75,88300	6,90600
82	-75,88400	6,90600
83	-75,88500	6,90600
84	-75,88600	6,90600
85	-75,88700	6,90600
86	-75,88800	6,90600
87	-75,88900	6,90600
88	-75,88900	6,90500
89	-75,88900	6,90400
90	-75,88900	6,90300
91	-75,88900	6,90200
92	-75,88900	6,90100
93	-75,88900	6,90000
94	-75,88900	6,89900
95	-75,88900	6,89800
96	-75,88900	6,89700
97	-75,88900	6,89600
98	-75,88900	6,89500
99	-75,88900	6,89400
100	-75,88900	6,89300
101	-75,89000	6,89300
102	-75,89000	6,89200
103	-75,89000	6,89100
104	-75,89000	6,89000
105	-75,89000	6,88900
106	-75,89000	6,88800
107	-75,89000	6,88700
108	-75,89000	6,88600
109	-75,89000	6,88500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
110	-75,89000	6,88400
111	-75,89000	6,88300
112	-75,89000	6,88200
113	-75,89000	6,88100
114	-75,89000	6,88000
115	-75,89000	6,87900
116	-75,89000	6,87800
117	-75,89000	6,87700
118	-75,89000	6,87600
119	-75,89000	6,87500
120	-75,89000	6,87400
121	-75,89000	6,87300
122	-75,89000	6,87200
123	-75,89000	6,87100
124	-75,89000	6,87000
125	-75,89100	6,87000
126	-75,89200	6,87000
127	-75,89200	6,87100
128	-75,89300	6,87100
129	-75,89400	6,87100
130	-75,89400	6,87200
131	-75,89500	6,87200
132	-75,89600	6,87200
133	-75,89600	6,87300
134	-75,89700	6,87300
135	-75,89700	6,87400
136	-75,89700	6,87500
137	-75,89800	6,87500
138	-75,89800	6,87600
139	-75,89900	6,87600
140	-75,89900	6,87700
141	-75,89900	6,87800
142	-75,89900	6,87900
143	-75,89900	6,88000
144	-75,89900	6,88100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
145	-75,89900	6,88200	179	-75,91000	6,88300	213	-75,91000	6,91700
146	-75,90000	6,88200	180	-75,91000	6,88400	214	-75,91000	6,91800
147	-75,90100	6,88200	181	-75,91000	6,88500	215	-75,91000	6,91900
148	-75,90100	6,88100	182	-75,91000	6,88600	216	-75,91000	6,92000
149	-75,90200	6,88100	183	-75,91000	6,88700	217	-75,91000	6,92100
150	-75,90200	6,88000	184	-75,91000	6,88800	218	-75,91000	6,92200
151	-75,90300	6,88000	185	-75,91000	6,88900	219	-75,91000	6,92300
152	-75,90300	6,87900	186	-75,91000	6,89000	220	-75,91000	6,92400
153	-75,90300	6,87800	187	-75,91000	6,89100	221	-75,91000	6,92500
154	-75,90400	6,87800	188	-75,91000	6,89200	222	-75,91000	6,92600
155	-75,90400	6,87900	189	-75,91000	6,89300	223	-75,91000	6,92700
156	-75,90500	6,87900	190	-75,91000	6,89400	224	-75,91000	6,92800
157	-75,90600	6,87900	191	-75,91000	6,89500	225	-75,91000	6,92900
158	-75,90600	6,87800	192	-75,91000	6,89600	226	-75,91000	6,93000
159	-75,90600	6,87700	193	-75,91000	6,89700	227	-75,91000	6,93100
160	-75,90600	6,87600	194	-75,91000	6,89800	228	-75,91000	6,93200
161	-75,90600	6,87500	195	-75,91000	6,89900	229	-75,91000	6,93300
162	-75,90700	6,87500	196	-75,91000	6,90000	230	-75,91000	6,93400
163	-75,90700	6,87400	197	-75,91000	6,90100	231	-75,91000	6,93500
164	-75,90800	6,87400	198	-75,91000	6,90200	232	-75,91000	6,93600
165	-75,90800	6,87300	199	-75,91000	6,90300	233	-75,91000	6,93700
166	-75,90800	6,87200	200	-75,91000	6,90400	234	-75,91000	6,93800
167	-75,90900	6,87200	201	-75,91000	6,90500	235	-75,91000	6,93900
168	-75,91000	6,87200	202	-75,91000	6,90600	236	-75,91000	6,94000
169	-75,91000	6,87300	203	-75,91000	6,90700	237	-75,91000	6,94100
170	-75,91000	6,87400	204	-75,91000	6,90800	238	-75,91000	6,94200
171	-75,91000	6,87500	205	-75,91000	6,90900	239	-75,91000	6,94300
172	-75,91000	6,87600	206	-75,91000	6,91000	240	-75,91000	6,94400
173	-75,91000	6,87700	207	-75,91000	6,91100	241	-75,91000	6,94500
174	-75,91000	6,87800	208	-75,91000	6,91200	242	-75,90900	6,94500
175	-75,91000	6,87900	209	-75,91000	6,91300	243	-75,90800	6,94500
176	-75,91000	6,88000	210	-75,91000	6,91400	244	-75,90800	6,94400
177	-75,91000	6,88100	211	-75,91000	6,91500			
178	-75,91000	6,88200	212	-75,91000	6,91600			

3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18N02106D24B	1,2235	33	18N02106D04X	1,2235	65	18N02102M21S	1,2234
2	18N02106D24A	1,2235	34	18N02106D04Y	1,2235	66	18N02102M19A	1,2234
3	18N02106D24C	1,2235	35	18N02106D04V	1,2235	67	18N02102M19B	1,2234
4	18N02106D24D	1,2235	36	18N02106D04Z	1,2235	68	18N02102M18D	1,2234
5	18N02106D24E	1,2235	37	18N02106D05V	1,2235	69	18N02102M18E	1,2234
6	18N02106D25A	1,2235	38	18N02106D05W	1,2235	70	18N02102M19C	1,2234
7	18N02106D25B	1,2235	39	18N02106D05X	1,2235	71	18N02102M19D	1,2234
8	18N02107A21B	1,2235	40	18N02106D05Y	1,2235	72	18N02102M19E	1,2234
9	18N02107A21C	1,2235	41	18N02106D05Z	1,2235	73	18N02102M20A	1,2234
10	18N02107A21D	1,2235	42	18N02107A01V	1,2235	74	18N02102M20B	1,2234
11	18N02106D20F	1,2235	43	18N02107A01W	1,2235	75	18N02102M20C	1,2234
12	18N02107A22E	1,2235	44	18N02107A01Y	1,2235	76	18N02102M20D	1,2234
13	18N02106D20G	1,2235	45	18N02107A01Z	1,2235	77	18N02101Q24M	1,2235
14	18N02106D20H	1,2235	46	18N02107A01W	1,2235	78	18N02101Q24K	1,2235
15	18N02107A21E	1,2235	47	18N02107A01X	1,2235	79	18N02101Q24L	1,2235
16	18N02107A22A	1,2235	48	18N02107A02V	1,2235	80	18N02107A11F	1,2235
17	18N02107A22B	1,2235	49	18N02107A02W	1,2235	81	18N02107A11G	1,2235
18	18N02107A22C	1,2235	50	18N02107A02X	1,2235	82	18N02107A11H	1,2235
19	18N02107A22D	1						

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
97	18N02I06D05P	1,2235	132	18N02I01Q19H	1,2234	167	18N02I06D04B	1,2235	202	18N02I01L19D	1,2234	237	18N02I01Q20Z	1,2234	272	18N02I02M22R	1,2234
98	18N02I01L19F	1,2234	133	18N02I07A02Q	1,2235	168	18N02I06D04C	1,2235	203	18N02I01L19E	1,2234	238	18N02I02M16V	1,2234	273	18N02I02M22S	1,2234
99	18N02I01L19G	1,2234	134	18N02I07A02R	1,2235	169	18N02I06D04D	1,2235	204	18N02I01L20A	1,2234	239	18N02I02M16W	1,2234	274	18N02I02M21U	1,2234
100	18N02I01L19H	1,2234	135	18N02I07A02S	1,2235	170	18N02I06D04E	1,2235	205	18N02I07A01B	1,2235	240	18N02I02M16Y	1,2234	275	18N02I01Q24Q	1,2235
101	18N02I01L19I	1,2234	136	18N02I07A02T	1,2235	171	18N02I06D05A	1,2235	206	18N02I07A01C	1,2235	241	18N02I02M16Z	1,2234	276	18N02I01Q24R	1,2235
102	18N02I06D09I	1,2235	137	18N02I07A02U	1,2235	172	18N02I06D05B	1,2235	207	18N02I06D05E	1,2235	242	18N02I02M17V	1,2234	277	18N02I01Q24S	1,2235
103	18N02I02M21T	1,2234	138	18N02I07A03Q	1,2235	173	18N02I02M17L	1,2234	208	18N02I01Q24V	1,2235	243	18N02I02M17W	1,2234	278	18N02I07A03K	1,2234
104	18N02I01L24F	1,2234	139	18N02I01Q20G	1,2234	174	18N02I02M17M	1,2234	209	18N02I01Q24W	1,2235	244	18N02I02M17X	1,2234	279	18N02I07A02N	1,2235
105	18N02I01L24G	1,2234	140	18N02I01Q19I	1,2234	175	18N02I02M18P	1,2234	210	18N02I01Q24X	1,2235	245	18N02I02M17Y	1,2234	280	18N02I07A02P	1,2234
106	18N02I01Q04S	1,2234	141	18N02I01Q19J	1,2234	176	18N02I02M18N	1,2234	211	18N02I01Q24Y	1,2235	246	18N02I07A01A	1,2235	281	18N02I02M16Q	1,2234
107	18N02I01Q04T	1,2234	142	18N02I01Q20F	1,2234	177	18N02I02M19K	1,2234	212	18N02I01Q24Z	1,2235	247	18N02I07A01D	1,2235	282	18N02I01Q14Z	1,2234
108	18N02I06D04R	1,2235	143	18N02I01Q20H	1,2234	178	18N02I02M19L	1,2234	213	18N02I01Q25V	1,2235	248	18N02I07A01E	1,2235	283	18N02I01Q14W	1,2234
109	18N02I06D04Q	1,2235	144	18N02I01Q20I	1,2234	179	18N02I02M19M	1,2234	214	18N02I01Q25W	1,2235	249	18N02I07A02A	1,2234	284	18N02I01Q14X	1,2234
110	18N02I06D04S	1,2235	145	18N02I01Q20J	1,2234	180	18N02I02M19N	1,2234	215	18N02I01Q25L	1,2235	250	18N02I07A02B	1,2234	285	18N02I01Q14Y	1,2234
111	18N02I06D04T	1,2235	146	18N02I02M16F	1,2234	181	18N02I02M19P	1,2234	216	18N02I01Q24N	1,2235	251	18N02I07A02C	1,2234	286	18N02I01Q15V	1,2234
112	18N02I06D04U	1,2235	147	18N02I02M16G	1,2234	182	18N02I01Q25Z	1,2235	217	18N02I01Q24P	1,2235	252	18N02I07A02D	1,2234	287	18N02I01L20F	1,2234
113	18N02I06D05Q	1,2235	148	18N02I02M16H	1,2234	183	18N02I02M21V	1,2235	218	18N02I01Q25K	1,2235	253	18N02I07A02E	1,2234	288	18N02I01L20G	1,2234
114	18N02I06D05R	1,2235	149	18N02I02M18K	1,2234	184	18N02I01Q25X	1,2235	219	18N02I01Q25M	1,2235	254	18N02I07A03A	1,2234	289	18N02I01L14A	1,2234
115	18N02I06D05S	1,2235	150	18N02I02M18L	1,2234	185	18N02I01Q25Y	1,2235	220	18N02I01Q25N	1,2235	255	18N02I01Q24T	1,2235	290	18N02I01L14B	1,2234
116	18N02I07A01R	1,2235	151	18N02I02M17N	1,2234	186	18N02I01L19J	1,2234	221	18N02I01Q25P	1,2235	256	18N02I01Q24U	1,2235	291	18N02I01L14C	1,2234
117	18N02I06D05T	1,2235	152	18N02I02M16I	1,2234	187	18N02I06D05C	1,2235	222	18N02I02M21K	1,2234	257	18N02I07A07E	1,2235	292	18N02I01L14D	1,2234
118	18N02I06D05U	1,2235	153	18N02I02M16J	1,2234	188	18N02I06D05D	1,2235	223	18N02I02M21L	1,2234	258	18N02I07A08A	1,2235	293	18N02I01L09F	1,2234
119	18N02I07A01Q	1,2235	154	18N02I02M17F	1,2234	189	18N02I02M19P	1,2234	224	18N02I02M21M	1,2234	259	18N02I07A07C	1,2235	294	18N02I01L09G	1,2234
120	18N02I07A01S	1,2235	155	18N02I02M17G	1,2234	190	18N02I02M20K	1,2234	225	18N02I02M21N	1,2234	260	18N02I07A07D	1,2235	295	18N02I02M19H	1,2234
121	18N02I07A01T	1,2235	156	18N02I02M17H	1,2234	191	18N02I02M20L	1,2234	226	18N02I02M21P	1,2234	261	18N02I02M17Z	1,2234	296	18N02I02M19I	1,2234
122	18N02I07A01U	1,2235	157	18N02I02M17I	1,2234	192	18N02I02M20M	1,2234	227	18N02I02M22K	1,2234	262	18N02I07A12G	1,2235	297	18N02I02M19J	1,2234
123	18N02I01L19Q	1,2234	158	18N02I02M17J	1,2234	193	18N02I02M20N	1,2234	228	18N02I02M22L	1,2234	263	18N02I01Q19V	1,2235	298	18N02I02M22Q	1,2234
124	18N02I01L19R	1,2234	159	18N02I02M18F	1,2234	194	18N02I02M20P	1,2234	229	18N02I02M22M	1,2234	264	18N02I01Q19W	1,2235	299	18N02I02M22T	1,2234
125	18N02I01L19S	1,2234	160	18N02I02M18G	1,2234	195	18N02I01L20V	1,2234	230	18N02I02M22N	1,2234	265	18N02I01Q19X	1,2235	300	18N02I02M22U	1,2234
126	18N02I01L19T	1,2234	161	18N02I02M18H	1,2234	196	18N02I01L19X	1,2234	231	18N02I02M22P	1,2234	266	18N02I01Q19Y	1,2235	301	18N02I02M23Q	1,2234
127	18N02I01L19U	1,2234	162	18N02I02M18I	1,2234	197	18N02I01L19Y	1,2234	232	18N02I02M23K	1,2234	267	18N02I01Q19Z	1,2235	302	18N02I01Q19K	1,2234
128	18N02I01L20Q	1,2234	163	18N02I02M18J	1,2234	198	18N02I01L19Z	1,2234	233	18N02I02M10S	1,2234	268	18N02I01Q20V	1,2234	303	18N02I01Q19L	1,2234
129	18N02I01L20R	1,2234	164	18N02I02M19F	1,2234	199	18N02I01L19A	1,2234	234	18N02I02M10Q	1,2234	269	18N02I01Q20W	1,2234	304	18N02I01Q19M	1,2234
130	18N02I01Q19F	1,2234	165	18N02I02M19G	1,2234	200	18N02I01L19B	1,2234	235	18N02I02M10R	1,2234	270	18N02I01Q20X	1,2234	305	18N02I01Q19N	1,2234
131	18N02I01Q19G	1,2234	166	18N02I06D04A	1,2235	201	18N02I01L19C	1,2234	236	18N02I02M16X	1,2234	271	18N02I01Q20Y	1,2234	306	18N02I01Q19P	1,2234

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
307	18N02I01Q20K	1,2234	342	18N02I01Q15W	1,2234	377	18N02I07A12K	1,2235	412	18N02I01Q20T	1,2234	447	18N02I02M22A	1,2234	482	18N02I06D09T	1,2235
308	18N02I01Q20L	1,2234	343	18N02I01Q15X	1,2234	378	18N02I07A12L	1,2235	413	18N02I01Q20U	1,2234	448	18N02I02M22B	1,2234	483	18N02I06D09U	1,2235
309	18N02I01Q20M	1,2234	344	18N02I01Q15Y	1,2234	379	18N02I07A12M	1,2235	414	18N02I01Q04R	1,2234	449	18N02I02M22C	1,2234	484	18N02I06D10Q	1,2235
310	18N02I01Q20N	1,2234	345	18N02I01Q15Z	1,2234	380	18N02I07A12N	1,2235	415	18N02I01Q04S	1,2234	450	18N02I02M22D	1,2234	485	18N02I06D10R	1,2235
311	18N02I01Q20P	1,2234	346	18N02I02M11V	1,2234	381	18N02I07A12P	1,2235	416	18N02I01Q14F	1,2234	451	18N02I02M22E	1,2234	486	18N02I06D10S	1,2235
312	18N02I02M16K	1,2234	347	18N02I02M11W	1,2234	382	18N02I01L09K	1,2234	417	18N02I01Q14G	1,2234	452	18N02I02M23A	1,2234	487	18N02I06D10T	1,2235
313	18N02I02M16L	1,2234	348	18N02I02M11X	1,2234	383	18N02I01L09L	1,2234	418	18N02I01Q14H	1,2234	453	18N02I01L24T	1,2234	488	18N02I06D10U	1,2235
314	18N02I02M16M	1,2234	349	18N02I02M11Y	1,2234	384	18N02I01Q09M	1,2234	419	18N02I01Q14I	1,2234	454	18N02I01L24U	1,2234	489	18N02I07A06Q	1,2235
315	18N02I02M16N	1,2234	350	18N02I02M11Z	1,2234	385	18N02I01Q09N	1,2234	420	18N02I01Q14J	1,2234	455	18N02I01L24R	1,2234	490	18N02I07A06R	1,2235
316	18N02I02M16P	1,2234	351	18N02I02M12V	1,2234	386	18N02I01Q09P	1,2234	421	18N02I01Q15F	1,2234	456	18N02I01L24S	1,2234	491	18N02I07A06S	1,2235
317	18N02I02M17K	1,2234	352	18N02I02M12W	1,2234	387	18N02I01Q10K	1,2234	422	18N02I01Q15G	1,2234	457	18N02I01L25Q	1,2234	492	18N02I07A06T	1,2235
318	18N02I02M21Z	1,2234	353	18N02I02M12X	1,2234	388	18N02I01Q10L	1,2234	423	18N02I01Q15H	1,2234	458	18N02I01L25R	1,2234	493	18N02I07A06U	1,2235
319	18N02I02M21W	1,2235	354	18N02I02M12Y	1,2234	389	18N02I01Q10M	1,2234	424	18N02I01Q15I	1,2234	459	18N02I01L25S	1,2234	494	18N02I07A06V	1,2235
320	18N02I02M21X	1,2235	355	18N02I02M12Z	1,2234	390	18N02I01Q10N	1,2234	425	18N02I01Q15J	1,2234	460	18N02I07A01N	1,2235	495	18N02I07A06W	1,2235
321	18N02I02M21Y	1,2234	356	18N02I02M11H	1,2234	391	18N02I01Q10P	1,2234	426	18N02I02M11F	1,2234	461	18N02I06D20S	1,2235	496	18N02I07A06X	1,2235
322	18N02I02M22V	1,2234	357	18N02I02M11I	1,2234	392	18N02I02M06K	1,2234	427	18N02I02M11G	1,2234	462	18N02I01L24Z	1,2234	497	18N02I07A06Y	1,2235
323	18N02I02M22W	1,2234	358	18N02I02M18M	1,2234	393	18N02I02M06L	1,2234	428	18N02I02M06P	1,2234	463	18N02I01L25V	1,2234	498	18N02I07A06Z	1,2235
324	18N02I02M23V	1,2234	359	18N02I07A02I	1,2234	394	18N02I02M06M	1,2234	429	18N02I02M07K	1,2234	464	18N02I01L25W	1,2234	499	18N02I07A12D	1,2235
325	18N02I02M22X	1,2234	360	18N02I07A02F	1,2235	395	18N02I02M06N										

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
517	18N02I02M20S	1,2234	552	18N02I07A07Y	1,2235	587	18N02I06D20T	1,2235	622	18N02I07A17B	1,2235	657	18N02I02M13I	1,2234	692	18N02I02M14E	1,2234
518	18N02I02M19U	1,2234	553	18N02I07A07Z	1,2235	588	18N02I01Q04F	1,2234	623	18N02I07A16E	1,2235	658	18N02I02M13J	1,2234	693	18N02I06D14Q	1,2235
519	18N02I02M20Q	1,2234	554	18N02I01L19K	1,2234	589	18N02I01Q04G	1,2234	624	18N02I07A16D	1,2235	659	18N02I02M14F	1,2234	694	18N02I06D14R	1,2235
520	18N02I02M20T	1,2234	555	18N02I01L19L	1,2234	590	18N02I01Q04H	1,2234	625	18N02I07A17A	1,2235	660	18N02I02M14G	1,2234	695	18N02I01Q04K	1,2234
521	18N02I02M20U	1,2234	556	18N02I01L19M	1,2234	591	18N02I01Q04I	1,2234	626	18N02I07A17C	1,2235	661	18N02I02M14H	1,2234	696	18N02I01Q04L	1,2234
522	18N02I02M06A	1,2234	557	18N02I01L19N	1,2234	592	18N02I01Q04J	1,2234	627	18N02I07A17D	1,2235	662	18N02I02M14I	1,2234	697	18N02I01Q04M	1,2234
523	18N02I02M06B	1,2234	558	18N02I01L19P	1,2234	593	18N02I01Q05F	1,2234	628	18N02I07A17E	1,2235	663	18N02I02M14J	1,2234	698	18N02I01Q04N	1,2234
524	18N02I02M06C	1,2234	559	18N02I01L20K	1,2234	594	18N02I01Q05G	1,2234	629	18N02I01L09Q	1,2234	664	18N02I02M15F	1,2234	699	18N02I02M15L	1,2234
525	18N02I06D19V	1,2235	560	18N02I01L20L	1,2234	595	18N02I01Q05H	1,2234	630	18N02I01L09R	1,2234	665	18N02I02M15G	1,2234	700	18N02I02M15M	1,2234
526	18N02I06D19W	1,2235	561	18N02I07A12I	1,2235	596	18N02I01Q05I	1,2234	631	18N02I01L09S	1,2234	666	18N02I02M15H	1,2234	701	18N02I06D05J	1,2235
527	18N02I06D19X	1,2235	562	18N02I07A12H	1,2235	597	18N02I01Q05J	1,2234	632	18N02I01L14R	1,2234	667	18N02I01Q09K	1,2234	702	18N02I07A01F	1,2235
528	18N02I06D19Y	1,2235	563	18N02I07A12I	1,2235	598	18N02I02M01F	1,2234	633	18N02I01L14S	1,2234	668	18N02I01Q09L	1,2234	703	18N02I06D10W	1,2235
529	18N02I06D19Z	1,2235	564	18N02I01Q05V	1,2234	599	18N02I02M07S	1,2234	634	18N02I01L14T	1,2234	669	18N02I06D14V	1,2235	704	18N02I06D15R	1,2235
530	18N02I06D20V	1,2235	565	18N02I01Q04X	1,2234	600	18N02I02M06U	1,2234	635	18N02I06D15B	1,2235	670	18N02I06D14W	1,2235	705	18N02I06D14U	1,2235
531	18N02I06D20W	1,2235	566	18N02I01Q04Y	1,2234	601	18N02I02M07Q	1,2234	636	18N02I06D15C	1,2235	671	18N02I06D14X	1,2235	706	18N02I06D14S	1,2235
532	18N02I06D20X	1,2235	567	18N02I01Q04Z	1,2234	602	18N02I02M07R	1,2234	637	18N02I07A11T	1,2235	672	18N02I06D14Y	1,2235	707	18N02I06D14T	1,2235
533	18N02I07A16W	1,2235	568	18N02I01Q05W	1,2234	603	18N02I02M07T	1,2234	638	18N02I07A11U	1,2235	673	18N02I06D14Z	1,2235	708	18N02I06D15Q	1,2235
534	18N02I07A16X	1,2235	569	18N02I01Q05X	1,2234	604	18N02I02M07U	1,2234	639	18N02I07A12Q	1,2235	674	18N02I06D15V	1,2235	709	18N02I06D15S	1,2235
535	18N02I07A16Y	1,2235	570	18N02I06D14N	1,2235	605	18N02I02M08Q	1,2234	640	18N02I07A12R	1,2235	675	18N02I06D15W	1,2235	710	18N02I06D15T	1,2235
536	18N02I07A16Z	1,2235	571	18N02I06D14M	1,2235	606	18N02I02M08R	1,2234	641	18N02I07A12S	1,2235	676	18N02I06D15X	1,2235	711	18N02I06D15U	1,2235
537	18N02I07A02M	1,2235	572	18N02I02M06E	1,2234	607	18N02I02M08S	1,2234	642	18N02I07A12T	1,2235	677	18N02I06D15Y	1,2235	712	18N02I02M14U	1,2234
538	18N02I07A01P	1,2235	573	18N02I02M07A	1,2234	608	18N02I02M08T	1,2234	643	18N02I07A12U	1,2235	678	18N02I06D15Z	1,2235	713	18N02I02M15Q	1,2234
539	18N02I07A02K	1,2235	574	18N02I02M01V	1,2234	609	18N02I02M08U	1,2234	644	18N02I07A16S	1,2235	679	18N02I07A11V	1,2235	714	18N02I02M14S	1,2234
540	18N02I07A02L	1,2235	575	18N02I02M01W	1,2234	610	18N02I02M09Q	1,2234	645	18N02I07A16T	1,2235	680	18N02I02M10W	1,2234	715	18N02I01Q04P	1,2234
541	18N02I07A06V	1,2235	576	18N02I01Q05Y	1,2234	611	18N02I02M09R	1,2234	646	18N02I07A16U	1,2235	681	18N02I02M10X	1,2234	716	18N02I01Q05K	1,2234
542	18N02I06D10X	1,2235	577	18N02I01Q05Z	1,2234	612	18N02I02M09S	1,2234	647	18N02I07A17Q	1,2235	682	18N02I06D04F	1,2235	717	18N02I01Q05L	1,2234
543	18N02I06D10Y	1,2235	578	18N02I02M01X	1,2234	613	18N02I02M09T	1,2234	648	18N02I07A17R	1,2235	683	18N02I06D04G	1,2235	718	18N02I01Q05M	1,2234
544	18N02I06D10Z	1,2235	579	18N02I07A11W	1,2235	614	18N02I02M09U	1,2234	649	18N02I07A17S	1,2235	684	18N02I06D04H	1,2235	719	18N02I01Q05N	1,2234
545	18N02I07A06W	1,2235	580	18N02I07A11X	1,2235	615	18N02I07A12V	1,2235	650	18N02I07A17T	1,2235	685	18N02I06D04I	1,2235	720	18N02I01Q05P	1,2234
546	18N02I07A06X	1,2235	581	18N02I01Q09F	1,2234	616	18N02I07A12W	1,2235	651	18N02I07A17U	1,2235	686	18N02I06D04J	1,2235	721	18N02I02M01K	1,2234
547	18N02I07A06Y	1,2235	582	18N02I01L14Q	1,2234	617	18N02I07A12X	1,2235	652	18N02I02M13G	1,2234	687	18N02I06D05F	1,2235	722	18N02I02M01L	1,2234
548	18N02I07A07X	1,2235	583	18N02I07A11S	1,2235	618	18N02I07A12Y	1,2235	653	18N02I02M12I	1,2234	688	18N02I06D05G	1,2235	723	18N02I01Q14R	1,2234
549	18N02I07A06Z	1,2235	584	18N02I07A11Q	1,2235	619	18N02I07A12Z	1,2235	654	18N02I02M12J	1,2234	689	18N02I06D05H	1,2235	724	18N02I01Q14Q	1,2234
550	18N02I07A07V	1,2235	585	18N02I07A11R	1,2235	620	18N02I07A12Y	1,2235	655	18N02I02M13F	1,2234	690	18N02I06D05I	1,2235	725	18N02I01Q14S	1,2234
551	18N02I07A07W	1,2235	586	18N02I07A16R	1,2235	621	18N02I07A12Z	1,2235	656	18N02I02M13H	1,2234	691	18N02I02M15A	1,2234	726	18N02I01Q14T	1,2234

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
727	18N02I01Q14U	1,2234	762	18N02I02M14M	1,2234	797	18N02I07A11C	1,2235	832	18N02I01Q10V	1,2234	867	18N02I02M13D	1,2234	902	18N02I01Q24F	1,2235
728	18N02I01Q15Q	1,2234	763	18N02I02M14N	1,2234	798	18N02I07A11D	1,2235	833	18N02I07A11E	1,2235	868	18N02I02M13E	1,2234	903	18N02I01Q04V	1,2234
729	18N02I01Q15R	1,2234	764	18N02I02M14P	1,2234	799	18N02I06D14B	1,2235	834	18N02I07A12A	1,2235	869	18N02I02M14A	1,2234	904	18N02I01Q04W	1,2234
730	18N02I01Q15S	1,2234	765	18N02I02M15K	1,2234	800	18N02I06D14C	1,2235	835	18N02I07A12B	1,2235	870	18N02I02M14B	1,2234	905	18N02I01Q14K	1,2234
731	18N02I01Q15T	1,2234	766	18N02I02M14T	1,2234	801	18N02I06D14D	1,2235	836	18N02I02M20H	1,2234	871	18N02I02M14C	1,2234	906	18N02I01Q14L	1,2234
732	18N02I01Q15U	1,2234	767	18N02I02M15R	1,2234	802	18N02I06D14E	1,2235	837	18N02I02M20I	1,2234	872	18N02I02M14D	1,2234	907	18N02I01Q14M	1,2234
733	18N02I02M11Q	1,2234	768	18N02I02M15S	1,2234	803	18N02I06D15A	1,2235	838	18N02I02M20F	1,2234	873	18N02I01Q09X	1,2234	908	18N02I01Q14N	1,2234
734	18N02I02M11R	1,2234	769	18N02I06D14K	1,2235	804	18N02I07A01H	1,2235	839	18N02I02M20G	1,2234	874	18N02I01Q09Y	1,2234	909	18N02I01Q14P	1,2234
735	18N02I02M11S	1,2234	770	18N02I06D14L	1,2235	805	18N02I07A01I	1,2235	840	18N02I02M18V	1,2234	875	18N02I01Q09Z	1,2234	910	18N02I01Q15M	1,2234
736	18N02I02M11T	1,2234	771	18N02I02M16A	1,2234	806	18N02I07A01J	1,2235	841	18N02I06D09V	1,2235	876	18N02I01Q10W	1,2234	911	18N02I02M16D	1,2234
737	18N02I01L09V	1,2234	772	18N02I02M16B	1,2234	807	18N02I07A01K	1,2235	842	18N02I06D09W	1,2235	877	18N02I01Q10X	1,2234	912	18N02I01Q15K	1,2234
738	18N02I01L09W	1,2234	773	18N02I01L19V	1,2234	808	18N02I01Q05C	1,2234	843	18N02I06D09X	1,2235	878	18N02I01Q10Y	1,2234	913	18N02I01Q15L	1,2234
739	18N02I01L09X	1,2234	774	18N02I01L19W	1,2234	809	18N02I01Q05A	1,2234	844	18N02I06D09Y	1,2235	879	18N02I01Q10Z	1,2234	914	18N02I02M16C	1,2234
740	18N02I01L09Y	1,2234	775	18N02I02M16S	1,2234	810	18N02I01Q05B	1,2234	845	18N02I06D09Z	1,2235	880	18N02I02M06V	1,2234	915	18N02I02M16E	1,2234
741	18N02I02M06T	1,2234	776	18N02I02M16T	1,2234	811	18N02I01Q05D	1,2234	846	18N02I06D10V	1,2235	881	18N02I02M06W	1,2234	916	18N02I02M17A	1,2234
742	18N02I06D14A	1,2235	777	18N02I02M16U	1,2234	812	18N02I01Q05E	1,2234	847	18N02I06D19R	1,2235	882	18N02I02M06X	1,2234	917	18N02I02M17B	1,2234
743	18N02I02M11K	1,2234	778	18N02I02M16V	1,2234	813	18N02I01Q19A	1,2234	848	18N02I06D19S	1,2235	883	18N02I02M06Y	1,2234	918	18N02I02M06D	1,2234
744	18N02I01Q15N	1,2234	779	18N02I02M16R	1,2234	814	18N02I01Q19B	1,2234	849	18N02I06D19Q	1,2235	884	18N02I02M06Z	1,2234	919	18N02I01Q09V	1,2234
745	18N02I01Q15P	1,2234	780	18N02I02M17													

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
937	18N02102M21G	1,2234
938	18N02102M21H	1,2234
939	18N02102M21I	1,2234
940	18N02102M21J	1,2234
941	18N02102M22F	1,2234
942	18N02102M22G	1,2234
943	18N02102M22H	1,2234
944	18N02102M22I	1,2234
945	18N02102M22J	1,2234
946	18N02102M23F	1,2234
947	18N02102M17C	1,2234
948	18N02102M17D	1,2234
949	18N02102M17E	1,2234
950	18N02102M18A	1,2234
951	18N02102M18B	1,2234
952	18N02102M18C	1,2234
953	18N02101Q09J	1,2234
954	18N02101Q09G	1,2234
955	18N02101Q09H	1,2234
956	18N02101Q09I	1,2234
957	18N02101Q10F	1,2234
958	18N02101Q10G	1,2234
959	18N02101Q10H	1,2234
960	18N02101Q10I	1,2234
961	18N02101Q10J	1,2234
962	18N02102M06F	1,2234
963	18N02102M06G	1,2234
964	18N02102M06H	1,2234
965	18N02102M06I	1,2234
966	18N02102M06J	1,2234
967	18N02102M07F	1,2234
968	18N02102M07G	1,2234
969	18N02102M07H	1,2234
970	18N02107A01G	1,2235
971	18N02101L24K	1,2234

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
972	18N02101L24L	1,2234
973	18N02101L24M	1,2234
974	18N02101L24N	1,2234
975	18N02101L24P	1,2234
976	18N02101L25K	1,2234
977	18N02101L25L	1,2234
978	18N02102M14Q	1,2234
979	18N02102M14R	1,2234
980	18N02101Q14A	1,2234
981	18N02101Q14B	1,2234
982	18N02101Q14C	1,2234
983	18N02101Q14E	1,2234
984	18N02102M12H	1,2234
985	18N02102M11J	1,2234
986	18N02102M12F	1,2234
987	18N02102M12G	1,2234
988	18N02101Q05U	1,2234
989	18N02101Q04U	1,2234
990	18N02101Q05Q	1,2234
991	18N02101Q05R	1,2234
992	18N02101Q05S	1,2234
993	18N02101Q05T	1,2234
994	18N02102M01Q	1,2234
995	18N02102M01R	1,2234
996	18N02102M01S	1,2234
997	18N02101Q09Q	1,2234
998	18N02101Q09R	1,2234
999	18N02101Q09S	1,2234
1000	18N02101Q09T	1,2234
1001	18N02101Q09U	1,2234
1002	18N02101Q10Q	1,2234
1003	18N02101Q10R	1,2234
1004	18N02101Q10S	1,2234
1005	18N02101Q10T	1,2234
1006	18N02101Q10U	1,2234

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1007	18N02102M06Q	1,2234
1008	18N02102M06R	1,2234
1009	18N02102M06S	1,2234
1010	18N02101L24Q	1,2234
1011	18N02101Q24A	1,2235
1012	18N02101Q24B	1,2235
1013	18N02101Q24C	1,2235
1014	18N02101Q24D	1,2235
1015	18N02101Q24E	1,2235
1016	18N02101Q25A	1,2235
1017	18N02101Q25B	1,2234
1018	18N02101Q25C	1,2234
1019	18N02101Q25D	1,2234
1020	18N02101Q25E	1,2234
1021	18N02102M21A	1,2234
1022	18N02102M21B	1,2234
1023	18N02102M21C	1,2234
1024	18N02102M12R	1,2234
1025	18N02102M12S	1,2234
1026	18N02102M11U	1,2234
1027	18N02102M12Q	1,2234
1028	18N02102M12T	1,2234
1029	18N02102M12U	1,2234
1030	18N02102M13Q	1,2234
1031	18N02102M13R	1,2234
1032	18N02102M13S	1,2234
1033	18N02102M13T	1,2234
1034	18N02102M13U	1,2234
1035	18N02101L24V	1,2234
1036	18N02101L24W	1,2234
1037	18N02101L24X	1,2234
1038	18N02101L24Y	1,2234
1039	18N02101Q14D	1,2234
1040	18N02107A16B	1,2235
1041	18N02107A16C	1,2235

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1042	18N02102M10K	1,2234
1043	18N02102M10L	1,2234
1044	18N02102M10M	1,2234
1045	18N02106D24F	1,2235
1046	18N02106D24G	1,2235
1047	18N02106D24H	1,2235
1048	18N02106D24I	1,2235
1049	18N02106D25G	1,2235
1050	18N02107A21G	1,2235
1051	18N02107A21I	1,2235
1052	18N02107A21J	1,2235
1053	18N02107A22F	1,2235
1054	18N02107A22G	1,2235
1055	18N02107A22H	1,2235
1056	18N02107A22J	1,2235
1057	18N02106D24V	1,2235
1058	18N02106D24W	1,2235
1059	18N02106D24X	1,2235
1060	18N02106D24Y	1,2235
1061	18N02101L14V	1,2234
1062	18N02101L14W	1,2234
1063	18N02101L14X	1,2234
1064	18N02101L14Y	1,2234
1065	18N02101L14Z	1,2234
1066	18N02101L15V	1,2234
1067	18N02107A21X	1,2235
1068	18N02107A21H	1,2235
1069	18N02107A21I	1,2235
1070	18N02107A22V	1,2235
1071	18N02107A22W	1,2235
1072	18N02107A21Y	1,2235
1073	18N02107A21Z	1,2235
1074	18N02107A22X	1,2235
1075	18N02107A22Y	1,2235
1076	18N02107A22Z	1,2235

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1077	18N02106D24Q	1,2235
1078	18N02106D24R	1,2235
1079	18N02106D24S	1,2235
1080	18N02106D24T	1,2235
1081	18N02101L09A	1,2234
1082	18N02101L09B	1,2234
1083	18N02107A22S	1,2235
1084	18N02107A22T	1,2235
1085	18N02107A22U	1,2235
1086	18N02101L14K	1,2234
1087	18N02101L14L	1,2234
1088	18N02107A21L	1,2235
1089	18N02107A21M	1,2235
1090	18N02107A21N	1,2235
1091	18N02107A21P	1,2235
1092	18N02107A22K	1,2235
1093	18N02107A22L	1,2235
1094	18N02107A22M	1,2235
1095	18N02107A22N	1,2235
1096	18N02107A22P	1,2235
1097	18N02101L14M	1,2234
1098	18N02101L14N	1,2234
1099	18N02106D24K	1,2235
1100	18N02106D24L	1,2235
1101	18N02101L14F	1,2234
1102	18N02101L14G	1,2234
1103	18N02101L14H	1,2234
1104	18N02101L14I	1,2234
1105	18N02107A21R	1,2235
1106	18N02107A21S	1,2235
1107	18N02106D24M	1,2235
1108	18N02106D24N	1,2235
1109	18N02107A22R	1,2235
1110	18N02107A22Q	1,2235
1111	18N02107A21T	1,2235

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1112	18N02107A21U	1,2235
1113	18N02106H04A	1,2235
1114	18N02106H04B	1,2235
1115	18N02106H04C	1,2235
1116	18N02107A17N	1,2235
1117	18N02106D09K	1,2235
1118	18N02106D09L	1,2235
1119	18N02106D09M	1,2235
1120	18N02106D09N	1,2235
1121	18N02106D09P	1,2235
1122	18N02106D10K	1,2235
1123	18N02106D10L	1,2235
1124	18N02106D10M	1,2235
1125	18N02106D10N	1,2235
1126	18N02106D10P	1,2235
1127	18N02107A06K	1,2235
1128	18N02107A06L	1,2235
1129	18N02107A06M	1,2235
1130	18N02107A06N	1,2235
1131	18N02107A06P	1,2235
1132	18N02107A07K	1,2235
1133	18N02107A07L	1,2235
1134	18N02107A07M	1,2235
1135	18N02107A07N	1,2235
1136	18N02107A07P	1,2235
1137	18N02107A07A	1,2235
1138	18N02107A07B	1,2235
1139	18N02106H04K	1,2235
1140	18N02106H04L	1,2235
1141	18N02107E01P	1,2235
1142	18N02107E02K	1,2235
1143	18N02107E02L	1,2235
1144	18N02107E02M	1,2235
1145	18N02107E02N	1,2235
1146	18N02107E02P	1,2235

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1147	18N02107E02R	1,2235
1148	18N02107E02S	1,2235
1149	18N02107E02T	1,2235
1150	18N02107E02U	1,2235
1151	18N02107E02Y	1,2235
1152	18N02107E02Z	1,2235
1153	18N02107A16H	1,2235
1154	18N02106D20I	1,2235
1155	18N02106D20J	1,2235
1156	18N02107A16F	1,2235
1157	18N02107A16G	1,2235
1158	18N02107A16I	1,2235
1159	18N02107A16J	1,2235
1160	18N02107A17F	1,2235
1161	18N02107A17G	1,2235
1162	18N02107A17H	1,2235
1163	18N02107A17I	1,2235
1164	18N02107A17J	1,2235
1165	18N02107A06E	1,2235
1166	18N02106D10H	1,2235
1167	18N02106D10G	1,2235
1168	18N02106D09J	1,2235
1169	18N02106D10F	1,2235
1170	18N02106D10I	1,2235
1171	18N02106D10J	1,2235
1172	18N02107A06F	1,2235

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1173	18N02107A06G	1,2235
1174	18N02107A06H	1,2235
1175	18N02107A06I	1,2235
1176	18N02107A06J	1,2235
1177	18N02107A07F	1,2235
1178	18N02107A07G	1,2235
1179	18N02107A07H	1,2235
1180	18N02107A07I	1,2235
1181	18N02107A07J	1,2235
1182	18N02107A08F	1,2235
1183	18N02106D09H	1,2235
1184	18N02106D09F	1,2235
1185	18N02107E01D	1,2235
1186	18N02107E01E	1,2235
1187	18N02107E02A	1,2235
1188	18N02107E02B	1,2235
1189	18N02107E02C	1,2235
1190	18N02107E02D	1,2235
1191	18N02107E02E	1,2235
1192	18N02106D09G	1,2235
1193	18N02106D09A	1,2235
1194	18N02106D09B	1,2235
1195	18N02106D09C	1,2235
1196	18N02106D09D	1,2235
1197	18N02106D09E	1,2235
1198	18N02106D10A	1,2235

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1199	18N02106D10B	1,2235
1200	18N02106D10C	1,2235
1201	18N02106D10D	1,2235
1202	18N02106D10E	1,2235
1203	18N02107A06A	1,2235
1204	18N02107A06B	1,2235
1205	18N02107A06C	1,2235
1206	18N02107A06D	1,2235
1207	18N02106D19L	1,2235
1208	18N02106D19K	1,2235
1209	18N02106D19M	1,2235
1210	18N02106D19N	

CAPA	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	LA ALDEA	4,2%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	EL GUASIMO	36,0%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	CHAPARRAL	14,7%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	CHAPARRAL	0,0%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	CHAPARRAL	38,0%

5. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita, se presenta en el reporte gráfico RG-1615-22 adjunto a la presente certificación

Los Certificados de Superposiciones (CS) reflejan si existe alguna superposición del área de interés con las zonas excluidas, restringidas e informativas que reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.

Así mismo, es de señalar que al momento de expedir el presente certificado se ha verificado que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente al Bloque 22.

Es importante resaltar, que estos certificados son únicamente informativos. Los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluidas, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería -ANM- actualice su sistema de información geográfica oficial.

Atentamente,

Ana María González Borrero
ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Coordinadora Grupo de Catastro y Registro Minero

Proyectó: Eduar A. Ríos Guarín – Ingeniero Contratista.
Anexo: 1 Reporte Gráfico (RG-1615-22)



Bogotá D.C. 09 de junio de 2022

CS-0923-22

CERTIFICADO DE SUPERPOSICIONES
BLOQUE No. 23 – ÁREA DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA

1. ÁREA INICIAL

Una vez georreferenciada el área de interés, identificada como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque No. 23, en el sistema de Gestión Integral Minera – ANNA Minería de la ANM el día 09 de junio de 2022, a partir de los documentos técnicos que se relacionan en el Memorando No. 20224210269143 de fecha 06 de junio de 2022, allegados mediante correo institucional al Grupo de Catastro y Registro Minero, se observa que las coordenadas conforman un (1) polígono que presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ÁREA DEL POLÍGONO – BLOQUE No. 23

CÓDIGO BLOQUE	23
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIO	BURITICA
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
AREA TOTAL (Sumatoria de Celdas)	2.596,6588 hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,87800	6,84700
2	-75,87800	6,84600
3	-75,87700	6,84600
4	-75,87700	6,84500
5	-75,87600	6,84500
6	-75,87500	6,84500
7	-75,87500	6,84400
8	-75,87400	6,84400
9	-75,87400	6,84300
10	-75,87300	6,84300
11	-75,87300	6,84200
12	-75,87300	6,84100
13	-75,87200	6,84100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
14	-75,87200	6,84000
15	-75,87200	6,83900
16	-75,87300	6,83900
17	-75,87400	6,83900
18	-75,87500	6,83900
19	-75,87600	6,83900
20	-75,87700	6,83900
21	-75,87700	6,84000
22	-75,87800	6,84000
23	-75,87900	6,84000
24	-75,87900	6,84100
25	-75,88000	6,84100
26	-75,88100	6,84100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
27	-75,88200	6,84100
28	-75,88200	6,84000
29	-75,88300	6,84000
30	-75,88400	6,84000
31	-75,88400	6,83900
32	-75,88400	6,83800
33	-75,88400	6,83700
34	-75,88400	6,83600
35	-75,88300	6,83600
36	-75,88300	6,83500
37	-75,88200	6,83500
38	-75,88200	6,83400
39	-75,88200	6,83300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
40	-75,88200	6,83200
41	-75,88100	6,83200
42	-75,88100	6,83100
43	-75,88000	6,83100
44	-75,88000	6,83000
45	-75,87900	6,83000
46	-75,87900	6,82900
47	-75,88000	6,82900
48	-75,88000	6,82800
49	-75,88100	6,82800
50	-75,88100	6,82700
51	-75,88200	6,82700
52	-75,88300	6,82700
53	-75,88300	6,82600
54	-75,88400	6,82600
55	-75,88400	6,82500
56	-75,88500	6,82500
57	-75,88500	6,82400
58	-75,88600	6,82400
59	-75,88600	6,82300
60	-75,88700	6,82300
61	-75,88800	6,82300
62	-75,88800	6,82200
63	-75,88900	6,82200
64	-75,88900	6,82100
65	-75,89000	6,82100
66	-75,89000	6,82000
67	-75,89100	6,82000
68	-75,89100	6,81900
69	-75,89100	6,81800
70	-75,89100	6,81700
71	-75,89100	6,81600
72	-75,89000	6,81600
73	-75,89000	6,81500
74	-75,89000	6,81400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
75	-75,89000	6,81300
76	-75,88900	6,81300
77	-75,88900	6,81200
78	-75,88900	6,81100
79	-75,88900	6,81000
80	-75,88800	6,81000
81	-75,88800	6,80900
82	-75,88800	6,80800
83	-75,88800	6,80700
84	-75,88800	6,80600
85	-75,88700	6,80600
86	-75,88700	6,80500
87	-75,88700	6,80400
88	-75,88700	6,80300
89	-75,88600	6,80300
90	-75,88600	6,80200
91	-75,88600	6,80100
92	-75,88600	6,80000
93	-75,88500	6,80000
94	-75,88500	6,79900
95	-75,88500	6,79800
96	-75,88500	6,79700
97	-75,88500	6,79600
98	-75,88500	6,79500
99	-75,88500	6,79400
100	-75,88500	6,79300
101	-75,88500	6,79200
102	-75,88600	6,79200
103	-75,88600	6,79100
104	-75,88700	6,79100
105	-75,88800	6,79100
106	-75,88900	6,79100
107	-75,88900	6,79200
108	-75,88900	6,79300
109	-75,88900	6,79400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
110	-75,88900	6,79500
111	-75,88900	6,79600
112	-75,89000	6,79600
113	-75,89000	6,79700
114	-75,89000	6,79800
115	-75,88900	6,79800
116	-75,88900	6,79900
117	-75,88900	6,80000
118	-75,88900	6,80100
119	-75,88900	6,80200
120	-75,88900	6,80300
121	-75,89000	6,80300
122	-75,89000	6,80400
123	-75,89000	6,80500
124	-75,89000	6,80600
125	-75,89100	6,80600
126	-75,89200	6,80600
127	-75,89200	6,80500
128	-75,89200	6,80400
129	-75,89200	6,80300
130	-75,89300	6,80300
131	-75,89300	6,80200
132	-75,89400	6,80200
133	-75,89400	6,80100
134	-75,89400	6,80000
135	-75,89400	6,79900
136	-75,89500	6,79900
137	-75,89600	6,79900
138	-75,89600	6,79800
139	-75,89700	6,79800
140	-75,89700	6,79700
141	-75,89700	6,79600
142	-75,89700	6,79500
143	-75,89700	6,79400
144	-75,89800	6,79400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
145	-75,89800	6,79300
146	-75,89800	6,79200
147	-75,89800	6,79100
148	-75,89900	6,79100
149	-75,90000	6,79100
150	-75,90000	6,79000
151	-75,90100	6,79000
152	-75,90100	6,78900
153	-75,90200	6,78900
154	-75,90200	6,78800
155	-75,90300	6,78800
156	-75,90300	6,78700
157	-75,90400	6,78700
158	-75,90400	6,78600
159	-75,90400	6,78500
160	-75,90500	6,78500
161	-75,90500	6,78600
162	-75,90600	6,78600
163	-75,90700	6,78600
164	-75,90800	6,78600
165	-75,90800	6,78500
166	-75,90800	6,78400
167	-75,90900	6,78400
168	-75,91000	6,78400
169	-75,91100	6,78400
170	-75,91200	6,78400
171	-75,91200	6,78500
172	-75,91200	6,78600
173	-75,91200	6,78700
174	-75,91300	6,78700
175	-75,91400	6,78700
176	-75,91500	6,78700
177	-75,91500	6,78600
178	-75,91500	6,78500
179	-75,91500	6,78400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
180	-75,91600	6,78400
181	-75,91700	6,78400
182	-75,91800	6,78400
183	-75,91900	6,78400
184	-75,92000	6,78400
185	-75,92100	6,78400
186	-75,92200	6,78400
187	-75,92300	6,78400
188	-75,92400	6,78400
189	-75,92500	6,78400
190	-75,92600	6,78400
191	-75,92700	6,78400
192	-75,92800	6,78400
193	-75,92900	6,78400
194	-75,93000	6,78400
195	-75,93100	6,78400
196	-75,93200	6,78400
197	-75,93300	6,78400
198	-75,93400	6,78400
199	-75,93500	6,78400
200	-75,93600	6,78400
201	-75,93700	6,78400
202	-75,93800	6,78400
203	-75,93900	6,78400
204	-75,94000	6,78400
205	-75,94100	6,78400
206	-75,94200	6,78400
207	-75,94200	6,78500
208	-75,94200	6,78600
209	-75,94200	6,78700
210	-75,94200	6,78800
211	-75,94200	6,78900
212	-75,94200	6,79000
213	-75,94200	6,79100
214	-75,94200	6,79200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
215	-75,94200	6,79300
216	-75,94200	6,79400
217	-75,94200	6,79500
218	-75,94200	6,79600
219	-75,94200	6,79700
220	-75,94200	6,79800
221	-75,94200	6,79900
222	-75,94200	6,80000
223	-75,94200	6,80100
224	-75,94200	6,80200
225	-75,94200	6,80300
226	-75,94200	6,80400
227	-75,94200	6,80500
228	-75,94200	6,80600
229	-75,94200	6,80700
230	-75,94200	6,80800
231	-75,94100	6,80800
232	-75,94000	6,80800
233	-75,93900	6,80800
234	-75,93800	6,80800
235	-75,93700	6,80800
236	-75,93600	6,80800
237	-75,93500	6,80800
238	-75,93400	6,80800
239	-75,93300	6,80800
240	-75,93200	6,80800
241	-75,93100	6,80800
242	-75,93000	6,80800
243	-75,92900	6,80800
244	-75,92800	6,80800
245	-75,92700	6,80800
246	-75,92600	6,80800
247	-75,92500	6,80800
248	-75,92400	6,80800
249	-75,92300	6,80800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
250	-75,92200	6,80800
251	-75,92100	6,80800
252	-75,92000	6,80800
253	-75,91900	6,80800
254	-75,91800	6,80800
255	-75,91700	6,80800
256	-75,91600	6,80800
257	-75,91600	6,80700
258	-75,91600	6,80600
259	-75,91600	6,80500
260	-75,91600	6,80400
261	-75,91500	6,80400
262	-75,91400	6,80400
263	-75,91300	6,80400
264	-75,91300	6,80500
265	-75,91300	6,80600
266	-75,91300	6,80700
267	-75,91300	6,80800
268	-75,91200	6,80800
269	-75,91100	6,80800
270	-75,91000	6,80800
271	-75,90900	6,80800
272	-75,90900	6,80900
273	-75,90900	6,81000
274	-75,90900	6,81100
275	-75,90900	6,81200
276	-75,90900	6,81300
277	-75,90900	6,81400
278	-75,90900	6,81500
279	-75,90900	6,81600
280	-75,90900	6,81700
281	-75,90900	6,81800
282	-75,90900	6,81900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
283	-75,90900	6,82000
284	-75,90900	6,82100
285	-75,90900	6,82200
286	-75,90900	6,82300
287	-75,90900	6,82400
288	-75,90900	6,82500
289	-75,90900	6,82600
290	-75,90900	6,82700
291	-75,90900	6,82800
292	-75,90900	6,82900
293	-75,90900	6,83000
294	-75,90900	6,83100
295	-75,90900	6,83200
296	-75,90900	6,83300
297	-75,90900	6,83400
298	-75,90900	6,83500
299	-75,90900	6,83600
300	-75,90900	6,83700
301	-75,90900	6,83800
302	-75,90900	6,83900
303	-75,90900	6,84000
304	-75,90900	6,84100
305	-75,90900	6,84200
306	-75,90900	6,84300
307	-75,90900	6,84400
308	-75,90900	6,84500
309	-75,90900	6,84600
310	-75,90900	6,84700
311	-75,90900	6,84800
312	-75,90800	6,84800
313	-75,90700	6,84800
314	-75,90600	6,84800
315	-75,90500	6,84800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
316	-75,90400	6,84800
317	-75,90300	6,84800
318	-75,90200	6,84800
319	-75,90100	6,84800
320	-75,90000	6,84800
321	-75,89900	6,84800
322	-75,89800	6,84800
323	-75,89700	6,84800
324	-75,89600	6,84800
325	-75,89500	6,84800
326	-75,89400	6,84800
327	-75,89300	6,84800
328	-75,89200	6,84800
329	-75,89100	6,84800
330	-75,89100	6,84700
331	-75,89000	6,84700
332	-75,89000	6,84600
333	-75,88900	6,84600
334	-75,88900	6,84700
335	-75,88800	6,84700
336	-75,88800	6,84800
337	-75,88700	6,84800
338	-75,88600	6,84800
339	-75,88500	6,84800
340	-75,88400	6,84800
341	-75,88300	6,84800
342	-75,88200	6,84800
343	-75,88100	6,84800
344	-75,88000	6,84800
345	-75,87900	6,84800
346	-75,87800	6,84800

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18N02107110R	1,2236
2	18N02107109Q	1,2236
3	18N02107108R	1,2236
4	18N02107108Q	1,2236
5	18N02107108S	1,2236
6	18N02107108T	1,2236
7	18N02107108U	1,2236
8	18N02107109R	1,2236
9	18N02107109S	1,2236
10	18N02107109T	1,2236
11	18N02107109U	1,2236
12	18N02107110Q	1,2236
13	18N02107110S	1,2236
14	18N02111C03A	1,2238
15	18N02111C03B	1,2238
16	18N02111C02D	1,2238
17	18N02111C02E	1,2238
18	18N02111C03C	1,2238
19	18N02111C03D	1,2238
20	18N02111C03E	1,2238
21	18N02106Q04L	1,2237
22	18N02111C04A	1,2238
23	18N02111C04B	1,2238
24	18N02111C05C	1,2237
25	18N02111C05A	1,2237
26	18N02111C04E	1,2237
27	18N02111C05B	1,2237
28	18N02111C05D	1,2237
29	18N02111C05E	1,2237
30	18N02111D01D	1,2237
31	18N02111D01A	1,2237
32	18N02111D01B	1,2237
33	18N02111D01C	1,2237
34	18N02111D01E	1,2237
35	18N02111D02A	1,2237

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
36	18N02111D02B	1,2237
37	18N02111D02C	1,2237
38	18N02111D02D	1,2237
39	18N02111D02E	1,2237
40	18N02111D03A	1,2237
41	18N02106Q09L	1,2237
42	18N02106Q09M	1,2237
43	18N02111D03B	1,2237
44	18N02111D03C	1,2237
45	18N02111D03D	1,2237
46	18N02111D03E	1,2237
47	18N02111D04A	1,2237
48	18N02107106R	1,2236
49	18N02107110T	1,2236
50	18N02107110U	1,2236
51	18N02107106Q	1,2236
52	18N02111C04C	1,2238
53	18N02111C04D	1,2238
54	18N02106Q14H	1,2237
55	18N02106Q15J	1,2237
56	18N02106Q04M	1,2237
57	18N02106Q15H	1,2237
58	18N02106Q15I	1,2237
59	18N02107M11F	1,2237
60	18N02107M11G	1,2237
61	18N02107M11H	1,2237
62	18N02106L09G	1,2236
63	18N02106L09H	1,2236
64	18N02106L09I	1,2236
65	18N02106L09J	1,2236
66	18N02106L10F	1,2236
67	18N02106L10G	1,2236
68	18N02106L10H	1,2236
69	18N02106L10I	1,2236
70	18N02106L10J	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
71	18N02107106F	1,2236
72	18N02107106G	1,2236
73	18N02107106H	1,2236
74	18N02107106I	1,2236
75	18N02107106J	1,2236
76	18N02107107F	1,2236
77	18N02107107G	1,2236
78	18N02107107H	1,2236
79	18N02107107I	1,2236
80	18N02107109G	1,2236
81	18N02107M11I	1,2237
82	18N02106Q15G	1,2237
83	18N02106Q15F	1,2237
84	18N02106Q14I	1,2237
85	18N02106Q14J	1,2237
86	18N02106L24L	1,2236
87	18N02107107J	1,2236
88	18N02107108F	1,2236
89	18N02107108G	1,2236
90	18N02107108H	1,2236
91	18N02107108I	1,2236
92	18N02107108J	1,2236
93	18N02107109F	1,2236
94	18N02106Q05P	1,2237
95	18N02107M01L	1,2236
96	18N02106Q05M	1,2237
97	18N02106Q05N	1,2237
98	18N02107M01K	1,2237
99	18N02107M01M	1,2236
100	18N02107M01N	1,2236
101	18N02107M01P	1,2236
102	18N02107M02K	1,2236
103	18N02107M02L	1,2236
104	18N02107M02M	1,2236
105	18N02107M02N	1,2236

3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
106	18N02107M02P	1,2236
107	18N02107M03K	1,2236
108	18N02107M03L	1,2236
109	18N02107119Y	1,2236
110	18N02106Q05K	1,2237
111	18N02106Q04N	1,2237
112	18N02106Q04P	1,2237
113	18N02106Q05L	1,2237
114	18N02106L25J	1,2236
115	18N02107121F	1,2236
116	18N02107121G	1,2236
117	18N02107122F	1,2236
118	18N02107121H	1,2236
119	18N02107121I	1,2236
120	18N02107121J	1,2236
121	18N02107122G	1,2236
122	18N02107122H	1,2236
123	18N02107122I	1,2236
124	18N02107122J	1,2236
125	18N02107123F	1,2236
126	18N02107123G	1,2236
127	18N02107123H	1,2236
128	18N02107123I	1,2236
129	18N02107123J	1,2236
130	18N02107124F	1,2236
131	18N02107122C	1,2236
132	18N02107122D	1,2236
133	18N02107122A	1,2236
134	18N02107122B	1,2236
135	18N02107122E	1,2236
136	18N02107123A	1,2236
137	18N02107123B	1,2236
138	18N02107123C	1,2236
139	18N02107123D	1,2236
140	18N02107123E	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
141	18N02107124A	1,2236
142	18N02107124B	1,2236
143	18N02107124C	1,2236
144	18N02107124D	1,2236
145	18N02107124E	1,2236
146	18N02107125A	1,2236
147	18N02107106E	1,2236
148	18N02107107A	1,2236
149	18N02107107E	1,2236
150	18N02107107B	1,2236
151	18N02107107C	1,2236
152	18N02107107D	1,2236
153	18N02107108A	1,2236
154	18N02107108B	1,2236
155	18N02107108C	1,2236
156	18N02107110D	1,2236
157	18N02107M06L	1,2237
158	18N02107M06M	1,2237
159	18N02106Q10P	1,2237
160	18N02107M06K	1,2237
161	18N02107M06N	1,2237
162	18N02107M06P	1,2237
163	18N02107M07K	1,2237
164	18N02107M07L	1,2237
165	18N02107M07M	1,2237
166	18N02107M07N	1,2237
167	18N02107124I	1,2236
168	18N02107124J	1,2236
169	18N02107124H	1,2236
170	18N02107108D	1,2236
171	18N02107108E	1,2236
172	18N02107109A	1,2236
173	18N02107109B	1,2236
174	18N02107109C	1,2236
175	18N02107109D	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
176	18N02107109E	1,2236
177	18N02107110A	1,2236
178	18N02107110B	1,2236
179	18N02107110C	1,2236
180	18N02107124G	1,2236
181	18N02112A02A	1,2237
182	18N02112A01C	1,2237
183	18N02112A01D	1,2237
184	18N02112A01E	1,2237
185	18N02112A03B	1,2237
186	18N02112A03C	1,2237
187	18N02112A03D	1,2237
188	18N02112A03E	1,2237
189	18N02106Q04G	1,2237
190	18N02106Q04H	1,2237
191	18N02	

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
316	18N02107117V	1,2236	351	18N02106L24H	1,2236	386	18N02111C13Q	1,2238	421	18N02107111X	1,2236	456	18N02107117B	1,2236	491	18N02107104M	1,2236
317	18N02107117W	1,2236	352	18N02106L24G	1,2236	387	18N02111C13R	1,2238	422	18N02107111Y	1,2236	457	18N02107117C	1,2236	492	18N02107104N	1,2236
318	18N02107117X	1,2236	353	18N02106L24I	1,2236	388	18N02111C13S	1,2238	423	18N02107111Z	1,2236	458	18N02107117D	1,2236	493	18N02107104P	1,2236
319	18N02107117Y	1,2236	354	18N02106L25F	1,2236	389	18N02111C13T	1,2238	424	18N02107112V	1,2236	459	18N02107117E	1,2236	494	18N02107105K	1,2236
320	18N02107117Z	1,2236	355	18N02106L25G	1,2236	390	18N02111C13U	1,2238	425	18N02107112W	1,2236	460	18N02107118A	1,2236	495	18N02107105L	1,2236
321	18N02107118V	1,2236	356	18N02106L25H	1,2236	391	18N02111C14Q	1,2238	426	18N02106L04T	1,2236	461	18N02107118B	1,2236	496	18N02106Q16P	1,2237
322	18N02107118W	1,2236	357	18N02106L25I	1,2236	392	18N02111C14R	1,2238	427	18N02106L04U	1,2236	462	18N02107118C	1,2236	497	18N02106Q16N	1,2237
323	18N02107118X	1,2236	358	18N02111C17D	1,2238	393	18N02111C15G	1,2238	428	18N02107112Z	1,2236	463	18N02107118D	1,2236	498	18N02106Q17K	1,2237
324	18N02107118Y	1,2236	359	18N02111C17E	1,2238	394	18N02107M07S	1,2237	429	18N02107113V	1,2236	464	18N02107118E	1,2236	499	18N02106Q17L	1,2237
325	18N02107118Z	1,2236	360	18N02111C18A	1,2238	395	18N02107M06U	1,2237	430	18N02106L19J	1,2236	465	18N02107104L	1,2236	500	18N02106Q17M	1,2237
326	18N02107119V	1,2236	361	18N02111C18B	1,2238	396	18N02107M07Q	1,2237	431	18N02106Q16M	1,2237	466	18N02107104K	1,2236	501	18N02106Q17N	1,2237
327	18N02107119W	1,2236	362	18N02111C18C	1,2238	397	18N02107M07R	1,2237	432	18N02111C15X	1,2238	467	18N02107103M	1,2236	502	18N02106P20L	1,2237
328	18N02107121E	1,2236	363	18N02111C18D	1,2238	398	18N02107M07T	1,2237	433	18N02111C15W	1,2238	468	18N02107103N	1,2236	503	18N02106P19N	1,2237
329	18N02106Q04W	1,2237	364	18N02111C18E	1,2238	399	18N02111C07T	1,2238	434	18N0212A06L	1,2237	469	18N02107103P	1,2236	504	18N02106P19P	1,2237
330	18N02106Q04X	1,2237	365	18N02111C19A	1,2238	400	18N02111C07U	1,2238	435	18N02111C09U	1,2238	470	18N02107103Y	1,2236	505	18N02106P20K	1,2237
331	18N02106Q05X	1,2237	366	18N02111C19B	1,2238	401	18N02111C08Q	1,2238	436	18N02111C10Q	1,2238	471	18N02111D12N	1,2238	506	18N02106P20M	1,2237
332	18N02107119Z	1,2236	367	18N02111C19C	1,2238	402	18N02111C08R	1,2238	437	18N02111C10R	1,2238	472	18N02111D12P	1,2238	507	18N02106P20N	1,2237
333	18N02107111B	1,2236	368	18N02111D09Z	1,2237	403	18N02111C08S	1,2238	438	18N02111C10S	1,2238	473	18N02106Q09W	1,2237	508	18N02106P20P	1,2237
334	18N02107111C	1,2236	369	18N02111D08Z	1,2237	404	18N02111C08T	1,2238	439	18N02111C10T	1,2238	474	18N02106Q09X	1,2237	509	18N02106Q16K	1,2237
335	18N02106Q05V	1,2237	370	18N02111D09V	1,2237	405	18N02111C08U	1,2238	440	18N02111C10U	1,2238	475	18N02107M12I	1,2237	510	18N02106Q09Z	1,2237
336	18N02106Q05W	1,2237	371	18N02111D09X	1,2237	406	18N02111C09Q	1,2238	441	18N02111D06Q	1,2238	476	18N02107M12J	1,2237	511	18N02107M13K	1,2237
337	18N02106Q05Y	1,2237	372	18N02111D09Y	1,2237	407	18N02111C09R	1,2238	442	18N02111D06R	1,2238	477	18N02107M11J	1,2237	512	18N02107M12P	1,2237
338	18N02106Q05Z	1,2237	373	18N02111D09Z	1,2237	408	18N02111C09S	1,2238	443	18N02111D06S	1,2238	478	18N02107M12F	1,2237	513	18N02106L19D	1,2236
339	18N02107M01V	1,2237	374	18N02111D10V	1,2237	409	18N02111C09T	1,2238	444	18N02111D06T	1,2238	479	18N02107M12G	1,2237	514	18N02106L19B	1,2236
340	18N02107M01W	1,2237	375	18N02111D10W	1,2237	410	18N02106L14W	1,2236	445	18N02106L20D	1,2236	480	18N02107M12H	1,2237	515	18N02106L19C	1,2236
341	18N02107M01X	1,2237	376	18N02111D10X	1,2237	411	18N02106L14X	1,2236	446	18N02106L20A	1,2236	481	18N0212A08L	1,2237	516	18N02106Q18M	1,2237
342	18N02107M01Y	1,2237	377	18N02111D10Y	1,2237	412	18N02106L14Y	1,2236	447	18N02106L20B	1,2236	482	18N0212A08M	1,2237	517	18N02106Q18N	1,2237
343	18N02107M01Z	1,2236	378	18N02106Q10K	1,2237	413	18N02106L14Z	1,2236	448	18N02106L20C	1,2236	483	18N0212A08N	1,2237	518	18N02106Q18P	1,2237
344	18N02107M02V	1,2236	379	18N02106Q10L	1,2237	414	18N02106L15V	1,2236	449	18N02106L20E	1,2236	484	18N0212A08P	1,2237	519	18N02106Q19K	1,2237
345	18N02107M02W	1,2236	380	18N02106Q09N	1,2237	415	18N02106L15W	1,2236	450	18N02107116A	1,2236	485	18N02107119A	1,2236	520	18N02106Q19L	1,2237
346	18N02107M02X	1,2236	381	18N02106Q09P	1,2237	416	18N02106L15X	1,2236	451	18N02107116B	1,2236	486	18N02107119B	1,2236	521	18N02106Q19M	1,2237
347	18N02107M02Y	1,2236	382	18N02106Q10M	1,2237	417	18N02106L15Y	1,2236	452	18N02107116C	1,2236	487	18N02107119C	1,2236	522	18N02106Q19N	1,2237
348	18N02107M02Z	1,2236	383	18N02106Q10N	1,2237	418	18N02106L15Z	1,2236	453	18N02107116D	1,2236	488	18N02111D07S	1,2238	523	18N02106Q19P	1,2237
349	18N02107110E	1,2236	384	18N02111C12T	1,2238	419	18N02107111V	1,2236	454	18N02107116E	1,2236	489	18N02111D07Q	1,2238	524	18N02106Q20K	1,2237
350	18N02106L24J	1,2236	385	18N02111C12U	1,2238	420	18N02107111W	1,2236	455	18N02107117A	1,2236	490	18N02111D07R	1,2238	525	18N02106Q20L	1,2237

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
526	18N02106Q20M	1,2237	561	18N02106L15T	1,2236	596	18N02106Q04E	1,2237	631	18N02111D12V	1,2238	666	18N02111C14E	1,2238	701	18N02111D11G	1,2238
527	18N02106Q20N	1,2237	562	18N02106L15U	1,2236	597	18N02106Q04B	1,2237	632	18N02111D12W	1,2238	667	18N02111C15A	1,2238	702	18N02111C15H	1,2238
528	18N02106Q20P	1,2237	563	18N02107111Q	1,2236	598	18N02106Q04C	1,2237	633	18N02111D12X	1,2238	668	18N02111C15B	1,2238	703	18N02111C15I	1,2238
529	18N02107M16K	1,2237	564	18N02111C14Z	1,2238	599	18N02106Q04D	1,2237	634	18N02111D12Y	1,2238	669	18N02111C15C	1,2238	704	18N02111C15J	1,2238
530	18N02111C15Q	1,2238	565	18N02111C15V	1,2238	600	18N02106Q05D	1,2236	635	18N02111D12Z	1,2238	670	18N02111C15D	1,2238	705	18N02111D11F	1,2238
531	18N02107119X	1,2236	566	18N02107119K	1,2236	601	18N02106Q05A	1,2237	636	18N02111D13Y	1,2238	671	18N02111C15E	1,2238	706	18N02111D11H	1,2238
532	18N02106L19E	1,2236	567	18N02107118N	1,2236	602	18N02106Q05B	1,2237	637	18N02111D13Z	1,2238	672	18N02111D11A	1,2238	707	18N02111D11I	1,2238
533	18N02107118F	1,2236	568	18N02107118P	1,2236	603	18N02106Q05C	1,2236	638	18N02111D14V	1,2238	673	18N02111D11B	1,2238	708	18N02111D11J	1,2238
534	18N02107117H	1,2236	569	18N02107119L	1,2236	604	18N02106Q05E	1,2236	639	18N02111D14W	1,2238	674	18N02111D11C	1,2238	709	18N02111D12F	1,2238
535	18N02107117I	1,2236	570	18N02107119M	1,2236	605	18N02107M01A	1,2236	640	18N02111D15V	1,2237	675	18N02111D11D	1,2238	710	18N02106L20F	1,2236
536	18N02107117J	1,2236	571	18N02106Q14G	1,2237	606	18N02107M01B	1,2236	641	18N02107M02E	1,2236	676	18N02111D11E	1,2238	711	18N02106L20G	1,2236
537	18N02107118G	1,2236	572	18N02107111R	1,2236	607	18N02107M01C	1,2236	642	18N02107M03A	1,2236	677	18N02111D12A	1,2238	712	18N02111C12E	1,2238
538	18N02107118H	1,2236	573	18N02107111S	1,2236	608	18N02107M01D	1,2236	643	18N02107M03B	1,2236	678	18N02111D12B	1,2238	713	18N02111C13A	1,2238
539	18N02107118I	1,2236	574	18N02107111T	1,2236	609	18N02107M01E	1,2236	644	18N02107M03C	1,2236	679	18N02111D12C	1,2238	714	18N02111D08Q	1,2237
540	18N02107118J	1,2236	575	18N02107112R	1,2236	610	18N02107M02A	1,2236	645	18N02107M03D	1,2236	680	18N02111D12D	1,2238	715	18N02111D08T	1,2237
541	18N02107119F	1,2236	576	18N02107112S	1,2236	611	18N02107M02B	1,2236	646	18N02107M03E	1,2236	681	18N02111D12E	1,2238	716	18N02111D07T	1,2238
542	18N02107119G	1,2236	577	18N02107111U	1,2236	612	18N02107M02C	1,2236	647	18N02107101M	1,2236	682	18N02111C12Y	1,2238	717	18N02111D07U	1,2237
543	18N02107119H	1,2236	578	18N02107112Q	1,2236	613	18N02107M02D	1,2236	648	18N02106L05P	1,2236	683	18N02111C12Z	1,2238	718	18N02111D08R	1,2237
544	18N02111C14S	1,2238	579	18N02107112T													

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
736	18N02107116J	1,2236	771	18N02111D15G	1,2237	806	18N02112A08S	1,2237	841	18N02107102Z	1,2236	876	18N02106P24N	1,2237	911	18N02112A08B	1,2237
737	18N02107117G	1,2236	772	18N02111D15H	1,2237	807	18N02112A08T	1,2237	842	18N02107103V	1,2236	877	18N02106P24P	1,2237	912	18N02112A08D	1,2237
738	18N02106L05T	1,2236	773	18N02106L20H	1,2236	808	18N02111D06U	1,2238	843	18N02107113S	1,2236	878	18N02106P25K	1,2237	913	18N02112A08E	1,2237
739	18N02106L05Q	1,2236	774	18N02112A06R	1,2237	809	18N02107M17M	1,2237	844	18N02107113T	1,2236	879	18N02106P25L	1,2237	914	18N02111D03L	1,2237
740	18N02106L05R	1,2236	775	18N02107102Q	1,2236	810	18N02107M17N	1,2237	845	18N02107103R	1,2236	880	18N02106P25M	1,2237	915	18N02111D03M	1,2237
741	18N02106L05S	1,2236	776	18N02107102R	1,2236	811	18N02107M17P	1,2237	846	18N02107103S	1,2236	881	18N02106P25N	1,2237	916	18N02111D03N	1,2237
742	18N02106L05U	1,2236	777	18N02107102S	1,2236	812	18N02107M18K	1,2237	847	18N02106Q16L	1,2237	882	18N02106P25P	1,2237	917	18N02111D03P	1,2237
743	18N02107101Q	1,2236	778	18N02107102T	1,2236	813	18N02107M18L	1,2237	848	18N02107113B	1,2236	883	18N02106Q21K	1,2237	918	18N02111D16E	1,2238
744	18N02107101R	1,2236	779	18N02107102U	1,2236	814	18N02107103W	1,2236	849	18N02107113C	1,2236	884	18N02106Q21L	1,2237	919	18N02111D16B	1,2238
745	18N02107101S	1,2236	780	18N02111C12I	1,2238	815	18N02107103X	1,2236	850	18N02107113D	1,2236	885	18N02106Q21M	1,2237	920	18N02111D16C	1,2238
746	18N02107101T	1,2236	781	18N02111C12J	1,2238	816	18N02107101Y	1,2236	851	18N02107113E	1,2236	886	18N02106Q21N	1,2237	921	18N02111D16D	1,2238
747	18N02107101U	1,2236	782	18N02111C13F	1,2238	817	18N02107101Z	1,2236	852	18N02107114A	1,2236	887	18N02106Q21P	1,2237	922	18N02111D17A	1,2238
748	18N02111D14B	1,2237	783	18N02111C13G	1,2238	818	18N02107101W	1,2236	853	18N02111C10K	1,2238	888	18N02106Q14W	1,2237	923	18N02111D17B	1,2238
749	18N02111D15B	1,2237	784	18N02111C13H	1,2238	819	18N02107101X	1,2236	854	18N02111C10L	1,2238	889	18N02106Q14X	1,2237	924	18N02111D17C	1,2238
750	18N02111D14E	1,2237	785	18N02111C13I	1,2238	820	18N02107102V	1,2236	855	18N02111C09N	1,2238	890	18N02106Q14Y	1,2237	925	18N02111D17D	1,2238
751	18N02111D14C	1,2237	786	18N02111C13J	1,2238	821	18N02106L19G	1,2236	856	18N02111C09P	1,2238	891	18N02106Q14Z	1,2237	926	18N02111D17E	1,2238
752	18N02111D14D	1,2237	787	18N02111C14F	1,2238	822	18N02106L19H	1,2236	857	18N02111C10M	1,2238	892	18N02106Q15V	1,2237	927	18N02111D18D	1,2238
753	18N02111D15A	1,2237	788	18N02111C14G	1,2238	823	18N02106L19I	1,2236	858	18N02111C10N	1,2238	893	18N02106Q15W	1,2237	928	18N02111D18E	1,2238
754	18N02111D15C	1,2237	789	18N02111C14H	1,2238	824	18N02107113Y	1,2236	859	18N02111C10P	1,2238	894	18N02106Q15X	1,2237	929	18N02111D19A	1,2238
755	18N02111D15D	1,2237	790	18N02111C14I	1,2238	825	18N02107113Z	1,2236	860	18N02111D06K	1,2238	895	18N02106Q15Y	1,2237	930	18N02111D19B	1,2238
756	18N02111D12G	1,2238	791	18N02111C14J	1,2238	826	18N02107113W	1,2236	861	18N02111D06L	1,2238	896	18N02107M11X	1,2237	931	18N02111C02N	1,2238
757	18N02111D12H	1,2238	792	18N02111C15F	1,2238	827	18N02107113X	1,2236	862	18N02111D06M	1,2238	897	18N02106Q15Z	1,2237	932	18N02111C02P	1,2238
758	18N02111D12I	1,2238	793	18N02106L04W	1,2236	828	18N02107114V	1,2236	863	18N02111D06N	1,2238	898	18N02107M12Q	1,2237	933	18N02106P24C	1,2237
759	18N02111D12J	1,2238	794	18N02106L04X	1,2236	829	18N02107114W	1,2236	864	18N02111D06P	1,2238	899	18N02107M12R	1,2237	934	18N02106P24D	1,2237
760	18N02111D13F	1,2238	795	18N02106L04Y	1,2236	830	18N02106Q09Y	1,2237	865	18N02111D07K	1,2238	900	18N02107M11T	1,2237	935	18N02106P19W	1,2237
761	18N02111D13G	1,2238	796	18N02106L04Z	1,2236	831	18N02107112E	1,2236	866	18N02111D07L	1,2238	901	18N02107M11U	1,2237	936	18N02106P18Z	1,2237
762	18N02111D13H	1,2238	797	18N02106L05V	1,2236	832	18N02107112B	1,2236	867	18N02111D07M	1,2237	902	18N02107M12S	1,2237	937	18N02106P18Y	1,2237
763	18N02111D13I	1,2238	798	18N02106L05W	1,2236	833	18N02107112C	1,2236	868	18N02111D07N	1,2237	903	18N02107M12S	1,2237	938	18N02106P18V	1,2237
764	18N02111D13J	1,2237	799	18N02106L05X	1,2236	834	18N02107112D	1,2236	869	18N02111D07P	1,2237	904	18N02106P22Y	1,2238	939	18N02106P19X	1,2237
765	18N02111D14F	1,2237	800	18N02106L05Y	1,2236	835	18N02107113A	1,2236	870	18N02111D08K	1,2237	905	18N02106P22Z	1,2238	940	18N02106P19Y	1,2237
766	18N02111D14G	1,2237	801	18N02106L05Z	1,2236	836	18N02106L04R	1,2236	871	18N02111D08L	1,2237	906	18N02106P23V	1,2238	941	18N02106P19Z	1,2237
767	18N02111D14H	1,2237	802	18N02107101V	1,2236	837	18N02106L04S	1,2236	872	18N02106L04N	1,2236	907	18N02106P23W	1,2238	942	18N02106P20V	1,2237
768	18N02111D14I	1,2237	803	18N02107113U	1,2236	838	18N02107102W	1,2236	873	18N02106P24K	1,2237	908	18N02107M23Y	1,2237	943	18N02106P20W	1,2237
769	18N02111D14J	1,2237	804	18N02107114Q	1,2236	839	18N02107102X	1,2236	874	18N02106P24L	1,2237	909	18N02107M23W	1,2237	944	18N02106P20X	1,2237
770	18N02111D15F	1,2237	805	18N02112A08R	1,2237	840	18N02107102Y	1,2236	875	18N02106P24M	1,2237	910	18N02107M23X	1,2237	945	18N02106P20Y	1,2237

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
946	18N02106P20Z	1,2237	981	18N02106Q23X	1,2237	1016	18N02111C20B	1,2238	1051	18N02106P19M	1,2237	1086	18N02106Q20T	1,2237	1121	18N02106Q19D	1,2237
947	18N02106Q16V	1,2237	982	18N02107M11P	1,2237	1017	18N02111C20A	1,2238	1052	18N02106Q23Y	1,2237	1087	18N02106Q20U	1,2237	1122	18N02111D02U	1,2237
948	18N02106Q16W	1,2237	983	18N02106Q14L	1,2237	1018	18N02111C19D	1,2238	1053	18N02106Q23Z	1,2237	1088	18N02111D13K	1,2238	1123	18N02111D02S	1,2237
949	18N02106Q16X	1,2237	984	18N02106Q14M	1,2237	1019	18N02111C19E	1,2238	1054	18N02111D02I	1,2237	1089	18N02111D13L	1,2238	1124	18N02111D02T	1,2237
950	18N02106Q16Y	1,2237	985	18N02106Q14N	1,2237	1020	18N02111C07Y	1,2238	1055	18N02111D02F	1,2237	1090	18N02111D13M	1,2238	1125	18N02111D03Q	1,2237
951	18N02106Q16Z	1,2237	986	18N02106Q14P	1,2237	1021	18N02111C07Z	1,2238	1056	18N02111D02G	1,2237	1091	18N02111D13P	1,2238	1126	18N02111D03R	1,2237
952	18N02106Q17V	1,2237	987	18N02106Q15K	1,2237	1022	18N02111C08V	1,2238	1057	18N02111D02H	1,2237	1092	18N02111D14K	1,2238	1127	18N02111D03S	1,2237
953	18N02106Q17W	1,2237	988	18N02106Q15L	1,2237	1023	18N02111C08W	1,2238	1058	18N02111D02J	1,2237	1093	18N02111D14L	1,2237	1128	18N02111D03T	1,2237
954	18N02107M11V	1,2237	989	18N02106Q15M	1,2237	1024	18N02111C08X	1,2238	1059	18N02111D03F	1,2237	1094	18N02111D14M	1,2237	1129	18N02111D04S	1,2237
955	18N02107M11W	1,2237	990	18N02106Q15N	1,2237	1025	18N02111C08Y	1,2238	1060	18N02111D03G	1,2237	1095	18N02111D14N	1,2237	1130	18N02111D03U	1,2237
956	18N02107M11Y	1,2237	991	18N02106Q15P	1,2237	1026	18N02111C08Z	1,2238	1061	18N02111D03H	1,2237	1096	18N02111D14P	1,2237	1131	18N02111D04Q	1,2237
957	18N02107M11Z	1,2237	992	18N02107M11K	1,2237	1027	18N02111C09V	1,2238	1062	18N02111D03I	1,2237	1097	18N02111D15K	1,2237	1132	18N02111D04R	1,2237
958	18N02107M12V	1,2237	993	18N02107M11L	1,2237	1028	18N02111C09W	1,2238	1063	18N02111D03J	1,2237	1098	18N02111D15L	1,2237	1133	18N02111C02Y	1,2238
959	18N02107M12W	1,2237	994	18N02107M11M	1,2237	1029	18N02111C09X	1,2238	1064	18N02111D04F	1,2237	1099	18N02111C20C	1,2238	1134	18N02111C02Z	1,2238
960	18N02107M12X	1,2237	995	18N02107M11N	1,2237	1030	18N02111C09Y	1,2238	1065	18N02111D04G	1,2237	1100	18N02111C20D	1,2238	1135	18N02111C03V	1,2238
961	18N02106Q04R	1,2237	996	18N02111D08M	1,2237	1031	18N02111C09Z	1,2238	1066	18N02111D04H	1,2237	1101	18N02111C20E	1,2238	1136	18N02111C03W	1,2238
962	18N02106Q15T	1,2237	997	18N02106P19Q	1,2237	1032	18N02111C03K	1,2238	1067	18N02111D04I	1,2237	1102	18N02111D16A	1,2238	1137	18N02112A03N	1,2237
963	18N02106Q15U	1,2237	998	18N02106P19R	1,2237	1033	18N02106Q05Q	1,2237	1068	18N02111D04J	1,2237	1103	18N02106L14R	1,2236	1138	18N02112A03P	

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1576	18N02I06Q19H	1,2237	1611	18N02I06Q23Q	1,2237	1646	18N02I11C10Y	1,2238	1681	18N02I11D08F	1,2237	1716	18N02I07M16G	1,2237	1751	18N02I06L25V	1,2236
1577	18N02I06Q19I	1,2237	1612	18N02I06Q23R	1,2237	1647	18N02I11C10V	1,2238	1682	18N02I11D08G	1,2237	1717	18N02I06Q20I	1,2237	1752	18N02I06L25W	1,2236
1578	18N02I06Q19J	1,2237	1613	18N02I06Q23S	1,2237	1648	18N02I11C10W	1,2238	1683	18N02I11D08H	1,2237	1718	18N02I06Q20J	1,2237	1753	18N02I06L25X	1,2236
1579	18N02I06Q20F	1,2237	1614	18N02I06Q23T	1,2237	1649	18N02I11C10Z	1,2238	1684	18N02I11D05Z	1,2237	1719	18N02I07M16F	1,2237	1754	18N02I06L25Y	1,2236
1580	18N02I06Q20G	1,2237	1615	18N02I06Q23U	1,2237	1650	18N02I11D06V	1,2238	1685	18N02I12A01V	1,2237	1720	18N02I07M16H	1,2237	1755	18N02I06L25Z	1,2236
1581	18N02I06Q20H	1,2237	1616	18N02I06Q24Q	1,2237	1651	18N02I11D06W	1,2238	1686	18N02I12A01W	1,2237	1721	18N02I07M16I	1,2237	1756	18N02I07I21V	1,2236
1582	18N02I07M23A	1,2237	1617	18N02I06Q24R	1,2237	1652	18N02I11D06X	1,2238	1687	18N02I12A01X	1,2237	1722	18N02I07M16J	1,2237	1757	18N02I07I21W	1,2236
1583	18N02I07M22C	1,2237	1618	18N02I06Q24S	1,2237	1653	18N02I11D06Y	1,2238	1688	18N02I12A03W	1,2237	1723	18N02I07M17F	1,2237	1758	18N02I07I21X	1,2236
1584	18N02I11D07D	1,2237	1619	18N02I06Q24T	1,2237	1654	18N02I11D06Z	1,2238	1689	18N02I12A03X	1,2237	1724	18N02I07M17G	1,2237	1759	18N02I06Q20X	1,2237
1585	18N02I11D07E	1,2237	1620	18N02I06Q24U	1,2237	1655	18N02I11D07V	1,2238	1690	18N02I12A03Y	1,2237	1725	18N02I07M17H	1,2237	1760	18N02I06Q19Z	1,2237
1586	18N02I11D08A	1,2237	1621	18N02I06Q25Q	1,2237	1656	18N02I11D07W	1,2238	1691	18N02I12A03Z	1,2237	1726	18N02I07M17I	1,2237	1761	18N02I06Q20V	1,2237
1587	18N02I11D08B	1,2237	1622	18N02I06Q25R	1,2237	1657	18N02I11D07X	1,2238	1692	18N02I07M12K	1,2237	1727	18N02I07M17J	1,2237	1762	18N02I06Q20W	1,2237
1588	18N02I11D05X	1,2237	1623	18N02I06Q25S	1,2237	1658	18N02I11D07Y	1,2238	1693	18N02I07M12L	1,2237	1728	18N02I07M18F	1,2237	1763	18N02I06Q20Y	1,2237
1589	18N02I11D05V	1,2237	1624	18N02I11D01J	1,2237	1659	18N02I11D07Z	1,2238	1694	18N02I06Q23H	1,2237	1729	18N02I07M18G	1,2237	1764	18N02I06Q20Z	1,2237
1590	18N02I11D05W	1,2237	1625	18N02I07I11G	1,2236	1660	18N02I11D08V	1,2237	1695	18N02I06Q23I	1,2237	1730	18N02I06Q22K	1,2237	1765	18N02I07M16V	1,2237
1591	18N02I11D05Y	1,2237	1626	18N02I07I11H	1,2236	1661	18N02I11D08W	1,2237	1696	18N02I07I24M	1,2236	1731	18N02I06Q22L	1,2237	1766	18N02I07M16W	1,2237
1592	18N02I07I21U	1,2236	1627	18N02I07I04Q	1,2236	1662	18N02I11D08X	1,2237	1697	18N02I07I24N	1,2236	1732	18N02I07I21M	1,2236	1767	18N02I07M16X	1,2237
1593	18N02I07M01J	1,2236	1628	18N02I07I04S	1,2236	1663	18N02I11D08Y	1,2237	1698	18N02I07I24K	1,2236	1733	18N02I07I21N	1,2236	1768	18N02I07M16Y	1,2237
1594	18N02I07M02F	1,2236	1629	18N02I07I03T	1,2236	1664	18N02I11C10F	1,2238	1699	18N02I07I24L	1,2236	1734	18N02I07I21K	1,2236	1769	18N02I07M16Z	1,2237
1595	18N02I07M01H	1,2236	1630	18N02I07I03U	1,2236	1665	18N02I11C10G	1,2238	1700	18N02I06P22T	1,2238	1735	18N02I07I21L	1,2236	1770	18N02I07M17V	1,2237
1596	18N02I07M01I	1,2236	1631	18N02I07I04R	1,2236	1666	18N02I07M23B	1,2237	1701	18N02I06P22U	1,2238	1736	18N02I07I21P	1,2236	1771	18N02I07M17W	1,2237
1597	18N02I07M02G	1,2236	1632	18N02I07I04T	1,2236	1667	18N02I07M23C	1,2237	1702	18N02I06P23Q	1,2238	1737	18N02I07I22K	1,2236	1772	18N02I11C08L	1,2238
1598	18N02I07M02H	1,2236	1633	18N02I07I04U	1,2236	1668	18N02I11D06F	1,2238	1703	18N02I06P23R	1,2238	1738	18N02I07I22L	1,2236	1773	18N02I11C08M	1,2238
1599	18N02I07M02I	1,2236	1634	18N02I07I05Q	1,2236	1669	18N02I11C10H	1,2238	1704	18N02I06P23S	1,2238	1739	18N02I07I23K	1,2236	1774	18N02I11C07P	1,2238
1600	18N02I07M02J	1,2236	1635	18N02I07I05R	1,2236	1670	18N02I11C10I	1,2238	1705	18N02I06P23T	1,2238	1740	18N02I07I22M	1,2236	1775	18N02I11C08K	1,2238
1601	18N02I07M03F	1,2236	1636	18N02I06Q17T	1,2237	1671	18N02I11C10J	1,2238	1706	18N02I06P23U	1,2238	1741	18N02I07I22N	1,2236	1776	18N02I11C08N	1,2238
1602	18N02I07M03G	1,2236	1637	18N02I06Q17R	1,2237	1672	18N02I11D06G	1,2238	1707	18N02I07I11I	1,2236	1742	18N02I07I22P	1,2236	1777	18N02I11C08P	1,2238
1603	18N02I07M03H	1,2236	1638	18N02I06Q17S	1,2237	1673	18N02I11D06H	1,2238	1708	18N02I11D08I	1,2237	1743	18N02I07I23L	1,2236	1778	18N02I11C09K	1,2238
1604	18N02I07M03I	1,2236	1639	18N02I06Q18S	1,2237	1674	18N02I11D06I	1,2238	1709	18N02I11D09F	1,2237	1744	18N02I07I23M	1,2236	1779	18N02I11C09L	1,2238
1605	18N02I06P22J	1,2238	1640	18N02I06Q18T	1,2237	1675	18N02I11D06J	1,2238	1710	18N02I11D09H	1,2237	1745	18N02I07I23N	1,2236	1780	18N02I11C09M	1,2238
1606	18N02I06Q22T	1,2237	1641	18N02I06Q18U	1,2237	1676	18N02I11D07F	1,2237	1711	18N02I11D09I	1,2237	1746	18N02I07I23P	1,2236	1781	18N02I12A03G	1,2237
1607	18N02I06Q22R	1,2237	1642	18N02I06Q19Q	1,2237	1677	18N02I11D07G	1,2237	1712	18N02I11D09J	1,2237	1747	18N02I06L24W	1,2237	1782	18N02I12A03H	1,2237
1608	18N02I06Q22Q	1,2237	1643	18N02I11D09G	1,2237	1678	18N02I11D07H	1,2237	1713	18N02I11D10F	1,2237	1748	18N02I06L24X	1,2237	1783	18N02I12A03I	1,2237
1609	18N02I06Q22S	1,2237	1644	18N02I11D08J	1,2237	1679	18N02I11D07I	1,2237	1714	18N02I11D10G	1,2237	1749	18N02I06L24Y	1,2237	1784	18N02I12A03J	1,2237
1610	18N02I06Q22U	1,2237	1645	18N02I11C10X	1,2238	1680	18N02I11D07J	1,2237	1715	18N02I11D10H	1,2237	1750	18N02I06L24Z	1,2236	1785	18N02I06L05M	1,2236
1786	18N02I06L04P	1,2236	1821	18N02I07I21S	1,2236	1856	18N02I11C09B	1,2238	1891	18N02I11C03Y	1,2238	1926	18N02I06Q22B	1,2237	1961	18N02I06L10Q	1,2236
1787	18N02I06L05K	1,2236	1822	18N02I07I21T	1,2236	1857	18N02I11C09C	1,2238	1892	18N02I11C04W	1,2238	1927	18N02I06Q22C	1,2237	1962	18N02I06L10R	1,2236
1788	18N02I06L05L	1,2236	1823	18N02I07M11B	1,2237	1858	18N02I11C09D	1,2238	1893	18N02I11C04X	1,2238	1928	18N02I06Q22D	1,2237	1963	18N02I06L10S	1,2236
1789	18N02I06L05N	1,2236	1824	18N02I06P22N	1,2238	1859	18N02I11C09E	1,2238	1894	18N02I11C04Y	1,2238	1929	18N02I06Q23C	1,2237	1964	18N02I06L10U	1,2236
1790	18N02I12A06G	1,2237	1825	18N02I11D12T	1,2238	1860	18N02I11C10A	1,2238	1895	18N02I11C04Z	1,2238	1930	18N02I06Q23D	1,2237	1965	18N02I07I06Q	1,2236
1791	18N02I11D10I	1,2237	1826	18N02I11D12U	1,2238	1861	18N02I11C10B	1,2238	1896	18N02I11C05V	1,2238	1931	18N02I06Q23E	1,2237	1966	18N02I07I06R	1,2236
1792	18N02I11D10J	1,2237	1827	18N02I11D12V	1,2238	1862	18N02I11C10C	1,2238	1897	18N02I11C05W	1,2238	1932	18N02I06Q24A	1,2237	1967	18N02I07I06S	1,2236
1793	18N02I12A06F	1,2237	1828	18N02I11D09C	1,2237	1863	18N02I11C10D	1,2238	1898	18N02I11C05X	1,2238	1933	18N02I06Q24B	1,2237	1968	18N02I07I06T	1,2236
1794	18N02I12A08G	1,2237	1829	18N02I11D08E	1,2237	1864	18N02I11C10E	1,2238	1899	18N02I11C05Y	1,2238	1934	18N02I06Q24C	1,2237	1969	18N02I07I06U	1,2236
1795	18N02I12A08H	1,2237	1830	18N02I11D09A	1,2237	1865	18N02I06Q17Y	1,2237	1900	18N02I11C05Z	1,2238	1935	18N02I06Q24D	1,2237	1970	18N02I07I07Q	1,2236
1796	18N02I12A08I	1,2237	1831	18N02I11D09D	1,2237	1866	18N02I06Q17X	1,2237	1901	18N02I11D01V	1,2238	1936	18N02I06Q24E	1,2237	1971	18N02I07I07R	1,2236
1797	18N02I12A08J	1,2237	1832	18N02I11D09E	1,2237	1867	18N02I06Q18X	1,2237	1902	18N02I11D01W	1,2237	1937	18N02I07I22Q	1,2236	1972	18N02I07I07S	1,2236
1798	18N02I07I22W	1,2236	1833	18N02I11D10A	1,2237	1868	18N02I06Q18Y	1,2237	1903	18N02I11D01X	1,2237	1938	18N02I12A08C	1,2237	1973	18N02I07I07T	1,2236
1799	18N02I07I22V	1,2236	1834	18N02I11D10B	1,2237	1869	18N02I06Q18Z	1,2237	1904	18N02I11D10Z	1,2237	1939	18N02I07M21U	1,2237	1974	18N02I07I07U	1,2236
1800	18N02I07I21Y	1,2236	1835	18N02I12A06A	1,2237	1870	18N02I06Q19V	1,2237	1905	18N02I11D13T	1,2238	1940	18N02I07M22Q	1,2237	1975	18N02I07M06T	1,2237
1801	18N02I07I21Z	1,2236	1836	18N02I11D10C	1,2237	1871	18N02I06Q19W	1,2237	1906	18N02I11D13U	1,2238	1941	18N02I11D02M	1,2237	1976	18N02I06L19L	1,2236
1802	18N02I07I22X	1,2236	1837	18N02I11D10D	1,2237	1872	18N02I06Q19X	1,2237	1907	18N02I11D14Q	1,2238	1942	18N02I11D02L	1,2237	1977	18N02I06L19M	1,2236
1803	18N02I07I22Y	1,2236	1838	18N02I11D10E	1,2237	1873	18N02I06Q19Y	1,2237	1908	18N02I11D14R	1,2238	1943	18N02I11D01P	1,2237	1978	18N02I06L1	

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1996	18N02107111N	1,2236
1997	18N02107111P	1,2236
1998	18N02107112K	1,2236
1999	18N02107112P	1,2236
2000	18N02107112L	1,2236
2001	18N02107112M	1,2236
2002	18N02107112N	1,2236
2003	18N02107113K	1,2236
2004	18N02107113L	1,2236
2005	18N02107113M	1,2236
2006	18N02107113N	1,2236
2007	18N02106Q09R	1,2237
2008	18N02106Q09S	1,2237
2009	18N02106Q09T	1,2237
2010	18N02106Q09U	1,2237
2011	18N02106Q10Q	1,2237
2012	18N02106Q10R	1,2237
2013	18N02106Q10S	1,2237
2014	18N02106Q10T	1,2237
2015	18N02106Q10U	1,2237
2016	18N02107M06Q	1,2237
2017	18N02107M06R	1,2237
2018	18N02107M06S	1,2237
2019	18N02106L09R	1,2236
2020	18N02106L09S	1,2236
2021	18N02106L09T	1,2236
2022	18N02106L09U	1,2236
2023	18N02106L20N	1,2236
2024	18N02106L20P	1,2236
2025	18N02107116K	1,2236
2026	18N02107116L	1,2236
2027	18N02107116M	1,2236
2028	18N02107116N	1,2236
2029	18N02107116P	1,2236
2030	18N02107117K	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
2031	18N02107117L	1,2236
2032	18N02107117M	1,2236
2033	18N02107117N	1,2236
2034	18N02107118M	1,2236
2035	18N02107117P	1,2236
2036	18N02107118K	1,2236
2037	18N02107118L	1,2236
2038	18N02107M07C	1,2236
2039	18N02107M07B	1,2236
2040	18N02107M07D	1,2236
2041	18N02106Q09B	1,2237
2042	18N02106Q09C	1,2237
2043	18N02106Q09D	1,2237
2044	18N02106Q09E	1,2237
2045	18N02106Q10A	1,2237
2046	18N02106Q10B	1,2237
2047	18N02106Q10C	1,2237
2048	18N02106Q10D	1,2237
2049	18N02106Q10E	1,2237
2050	18N02107M06A	1,2237
2051	18N02107M06B	1,2237
2052	18N02107M06C	1,2237
2053	18N02107M06D	1,2237
2054	18N02107M06E	1,2237
2055	18N02107M07A	1,2237
2056	18N02107110F	1,2236
2057	18N02107109H	1,2236
2058	18N02107109I	1,2236
2059	18N02107109J	1,2236
2060	18N02107110G	1,2236
2061	18N02107110H	1,2236
2062	18N02107110I	1,2236
2063	18N02107110J	1,2236
2064	18N02107106F	1,2236
2065	18N02107107X	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
2066	18N02107107V	1,2236
2067	18N02107107W	1,2236
2068	18N02107107Y	1,2236
2069	18N02107107Z	1,2236
2070	18N02107108V	1,2236
2071	18N02107108W	1,2236
2072	18N02107108X	1,2236
2073	18N02107108Y	1,2236
2074	18N02107108Z	1,2236
2075	18N02107109V	1,2236
2076	18N02106L19R	1,2236
2077	18N02106L19S	1,2236
2078	18N02106L19T	1,2236
2079	18N02106L19U	1,2236
2080	18N02106L20Q	1,2236
2081	18N02106L20R	1,2236
2082	18N02106L20S	1,2236
2083	18N02106L20T	1,2236
2084	18N02106L20U	1,2236
2085	18N02107116T	1,2236
2086	18N02107117Q	1,2236
2087	18N02107116R	1,2236
2088	18N02107116S	1,2236
2089	18N02107116U	1,2236
2090	18N02107117R	1,2236
2091	18N02107117S	1,2236
2092	18N02107117T	1,2236
2093	18N02107117U	1,2236
2094	18N02107118Q	1,2236
2095	18N02107109W	1,2236
2096	18N02107109X	1,2236
2097	18N02107110W	1,2236
2098	18N02107110X	1,2236
2099	18N02107116Q	1,2236
2100	18N02107118T	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
2101	18N02107118U	1,2236
2102	18N02107118R	1,2236
2103	18N02107118S	1,2236
2104	18N02106L09L	1,2236
2105	18N02106L09M	1,2236
2106	18N02107106W	1,2236
2107	18N02107110Y	1,2236
2108	18N02107110Z	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
2109	18N02107106V	1,2236
2110	18N02107106X	1,2236
2111	18N02107119Q	1,2236
2112	18N02107119R	1,2236
2113	18N02107119S	1,2236
2114	18N02107119T	1,2236
2115	18N02106L09N	1,2236
2116	18N02106L09P	1,2236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
2117	18N02106L10K	1,2236
2118	18N02106L10L	1,2236
2119	18N02106L09X	1,2236
2120	18N02106L09Y	1,2236
2121	18N02107113P	1,2236
2122	18N02107114K	1,2236

4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Una vez consultado el Geovisor del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, a continuación, se relacionan las superposiciones encontradas el día 09 de junio de 2022 a las 23:10:31

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
EXC_AREA_RESERVADA_POTENCL_PG	EXCLUÍBLE	ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 465	RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. D	100,0%
INF_AUTORIDAD_AMBIENTAL_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización 28/09/2018	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	100,0%
INF_MAPA DE TIERRAS	INFORMATIVA	ID: 0000. OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ACTUALIZACIÓN: 22/03/2022	BASAMENTO CRISTALINO Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,0%
INF_ZONA_MACRO FOCALIZADA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización 08/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ANTIOQUIA	100,0%
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2019	33 + Registros - FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2020	Cañada Cascajal	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2021	Cañada El Oso	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2022	Cañada La Cal	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2023	Caño Aguadita	-

CAPA	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2024	Caño El Duende	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2025	Quebrada El Tigre	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2026	Quebrada El Violín	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2027	Quebrada Guamal	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2028	Quebrada Igía	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2029	Quebrada La Fragua	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2030	Quebrada La Tabacal	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2031	Quebrada Potrero	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2032	Quebrada Tinguita	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2033	Quebrada Untá	-
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	EL PUERTO	0,3%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	BUENA VISTA	5,8%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	LA CORDILLERA	0,1%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	LAS CUATRO	0,2%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	CARAQUIA	0,4%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	TABACAL-VEREDA	36,7%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	PALENQUE	2,3%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	LA FRAGUA	27,1%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	EL LEON	25,6%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	CHUNCHUNCO	1,1%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	EL CIENTO	0,2%

5. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita, se presenta en el reporte gráfico RG-1616-22 adjunto a la presente certificación

Los Certificados de Superposiciones (CS) reflejan si existe alguna superposición del área de interés con las zonas excluidas, restringidas e informativas que reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.

Así mismo, es de señalar que al momento de expedir el presente certificado se ha verificado que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente al Bloque 23.

Es importante resaltar, que estos certificados son únicamente informativos. Los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluidas, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería -ANM- actualice su sistema de información geográfica oficial.

Atentamente,

Ana María González Borrero
ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Coordinadora Grupo de Catastro y Registro Minero

Proyector: Eduar A. Rios Guarín - Ingeniero Contratista.
Anexo: 1 Reporte Gráfico (RG-1616-22)



Bogotá D.C. 09 de junio de 2022

CS-0924-22

CERTIFICADO DE SUPERPOSICIONES
BLOQUE No. 24 - ÁREA DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA

1. ÁREA INICIAL

Una vez georreferenciada el área de interés, identificada como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque No. 24, en el sistema de Gestión Integral Minera - ANNA Minería de la ANM el día 09 de junio de 2022, a partir de los documentos técnicos que se relacionan en el Memorando No. 20224210269143 de fecha 06 de junio de 2022, allegados mediante correo institucional al Grupo de Catastro y Registro Minero, se observa que las coordenadas conforman un (1) polígono que presenta las siguientes características:

INFORMACIÓN ÁREA DEL POLÍGONO - BLOQUE No. 24

CÓDIGO BLOQUE 24
DATUM MAGNA SIRGAS
MUNICIPIO BURITICÁ
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
AREA TOTAL (Sumatoria de Celdas) 321,8594 hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,89400	6,77300	14	-75,88900	6,76500	27	-75,88900	6,75200
2	-75,89400	6,77200	15	-75,88900	6,76400	28	-75,88900	6,75100
3	-75,89300	6,77200	16	-75,88900	6,76300	29	-75,88900	6,75000
4	-75,89200	6,77200	17	-75,88900	6,76200	30	-75,88900	6,74900
5	-75,89200	6,77100	18	-75,88900	6,76100	31	-75,88900	6,74800
6	-75,89100	6,77100	19	-75,88900	6,76000	32	-75,88900	6,74700
7	-75,89100	6,77000	20	-75,88900	6,75900	33	-75,88900	6,74600
8	-75,89000	6,77000	21	-75,88900	6,75800	34	-75,88900	6,74500
9	-75,88900	6,77000	22	-75,88900	6,75700	35	-75,88900	6,74400
10	-75,88900	6,76900	23	-75,88900	6,75600	36	-75,88900	6,74300
11	-75,88900	6,76800	24	-75,88900	6,75500	37	-75,88900	6,74200
12	-75,88900	6,76700	25	-75,88900	6,75400	38	-75,88900	6,74100
13	-75,88900	6,76600	26	-75,88900	6,75300	39	-75,88900	6,74000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
40	-75,88900	6,73900
41	-75,88900	6,73800
42	-75,89000	6,73800
43	-75,89100	6,73800
44	-75,89200	6,73800
45	-75,89300	6,73800
46	-75,89300	6,73900
47	-75,89300	6,74000
48	-75,89300	6,74100
49	-75,89300	6,74200
50	-75,89300	6,74300
51	-75,89300	6,74400
52	-75,89300	6,74500
53	-75,89300	6,74600
54	-75,89300	6,74700
55	-75,89300	6,74800
56	-75,89300	6,74900
57	-75,89400	6,74900
58	-75,89500	6,74900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
59	-75,89600	6,74900
60	-75,89700	6,74900
61	-75,89800	6,74900
62	-75,89900	6,74900
63	-75,89900	6,75000
64	-75,89900	6,75100
65	-75,89900	6,75200
66	-75,89900	6,75300
67	-75,89900	6,75400
68	-75,89900	6,75500
69	-75,89900	6,75600
70	-75,89900	6,75700
71	-75,89900	6,75800
72	-75,89900	6,75900
73	-75,89900	6,76000
74	-75,89900	6,76100
75	-75,89900	6,76200
76	-75,89900	6,76300
77	-75,89900	6,76400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
78	-75,89900	6,76500
79	-75,89900	6,76600
80	-75,89900	6,76700
81	-75,89900	6,76800
82	-75,89900	6,76900
83	-75,89900	6,77000
84	-75,89800	6,77000
85	-75,89700	6,77000
86	-75,89700	6,76900
87	-75,89600	6,76900
88	-75,89600	6,77000
89	-75,89600	6,77100
90	-75,89500	6,77100
91	-75,89500	6,77200
92	-75,89500	6,77300
93	-75,89500	6,77400
94	-75,89400	6,77400

3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18N02112E22J	1,2238	13	18N02112I02U	1,2238	25	18N02112E16J	1,2238
2	18N02112E23F	1,2238	14	18N02112I03Q	1,2238	26	18N02112E17F	1,2238
3	18N02112I08A	1,2238	15	18N02112E16L	1,2238	27	18N02112E17G	1,2238
4	18N02112I07D	1,2238	16	18N02112E16M	1,2238	28	18N02112E17H	1,2238
5	18N02112I07E	1,2238	17	18N02112E16N	1,2238	29	18N02112E17I	1,2238
6	18N02112I12H	1,2238	18	18N02112I02X	1,2238	30	18N02112E17J	1,2238
7	18N02112I12I	1,2238	19	18N02112I02Y	1,2238	31	18N02112E18F	1,2238
8	18N02112I12J	1,2238	20	18N02112I02Z	1,2238	32	18N02112E17N	1,2238
9	18N02112I13F	1,2238	21	18N02112I03V	1,2238	33	18N02112E17P	1,2238
10	18N02112E17M	1,2238	22	18N02112E16G	1,2238	34	18N02112E18K	1,2238
11	18N02112I02S	1,2238	23	18N02112E16H	1,2238	35	18N02112E16R	1,2238
12	18N02112I02T	1,2238	24	18N02112E16I	1,2238	36	18N02112E16S	1,2238

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
37	18N02112E16T	1,2238	72	18N02112E11Z	1,2238	107	18N02112E06T	1,2238	142	18N02112E12H	1,2238	177	18N02112E21H	1,2238	212	18N02112E17Y	1,2238
38	18N02112E16U	1,2238	73	18N02112E11R	1,2238	108	18N02112E07Q	1,2238	143	18N02112E12I	1,2238	178	18N02112E21I	1,2238	213	18N02112E17Z	1,2238
39	18N02112E17Q	1,2238	74	18N02112E11W	1,2238	109	18N02112E07R	1,2238	144	18N02112E02Q	1,2238	179	18N02112E21J	1,2238	214	18N02112E18V	1,2238
40	18N02112E17R	1,2238	75	18N02112E11X	1,2238	110	18N02112E08Q	1,2238	145	18N02112E02R	1,2238	180	18N02112E22F	1,2238	215	18N02112E21B	1,2238
41	18N02112E17S	1,2238	76	18N02112E02W	1,2238	111	18N02112E07S	1,2238	146	18N02112E02S	1,2238	181	18N02112E22G	1,2238	216	18N02112E21C	1,2238
42	18N02112E17T	1,2238	77	18N02112E02X	1,2238	112	18N02112E07T	1,2238	147	18N02112E22X	1,2238	182	18N02112E22H	1,2238	217	18N02112E21D	1,2238
43	18N02112E17U	1,2238	78	18N02112E02Z	1,2238	113	18N02112E07U	1,2238	148	18N02112E22Z	1,2238	183	18N02112E22I	1,2238	218	18N02112E21E	1,2238
44	18N02112E18Q	1,2238	79	18N02112E02V	1,2238	114	18N02112E11G	1,2238	149	18N02112E22V	1,2238	184	18N02112E22J	1,2238	219	18N02112E22A	1,2238
45	18N02112E16P	1,2238	80	18N02112E02Y	1,2238	115	18N02112E12F	1,2238	150	18N02112E22W	1,2238	185	18N02112E22K	1,2238	220	18N02112E22N	1,2238
46	18N02112E17K	1,2238	81	18N02112E12Y	1,2238	116	18N02112E12G	1,2238	151	18N02112E22X	1,2238	186	18N02112E22L	1,2238	221	18N02112E22O	1,2238
47	18N02112E17L	1,2238	82	18N02112E12Z	1,2238	117	18N02112E12H	1,2238	152	18N02112E22Y	1,2238	187	18N02112E22M	1,2238	222	18N02112E22P	1,2238
48	18N02112E06L	1,2238	83	18N02112E12W	1,2238	118	18N02112E12I	1,2238	153	18N02112E22Z	1,2238	188	18N02112E22N	1,2238	223	18N02112E22Q	1,2238
49	18N02112E06M	1,2238	84	18N02112E12X	1,2238	119	18N02112E12J	1,2238	154	18N02112E22Z	1,2238	189	18N02112I07C	1,2238	224	18N02112E22R	1,2238
50	18N02112E06N	1,2238	85	18N02112E12Z	1,2238	120	18N02112E12K	1,2238	155	18N02112E22Z	1,2238	190	18N02112I07D	1,2238	225	18N02112E22S	1,2238
51	18N02112E06P	1,2238	86	18N02112E13V	1,2238	121	18N02112E12L	1,2238	156	18N02112E22Z	1,2238	191	18N02112I07E	1,2238	226	18N02112E22T	1,2238
52	18N02112E07K	1,2238	87	18N02112E13W	1,2238	122	18N02112E12M	1,2238	157	18N02112E22Z	1,2238	192	18N02112I07F	1,2238	227	18N02112E22U	1,2238
53	18N02112E06G	1,2238	88	18N02112E13X	1,2238	123	18N02112E12N	1,2238	158	18N02112E22Z	1,2238	193	18N02112I07G	1,2238	228	18N02112E22V	1,2238
54	18N02112E06H	1,2238	89	18N02112E13Y	1,2238	124	18N02112E12O	1,2238	159	18N02112E22Z	1,2238	194	18N02112I07H	1,2238	229	18N02112E22W	1,2238
55	18N02112E06I	1,2238	90	18N02112E13Z	1,2238	125	18N02112E12P	1,2238	160	18N02112E22Z	1,2238	195	18N02112I07I	1,2238	230	18N02112E22X	1,2238
56	18N02112E06J	1,2238	91	18N02112E06Y	1,2238	126	18N02112E12Q	1,2238	161	18N02112E22Z	1,2238	196	18N02112I07J	1,2238	231	18N02112E22Y	1,2238
57	18N02112E07F	1,2238	92	18N02112E06Z	1,2238	127	18N02112E12R	1,2238	162	18N02112E22Z	1,2238	197	18N02112I07K	1,2238	232	18N02112E22Z	1,2238
58	18N02112E07G	1,2238	93	18N02112E07V	1,2238	128	18N02112E12S	1,2238	163	18N02112E22Z	1,2238	198	18N02112I07L	1,2238	233	18N02112E22Z	1,2238
59	18N02112E07H	1,2238	94	18N02112E07W	1,2238	129	18N02112E12T	1,2238	164	18N02112E22Z	1,2238	199	18N02112I07M	1,2238	234	18N02112E22Z	1,2238
60	18N02112E07I	1,2238	95	18N02112E07X	1,2238	130	18N02112E12U	1,2238	165	18N02112E22Z	1,2238	200	18N02112I07N	1,2238	235	18N02112E22Z	1,2238
61	18N02112E07J	1,2238	96	18N02112E07Y	1,2238	131	18N02112E12V	1,2238	166	18N02112E22Z	1,2238	201	18N02112I07O	1,2238	236	18N02112E22Z	1,2238
62	18N02112E08F	1,2238	97	18N02112E07Z	1,2238	132	18N02112E12W	1,2238	167	18N02112E22Z	1,2238	202	18N02112I07P	1,2238	237	18N02112E22Z	1,2238
63	18N02112E06B	1,2238	98	18N02112E07V	1,2238	133	18N02112E12X	1,2238	168	18N02112E22Z	1,2238	203	18N02112I07Q	1,2238	238	18N02112E22Z	1,2238
64	18N02112E06C	1,2238	99	18N02112E07W	1,2238	134	18N02112E12Y	1,2238	169	18N02112E22Z	1,2238	204	18N02112I07R	1,2238</			

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)	No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA (Hectáreas)
247	18N02112107H	1,2238	254	18N02112112E	1,2238	261	18N02112102N	1,2238
248	18N02112107P	1,2238	255	18N02112113A	1,2238	262	18N02112102P	1,2238
249	18N02112107M	1,2238	256	18N02112107U	1,2238	263	18N02112103K	1,2238
250	18N02112107N	1,2238	257	18N02112107S	1,2238			
251	18N02112108K	1,2238	258	18N02112107T	1,2238			
252	18N02112107I	1,2238	259	18N02112108Q	1,2238			
253	18N02112107J	1,2238	260	18N02112102M	1,2238			

CAPA	CATEGORIA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
		9/09/2021		
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	LLANO GRANDE	3,0%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2021	LOS ARADOS	61,4%

4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Una vez consultado el Geovisor del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, a continuación, se relacionan las superposiciones encontradas el día 09 de junio de 2022 a las 23:13:34

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	CATEGORIA	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE DEL BLOQUE
EXC_AREA_RESERVA_POTENCIAL_PG	EXCLUIBLE	ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 466	RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. D	100,0%
INF_AUTORIDAD_AMBIENTAL_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 28/09/2018	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	100,0%
INF_MAPA DE TIERRAS	INFORMATIVA	ID: 0000. OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ACTUALIZACIÓN: 22/03/2022	BASAMENTO CRISTALINO Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,0%
INF_ZONA_MACRO FOCALIZADA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 08/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ANTIOQUIA	100,0%
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2019	2 + Registros - FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2020	Quebrada Caduquia	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2021	Quebrada de Garabato	-
INF_DRENAJE SENCILLO	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 22/09/2022	Quebrada Huntí	-
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización: 9/09/2019	EL PUERTO	6,1%
INF_VEREDA_PG	INFORMATIVA	Fecha de Actualización:	CARAUQUIA	29,5%

5. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita, se presenta en el reporte gráfico RG-1617-22 adjunto a la presente certificación

Los Certificados de Superposiciones (CS) reflejan si existe alguna superposición del área de interés con las zonas excluibles, restringidas e informativas que reposan en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.

Así mismo, es de señalar que al momento de expedir el presente certificado se ha verificado que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre el área correspondiente al Bloque 24.

Es importante resaltar, que estos certificados son únicamente informativos. Los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros, áreas excluibles, restrictivas e informativas de la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería -ANM- actualice su sistema de información geográfica oficial.

Atentamente,

Ana María González Borrero
ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
 Coordinadora Grupo de Catastro y Registro Minero

Proyector: Eduar A. Ríos Guarín – Ingeniero Contratista.
 Anexo: 1 Reporte Gráfico (RG-1617-22)

(C. F.)

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 121 DE 2022

(diciembre 27)

por medio de la cual se liberan Zonas Reservadas con Potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 664 del 22 de noviembre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4°, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo Decreto Ley, modificado mediante el artículo 4° del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y teniendo como fundamento técnico el informe de noviembre de 2011 denominado ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución número 18 0102 de 2012, definió los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país, incluyendo sus minerales asociados, derivados o concentrados: Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Minerales de Fosfatos (P), Minerales de Potasio (K), Minerales de Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U), Hierro (Fe), Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se estableció que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, se dispuso que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero para delimitarlas y declararlas como Áreas de Reserva Estratégica Minera a fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, con el fin de sustraer áreas libres de interés para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera de la posibilidad de que fueran solicitadas, para así profundizar en su análisis geocientífico a fin de seleccionar aquellas que cuenten con alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y, de ser procedente, surtir previamente a esa medida administrativa